

OK
Títulos

ejec

folio 1/18 según edicto
#23

Rama Judicial del Poder Público

45

MINIMA

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D. C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA..

DEMANDADO: ALBEIRO HERNANDEZ
ALFONSON.

CUADERNO:
NUMERO :
TOMO : IX
FOLIO:
RADICACIÓN: 29 DE OCTUBRE DE 2015

048-2015-01017-00- J. 09 C.M.E.S.



2015-1017-00

Remate
9/Noviembre/2014
2:00pm
Inmueble Costa Norte

J.O 48

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Vigilancia Acosta Ltda.
Demandados: Albeiro Hernández Alfonso.
Asunto: Otorgamiento Poder Especial

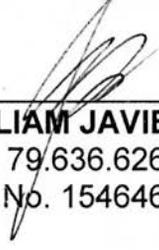
HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.289.419 expedida en Líbano, mayor de edad, con domicilio en Bogotá en mi calidad de representante legal de la Empresa **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, identificada con el Nit N° 800.085.526-9 por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.636.626 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 154646 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en beneficio de los intereses de la sociedad que represento, incoe, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **Demanda Ejecutiva Hipotecaria De Mínima Cuantía** a favor de la empresa que represento **VIGILANCIA ACOSTA LTDA** y en contra del señor: **Albeiro Hernández Alfonso** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.734.697 expedida en Bogotá; con el fin de obtener el pago contenido en el título junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes, teniendo como base para el recaudo ejecutivo el pagares N° 78841651 y la primera copia de la Escritura Pública No 7230 de la Notaria treinta y dos (32) del circulo de Bogotá, de fecha veintiocho (28) de Noviembre de 2012, debidamente registra, mediante la cual se constituyó hipoteca a favor de **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, radicada sobre el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria 50S-40606455 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar la demanda, con facultades amplias, suficientes y expresas para conciliar, interponer recursos, solicitar pruebas, presentar nulidades, excepcionar, solicitar embargos secuestrar rematar, licitar, hacer solicitud de adjudicación de remate y en especial la de efectuar postura, desistir, sustituir, reasumir, transigir, recibir, renunciar y en fin todo lo relacionado con los intereses de la Empresa que represento y para actuar de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

Atentamente,


HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS
C.C. N° 93.289.419 expedida en Líbano
Representante Legal de VIGILANCIA ACOSTA LTDA


WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
C.C. 79.636.626 de Bogotá
T.P. No. 154646 del C. S de la Judicatura

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:

CASTAÑO CELIS HAROLD ARMANDO

identificado con: C.C. 93289419



Verifique en
www.notariaenlinea.com

A9J5G00KGDAGQIKK

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 16/10/2015

JF

ljm8lu6l6k6bmy67



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

APONTE NOVOA WILLIAM JAVIER

identificado con: C.C. 79636626

y Tarjeta Profesional de abogado No.

154646 del C.S.J. Gear



Verifique en
www.notariaenlinea.com

I8A3T62W1PLWU116

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 22/10/2015

4gr3rrereedcecdf





P - 78841651

012

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTÁ D.C OCTUBRE 21 DE 2015

PAGARE NUMERO:

VALOR: VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 21.916.800)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: PESOS M/CTE. DOS POR CIENTO (2 %)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: VIGILANCIA ACOSTA LTDA NIT: 800.085.526-9

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: OCTUBRE 22 DE 2015

DEUDORES:

Nombre e identificación HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO C,C 80.734.697 De BOGOTA D.C

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

VIGILANCIA ACOSTA LTDA NIT: 800.085.526-9

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la

cláusula tercera de este pagaré, la suma de VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 23.962.191) CIENTO DIECINUEVE, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al DOS por ciento (2 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS

QUATROCE M-C / CON INCREMENTO ANUAL (\$ 321.414)

El primer pago lo efectuaré (mos) el día TREINTA (30), del mes de AGOSTO, del año DOS MIL TRECE (2013) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELeratoria: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare

sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día VEINTIDOS (22), del mes de JULIO del año DOS MIL TRECE (2013).

OTORGANTES:

DEUDOR

C.C. o Nit. No. 80 734 697

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.



7 702124 013043 >



Todos los derechos Reservados

44 CLAUSULAS ADICIONALES:

45 NOTARIA 44 DE BOGOTA
 46 Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
 RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION
 47 PERSONAL
 48 Compareció: ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO
 quien se identificó con: CC N° 80.734.697 de
 BOGOTA
 49 y declaró que la firma que aparece en este documento
 es suya y el contenido del mismo es cierto.



52 22 JUN 2013

53 *[Handwritten signature]*

54

55

56



CARTA ANEXA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ
No. P-78841651 CON ESPACIOS EN BLANCO

Señores

VIGILANCIA ACOSTA LTDA., N.I.T: 800.085.526-9
Bogotá, D.C.

HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO identificado(s) con cedula de ciudadanía No 80.734.697 expedida(s) en BOGOTA D.C actuando en mi propio nombre y representación, de manera expresa e irrevocable declaro y acepto que autorizo en forma permanente a la Sociedad **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, con N.I.T: 800.085.526-9 para que, haciendõ uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el Pagaré a la Orden **P-78841651** adjunto, el cual hemos otorgado a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Aunque el Pagaré lo hemos otorgado y entregado el día VEINTI DOS (22) de JUNIO de 2013 no debe tenerse esta como la de emisión del título, la cual será la del día en el cual se realice el llenado completo del instrumento o Pagaré. La fecha de vencimiento del Pagaré será el día siguiente a la fecha en que el Pagaré sea llenado. **SEGUNDA:** Que reconoceremos y Pagaremos a **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, por concepto de réditos del capital la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$21.916.800)** correspondiente al valor del Pagaré No. **P-78841651** o sobre su saldo insoluto, intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por las autoridades competentes al momento o en la fecha de diligenciamiento del Pagaré. Igualmente expresamos que mientras no sea necesario el diligenciamiento de los espacios en blanco del Pagaré, pagaremos intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a una tasa que pactaremos con **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, teniendo en cuenta que dicho interés de plazo no podrá ser superior al máximo legal autorizado por la autoridad competente, para la época en la cual se pacte dicha tasa o dicho interés de plazo entre la Sociedad **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, y cualquiera de los firmantes de esta carta. **TERCERA:** Respecto a la Cláusula tercera del Pagaré, de manera expresa manifestamos que hemos acordado con **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, que no se diligenciaran los espacios en blanco, por lo cual manifestamos que se da por no escrita dicha cláusula y en su lugar de manera expresa manifestamos que autorizamos hacer parte integral del Pagaré No. **P-78841651** el siguiente texto: Los respectivos intereses vencidos mensuales de plazo se cancelarán a **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.** mediante cuotas mensuales a partir del mes siguiente a la fecha del desembolso de la suma de dinero de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$21.916.800)**, y el valor del Pagaré junto con los respectivos intereses vencidos mensuales de plazo del capital insoluto, se cancelarán mediante cuotas mensuales a partir del mes siguiente a la fecha del desembolso de la suma citada, para lo cual el valor de dichas cuotas mensuales que se abonaran a capital también será pactado entre los acá suscritos y **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.** El desembolso mencionado en la presente instrucción, podrá ser efectuado directamente a la persona natural o jurídica que los firmantes de la presente carta le indiquen a **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.** **CUARTA:** De manera expresa autorizamos que en la parte final del Pagaré se registre: VER NOTA AL RESPALDO, por lo cual dicho texto quedara así: En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día VER NOTA AL RESPALDO. **QUINTA.** Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias, teniendo en cuenta que autorizamos a **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, para exigir el pago total de la obligación constituida en el Pagaré No. **P-78841651** en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo

efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en el título ya citado, cualquiera de los siguientes hechos: **a)** El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiéremos a **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, por concepto de capital, intereses de plazo, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o extrajudicial o cualquier otro derivados del Pagaré citado. **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás. **b)** La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal, disolutorio y/o liquidatorio. **c)** Insolvencia económica de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, a juicio de ésta. **d)** Interdicción o muerte de cualquiera de los firmantes de la presente carta. **e)** Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perséguídos en ejercicio de cualquier acción o se demeriten o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, a juicio de ésta. **f)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectuó o suministre a **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.** **g)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado a favor de **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, sin consentimiento previo y expreso de ésta; **h)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta incumpliere cualquier obligación directa o indirecta que tuviere para con **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, en virtud del Pagaré No. **P-78841651** **i)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta llegasen a girar cheques sin provisión de fondos; **j)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito por parte de **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**; **k)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que a bien tenga hacer **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, al inmueble hipotecado a favor de ésta; **l)** Si cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por cualquiera de los firmantes de esta carta; **m)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente documento y/o en otros por ellos otorgados a favor de **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.** De presentarse el no pago de la totalidad o en parte de una o más de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.** En virtud del Pagaré No **P-78841651** y de la presente Carta de Instrucciones, podrá **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, exigir de inmediato la cancelación o pago de todas las obligaciones de las cuales seamos deudores, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, ya que por la anterior circunstancia todas y cada una de las mismas se entienden exigibles de inmediato, cuyos valores se incluirán en el citado Pagaré. **SEXTA.** De manera expresa manifestamos que autorizamos hacer parte integral del Pagaré No. **P-78841651** el siguiente texto: De ser necesario diligenciar los espacios en el Pagaré No. **P-78841651** a partir del vencimiento del mismo pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por el no pago de los siguientes conceptos: **a)** Capital o capital insoluto, **b)** Primas de seguro y **c)** Todos los demás conceptos que dejemos de pagar, relacionados con la obligación constituida en el citado Pagaré. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial del Pagaré No. **P-78841651**, correrán por cuenta nuestra. El lugar donde efectuaremos los pagos establecidos en el citado Pagaré y en la presente Carta de Instrucciones, será en la **CALLE 98 No 18-71 PISOS 3 Y 7** de la ciudad de Bogotá, D.C. **SÉPTIMA.** Expresamente manifestamos nuestro consentimiento al autorizar para que haga parte integral del pagaré No. **P-78841651** en su cláusula segunda, respecto al pago de intereses sobre la suma adeudada, que reconoceremos un porcentaje equivalente al 2% mensual, sobre el capital o el saldo insoluto de la obligación, a partir del momento en que el deudor presente renuncia a su contrato

9

laboral con la empresa acreedora. Hacemos constar que hemos leído la presente carta de instrucciones, que la aprobamos y aceptamos en todas y cada una de sus partes y conformes con ello firmamos, igualmente declaramos que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en nuestro poder. Para constancia de todo lo anterior se suscribe esta carta de Instrucciones en la ciudad de Bogotá, D.C. a los VEINTIDOS (22) días del mes de JULIO de 2013.

Cordialmente,

HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO
C.C. No.80.734.697 de BOGOTA D.C



Huella Dactilar

NOTARIA 44 DE BOGOTA
Dra LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION
PERSONAL
Compareció: ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO
quien se identificó con: CC N° 80.734.697 de
BOGOTA
y declaró que la firma que aparece en este documento
es suya y el contenido del mismo es cierto.



22 JUN. 2013

0123456789



Comprar folio
de envío 1 copia
Caja de confidencial

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

Nuevo



BOGOTÁ

II

27-104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA COPIA
DE LA ESCRITURA N° **07230**

FECHA : 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012
ACTO : VENTA E HIPOTECA INTERES SOCIAL-PATRIMONIO DE FAMILIA
OTORGANTES : FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO
VIGILANCIA ACOSTA LTDA.
Matricula : 505-40606455

Notaría



ABELARDO
DE LA ESPRINTA



INTERES SOCIAL

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **7230** - - - - -
SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE - - - - -
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).-----

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **50S-40606455**-----

REGISTROS CATASTRALES: 205319161500000000 en mayor extensión.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (--)

BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.-----

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO NÚMERO **104** TORRE **27** el[los]
cual[es] hace[n] parte integrante del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO
RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, localizado en la Calle setenta y
cuatro A Sur (74A Sur) número noventa y dos setenta y uno (92-71)-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125 VENTA	\$ 34.000.000.00
0315 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA	\$ -0-
0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA	\$ 21.916.800.00

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (--) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

**FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. obrando como vocera
del FIDEICOMISO NUEVO RECREO
ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO**

Nit. **830.053.700-6**
C.C. **80.734.697**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



12/02/2013

1006511-60UCBXC68

Ca014863280

VIGILANCIA ACOSTA LTDA.

Nit. 800.085.526-9

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la **NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**, cuyo **NOTARIO TITULAR** - es - - - - -

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS - - - - se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron de una parte: A) **MONICA TORO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.358.874 de Chinchiná, en su condición de Coordinadora Comercial División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, obrando en calidad de apoderada especial del FIDEICOMISO NUEVO RECREO, NIT 830.053.700-6, constituido mediante documento privado el 08 de septiembre de 2010, y cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., constituida por medio de la escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en esta misma ciudad, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal de la Fiduciaria el cual se protocoliza en el presente instrumento público, y que para los efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**.-----

B) De igual forma suscribe el presente contrato, nuevamente **MONICA TORO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.358.874 de Chinchiná, en su condición de Coordinadora Comercial División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", obrando en calidad de apoderada especial de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.** de conformidad con el poder otorgado por **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.375.076 de Medellín, obrando en nombre y representación en su calidad de Gerente y por ende



República de Colombia



021

VIVIENDA DE 3

7230

Aa001367161

INTERES SOCIAL

Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, NIT. 900.192.711-6, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número Cero Cero Uno (001) otorgada el día dos (02) del mes de enero de dos mil ocho (2008) en la Notaría Quince (15) del Circulo Notarial de Medellín, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que en virtud del Fideicomiso Nuevo Recreo, constituido mediante documento privado el 08 de septiembre de dos mil diez (2010), desarrolla la Construcción del PROYECTO y que en adelante se denominará **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR DEL PROYECTO.-----

C) **ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO**, mayor (es) de edad (es), domiciliado (a) (os) en esta ciudad, identificado (a) (os) con cédula (s) de ciudadanía No (s) **80.734.697** expedida (s) en **Bogotá D.C.**, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, obrando en nombre propio, quien [es] en adelante se denominará[n] **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. OBJETO. EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal a favor de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **EL VENDEDOR** en la actualidad tiene y ejercita sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s]:

APARTAMENTO NÚMERO 104 TORRE NÚMERO 27 el[los] cual[es] hace[n] parte integrante del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO**

ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Calle setenta y cuatro (74) Sur (74A Sur) número noventa y dos setenta y uno (92-71) de Bogotá D.C.-----

EI PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se construye en un lote de terreno que se



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



12-02-2013 1008440UCBC67811

Ca014863279

describe por su cabida, medidas y linderos como a continuación se indica: LOTE SPL8: Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá, con un área de 11.121,81 Mtrs², cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, Del punto 1 al punto 8, en una distancia aproximada de 122,56 Mtrs., lindando con el lote Carrera V-4A Etapa 2, POR EL ORIENTE, Del punto 8 al punto 9, en una distancia aproximada de 6,36 Mtrs., Del punto 9 al punto 10, en una distancia aproximada de 87,15 Mtrs., lindando con el lote CALLE V-6, POR EL SUR, Del punto 10 al punto 7, en una distancia aproximada de 126,68 Mtrs., lindando con el lote SPL 7, POR EL OCCIDENTE, Del punto 7 al punto 1, punto de partida en una distancia aproximada de 84,50 Mtrs., lindando con el lote Área cesión control Ambiental. -----

A este predio le corresponde el número de matrícula inmobiliaria número 50S-40563963 y el registro catastral número 205319161500000000 en mayor extensión.-----

Los linderos particulares del bien inmueble objeto de este contrato son las siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.-----

APARTAMENTO No: ciento cuatro (104). Está ubicado en el piso uno (1) de la Torre veintisiete (27) del PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3. Tiene su acceso por la Calle 74A Sur No. 92-71 de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina. **ALTURA:** Dos metros con veinte centímetros (2,20 metros). **Área privada construida** de treinta y dos metros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados (32,19 M²). **Área Total** de treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados (36,41 M²). Se le asigna el uso exclusivo de un (1) patio común con área un metro cuadrado con cero nueve centímetros cuadrados (1.09 M²). Este patio no puede ser cubierto, por tratarse de una zona común, que permite la ventilación y la evacuación de olores. Los ocupantes y/o propietarios del apartamento, están obligados a permitir que la administración y/o la(s) persona(s) especializada(s) que ésta autorice, puedan entrar al patio, para efectos de hacer el respectivo en mantenimiento, arreglos u



COMIENDA DE INTERES SOCIAL

obras de ser necesario a los muros internos y a las instalaciones hidráulicas, que allí se encuentren. Se determina por los siguientes linderos: Perímetro externo: **del punto setenta y uno (71) al punto setenta y dos (72)** línea quebrada de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mtrs), seis centímetros (0,06 Mtrs), noventa centímetros (0,90 Mtrs.), seis centímetros (0,06 Mtrs), cincuenta y tres centímetros (0,53 Mtrs.), con muro y puerta comunes al medio con acceso común y con punto fijo, **del punto setenta y dos (72) al punto setenta y tres (73)** línea quebrada de treinta y siete centímetros (0,37 Mtrs.) dos metros cincuenta y un centímetros (2.51 Mtrs), con muro común al medio con acceso común y con punto fijo, **del punto setenta y tres (73) al punto setenta y cuatro (74)** línea quebrada de setenta y siete centímetros (0,77 Mtrs.), dieciséis centímetros (0,16 Mtrs.), cuatro metros (4,00 Mtrs) con muros y ventanas comunes al medio con fachada; **del punto setenta y cuatro (74) al punto setenta y cinco (75)** línea quebrada de dos metros ochenta y seis centímetros (2,86 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), dos metros con dos centímetros (2,02 Mtrs.) con muros y ventana comunes al medio en parte con dependencias propias y en parte con fachada; **del punto setenta y cinco (75) al punto setenta y seis (76)** línea recta de tres metros treinta y un centímetros (3,31 Mtrs.) con muro común al medio con fachada, **del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77)** línea recta dos metros noventa y dos centímetros (2,92 Mtrs.), con muro común al medio con apartamento ciento tres (103) de la misma torre, **del punto setenta y siete (77) al punto setenta y ocho (78)** línea recta un metro treinta y un centímetros (1,31 Mtrs.), con muro común al medio con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento, **del punto setenta y ocho (78) al punto setenta y nueve (79)** línea quebrada cincuenta centímetros (0,50 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), un metro ocho centímetros (1,08 Mtrs.), un metro noventa centímetros (1,90 Mtrs.), un metro ocho



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014863278



centímetros (1,08 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), sesenta centímetros (0,60 Mtrs.) en parte con muro común al medio con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento y en parte con muros correspondientes a dependencias del mismo apartamento, **del punto setenta y nueve (79) al punto ochenta (80)** línea quebrada setenta centímetros (0,70 Mtrs2.), doce centímetros (0,12 Mtrs), sesenta centímetros (0,60 Mtrs.), con muro común al medio y puerta con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento, **del punto ochenta (80) al punto setenta y uno (71)** punto de partida línea recta dos metros doce centímetros (2,12 Mtrs), con muro común al medio con apartamento ciento tres (103) de la misma Torre. Perímetro interno: **del punto ochenta y uno (81) al punto ochenta y dos (82)** línea recta veintiocho centímetros (0,28 Mtrs), **del punto ochenta y dos (82) al punto ochenta y tres (83)** línea quebrada doce centímetros (0,12 Mtrs), dieciséis centímetros (0,16 Mtrs), un metro con un centímetro (1,01 Mtrs), **del punto ochenta y tres (83) al punto ochenta y cuatro (84)** doce centímetros (0,12 Mtrs), **del punto ochenta y cuatro (84) al punto ochenta y uno (81) punto de partida** un metro trece centímetros (1,13 Mtrs), con muro correspondiente a dependencias del mismo apartamento, **Nota:** Los muros estructurales al interior del apartamento no pueden modificarse ni en todo, ni en parte. **CENIT:** Placa común al medio con piso dos (2). **NADIR:** Placa común al medio con suelo común. -----

El inmueble así alinderado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40606455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.-----

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual **EL[LA][LOS]**



VIVIENDA DE

7

INTERES SOCIAL

COMPRADOR[A][ES] declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] o sus causahabientes a cualquier título. -----

PARÁGRAFO TERCERO. Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo. -----

PARÁGRAFO CUARTO. A este inmueble le corresponden los parqueaderos de residentes, los cuales, por no poseer el proyecto un número de parqueaderos igual al número de apartamentos, no serán de uso exclusivo, ni gravados con servidumbre mediante escritura pública, a cada propietario, sino que van a servir a aquellos residentes propietarios que posean vehículo y su uso o destinación no podrá alterarse ya que hacen parte de los bienes comunes del proyecto. El Consejo de Administración elaborará un reglamento-interno que establezca la forma de uso y goce de los parqueaderos, en virtud de la facultad establecida en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Una vez los parqueaderos sean determinados y numerados en el sitio, la numeración allí establecida prevalecerá a la del plano, en caso de existir diferencia. -----

SEGUNDA. La enajenación de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato comprende, además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto contenido en la escritura pública número mil uno (1001) de fecha marzo (14) de dos mil doce (2012), otorgado en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública número cuatro mil doscientos ocho (4208) de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012).



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014863277

otorgada en la Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C. -----

TERCERO. TRADICIÓN.- EL VENDEDOR es propietario de los inmuebles que conforman el **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, por haberlos adquirido como a continuación se indica: -----

1. Inicialmente, la Fiduciaria Davivienda S.A., como vocera del Fideicomiso Nuevo Recreo, adquirió en mayor extensión por transferencia que a título de fiducia mercantil le hiciera la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A., ahora CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, mediante la escritura pública número cuatro mil doscientos noventa y uno (4291) otorgada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diez (2010) en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, D.C., de dos (2) predios, transferencia registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 50S-350582 y 50S-526237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. -----

2. Posteriormente, mediante escritura pública número seis mil cuatrocientos siete (6407) otorgada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diez (2010) en la Notaría Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., englobó los mencionados lotes de terreno, y el predio resultante de dicho englobe surgió el lote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 40563950. -----

3. Mediante la escritura pública antes mencionada, seis mil cuatrocientos siete (6407) otorgada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diez (2010) en la Notaría Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., se realizó un reloteo sobre el lote de terreno citado anteriormente, del cual surgió, entre otros, el lote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40563963. -----

4. Las construcciones que conforman el **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, por haberla levantado a sus expensas en desarrollo de los planos arquitectónicos aprobados y la licencia de



VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

construcción número LC. 11-4-0252, otorgada por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, D.C., de fecha 21 de Febrero de 2.011, aclarada mediante las Resoluciones RES 11-4-0678 y RES 11-4-0680, ambas del 12 de abril de 2011 de la misma Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá. -----

PARÁGRAFO. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., como vocera del Fideicomiso Nuevo Recreo, no es ni constructor, ni interventor, ni gerente del proyecto o responsable por los aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y en consecuencia no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. Fideicomitente Constructor del proyecto. -----

CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD. - EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra[n] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indicó. -----

QUINTA. PAZ Y SALVO.- EL VENDEDOR, garantiza además que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Distrital por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la ley 9 de 1.989, salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se cause, cobre o liquide a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 del Acuerdo Distrital No. 7 de 1987 (estatuto de Valorización) artículos 43 y 44 del Decreto 960



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



12/02/2013 100010781103aCJ68

Ca014863276

10034_000_MSR_2R_40

07-08/2012

Notaría S.A. No. 999999999

de 1970, la cual será a cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], inicialmente de acuerdo al porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture. -----

PARÁGRAFO. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] a cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá en todos los casos previstos en la ley CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., quien de acuerdo con lo previsto en el contrato de fiducia mercantil tiene la calidad de constructor.-----

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio de el[los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00)** MONEDA CORRIENTE que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará[n] a **EL VENDEDOR**, así:-----

a.-) La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** MONEDA CORRIENTE que **EL VENDEDOR** declara recibidos en la fecha a entera satisfacción. -----

b.-) La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.783.200.00)** MONEDA CORRIENTE, que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará(n) con recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda que le(s) ha sido asignado el día **23 de Agosto de 2011** por **LA CAJA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAFAM**. Suma(s) que deberá(n) ser cancelada(s) en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la firma de la escritura pública de compraventa, lo anterior de acuerdo al Artículo 58 del Decreto 2.190 del 12 de Junio de 2.009, sin perjuicio de que **EL VENDEDOR** pueda solicitar el giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda, conforme a lo previsto en los Artículos 59 y 60 del Decreto 2.190 del 12 de Junio de 2.009, para lo cual,



EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] autoriza(n) desde ya su pago anticipado a EL VENDEDOR. -----

c.) El saldo del precio, o sea la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.916.800.00) MONEDA CORRIENTE que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] paga(n) a EL VENDEDOR en un plazo máximo de noventa (90) días, con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, le(s) concedió VIGILANCIA ACOSTA LTDA., conforme se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna del VIGILANCIA ACOSTA LTDA.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo indicado en el literal c) de ésta cláusula, EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] reconocerá(n) a EL VENDEDOR intereses a la tasa del uno punto tres por ciento (1.3%) mensuales durante los noventa (90) días del plazo estipulado en el literal c), tiempo en el cual VIGILANCIA ACOSTA LTDA., efectuará el desembolso y pago del préstamo que le(s) concedió a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], por el saldo del precio. Este plazo se empezará a contar desde la fecha de entrega del inmueble. Si transcurrido los 90 días VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. no ha efectuado el desembolso y pago del crédito, EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], pagará(n) un interés moratorio sobre el valor del crédito, a una tasa igual a la máxima legal vigente, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. La mora empezará a contarse a partir del vencimiento de los noventa (90) días pactados en el literal c) y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, el cual no puede exceder de 180 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene EL VENDEDOR.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo máximo estipulado en el párrafo primero de esta cláusula VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. no ha efectuado la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014863275

liquidación del crédito, por razones ajenas a EL VENDEDOR, la presente compraventa se rescindiré de mutuo acuerdo y EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] restituirá(n) el inmueble a EL VENDEDOR, dentro de los treinta (30) días siguientes al haberse conocido la negativa del desembolso y le reconocerá(n) una suma igual a la pactada como arras. EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] asumirán los gastos que ocasione la escritura de resciliación de este contrato y el costo de la adecuación del inmueble sí se hizo alguna modificación, suma que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] autoriza(n) deducir de los dineros cancelados en la compraventa.-----

PARÁGRAFO TERCERO: EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] expresa e irrevocablemente autoriza(n) a VIGILANCIA ACOSTA LTDA. para que el producto del préstamo que se le(s) otorgue(n) sea girado directamente a EL VENDEDOR una vez cumplidos los requisitos exigidos por VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. para la liquidación del crédito otorgado a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]. -----

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga en forma irresoluble.

SÉPTIMA. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- Manifiesta EL VENDEDOR que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las Leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991 modificada parcialmente por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 812 de 2.003 y el Decreto 2190 de 2.009, y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2.009.-----

OCTAVA. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de

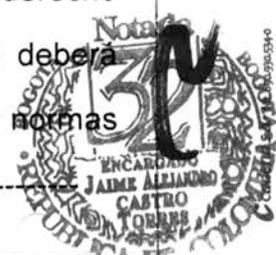


1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia.

NOVENA. También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000.

DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 que se menciona en la cláusula anterior, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) decide(n) vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



12/02/2013 1006440UC6807811



DÉCIMA PRIMERA.- SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refieren las cláusulas Octava, Novena, Décima del presente Contrato de Compraventa. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.-----

Parágrafo. El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".-----

DÉCIMA TERCERA. Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios, identificados así: -----

ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO C.C. 80.734.697

DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ CASTILLO Menor de edad

según carta de fecha **23 de Agosto de 2011** y prorroga del **10 de agosto de 2012** la(s) cual(es) se protocoliza(n) con esta escritura. -----

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. - CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., y /o La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -



VENIEDA DE INTERES SOCIAL

COLSUBSIDIO se obligan a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Proyecto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán a cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el[los] inmueble[s]. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., se obliga a entregar el inmueble materia del presente contrato a paz y a salvo por concepto de impuesto predial, en los términos del artículo 116 de la ley 9ª. de 1989.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR entregará el[los] inmueble[s] objeto de este contrato con los servicios públicos y dotado con las acometidas domiciliarias, de gas, energía, teléfono, acueducto y alcantarillado. Respecto de estos dos últimos se encuentran cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la conexión de energía eléctrica, que se generará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL[LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES]**, de conformidad con las Leyes números 142 y 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los derechos de conexión de gas y su respectivo contador serán por cuenta de **EL[LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES]**.

EL[LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES], bajo la supervisión y cumpliendo todas las normas técnicas que exijan Gas Natural E.S.P., y las autoridades competentes adquirirá(n) e instalará(n) por su cuenta y riesgos los gasodomésticos.-----

Para lo anterior **EL VENDEDOR**, entregará a **EL[LA][LOS] [S]**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



12/02/2013 10063JCE70781104

Ca014863273

COMPRADOR[A][ES], las especificaciones inicialmente aprobadas por Gas Natural E.S.P., sin perjuicio que Gas Natural E.S.P., pueda cambiar las disposiciones técnicas y requisitos para aprobación de instalación final de los gasodomésticos.-----

PARÁGRAFO CUARTO. EL [LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES], deberá(n) realizar por cuenta propia los trámites necesarios para obtener la adjudicación y posterior conexión e instalación de la línea telefónica ante la empresa prestadora del servicio público, así como la adquisición del aparato telefónico.-----

PARÁGRAFO QUINTO. EL [LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES], por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, No podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble que se vende.-----

PARÁGRAFO SEXTO. Salvo casos de culpa o negligencia de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., EL VENDEDOR no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.-----

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE.- LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO, en su calidad de FIDEICOMITENTE, COMERCIALIZADOR hará entrega real y material del (los) inmueble(s) objeto de esta compraventa a **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de firma de la escritura de compraventa, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en la ley. En dicho evento el plazo se prorroga sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo expresado en esta cláusula las partes contratantes expresamente declaran que esta venta se considera hecha en forma irresoluble, pues **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, renuncia(n) a la condición



INTERES SOCIAL

resolutoria. derivada de la forma como se pactó la entrega material del inmueble y en consecuencia sin más formalidad será prueba plena de dicha entrega el acta que se firme entre los contratantes.-----

El FIDEICOMITENTE, COMERCIALIZADOR mantendrá la mera tenencia del inmueble en los términos del contrato fiduciario, hasta la fecha de la ENTREGA MATERIAL del mismo al EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], de lo cual será plena prueba, el acta que se suscriba.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que ni a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ni a el FIDEICOMISO NUEVO RECREO, le atañe responsabilidad alguna en la entrega física del inmueble por haber sido esta delegada en la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.-----

PARÁGRAFO TERCERO: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, hará entrega de los bienes comunes de uso y goce general, cuando se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. -----

DÉCIMA SEXTA. GASTOS. - Las Partes de mutuo acuerdo estipulan que los gastos notariales que se originen por el contrato de compraventa, al igual que los gastos de impuesto de registro, tesorería y registro del mismo contrato, como los gastos notariales, de impuesto de registro, tesorería y registro de la hipoteca que se constituirá a favor de VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, serán asumidos ciento por ciento [100%] por EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]. -----

PARÁGRAFO. Estos gastos no hacen parte del precio de el[los] inmueble[s].

DÉCIMA SÉPTIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. Bajo la radicación número



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



12-02-2013 10092869781104CU

Ca014863272

400020110221 del siete (07) de Junio de dos mil once (2011) se radicaron ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los documentos requeridos para otorgar el permiso de enajenación.-----

DÉCIMA OCTAVA. TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS DEL CONSTRUCTOR.-

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, se basarán en la siguiente distinción: -----

1. DAÑOS O IMPERFECCIONES QUE SEAN VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGAR EL INMUEBLE. EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de(l)(los) inmueble(s), para que **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, responda por ellos. No se aceptarán reclamos por acabados de techos, carpintería metálica, ventanería y cristales, cielo rasos, color uniforme, enchapes de muros y pisos, aparatos sanitarios e incrustaciones, carpintería de madera, y en general, por todo defecto que no haya sido debidamente registrado en el acta de entrega. -----

2. DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE. Respecto a este tipo de daños, operan dos garantías: a) Las garantías de griferías, aparatos sanitarios, funcionamiento de muebles, funcionamiento de cerraduras y puertas, instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias, manijas, cierres de ventanas, rosetas e interruptores, llaves y desagües, tabletas y enchapes, serán atendidos a través de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, por un período de tres (3) meses contados a partir de la entrega de(l)(los) inmueble(s). Vencido este plazo, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** deberá(n) en cada caso en particular hacer uso de las garantías expedidas por los respectivos productores o contratistas. El



5

INTERES SOCIAL

plazo de tres (3) meses no se suspenderá por la falta de uso que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** haga(n) del(los) inmueble(s), entendiendo que la garantía expirará para **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** vencido el plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrega, y b) La garantía respecto a fisuras de muros se efectuará por una vez a los doce (12) meses contados a partir de la entrega de(l)(los) inmueble(s). El(los) propietario(s) deberá(n) llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por la falta de uso de(l)(los) inmueble(s) por parte de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la entrega. De ahí en adelante **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., recomienda que dentro del período de garantía no se realicen acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble, entendiendo que en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el período de la garantía, es normal que se presenten fisuras. Si **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, estuca, pinta(n) los muros, coloca enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presentan fisuras o similares, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.,** no estará obligada a reemplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.,** procederá a la reparación pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble objeto de venta, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**. Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios de(l)(los)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial



Ca014863271

inmueble(s) adquirido(s). -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas de teléfonos, televisión, por causa de los sistemas privados de televisión. -----

PARÁGRAFO TERCERO. Toda reparación en ejercicio de las garantías deberán solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el(los) inmueble(s), deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega de(l)(los) inmueble(s) y dentro del período de garantía, deberán solicitarse por escrito indicando el nombre de(l)(los) propietario(s), la ubicación de(l)(los) inmueble(s) y la relación de los daños. Expirado el término de garantía con **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, pero estando vigente con el proveedor o contratista correspondiente, la reparación deberá solicitarse directamente a éstos, de conformidad con lo previsto en el respectivo manual de garantía o en el contrato correspondiente. -----

PARÁGRAFO CUARTO. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato, o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la fecha de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto. -----

PARÁGRAFO QUINTO. Frente a los daños o imperfecciones que presente(n) el(los) inmueble(s) dentro del período de garantía, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, procederá a su reparación o reposición, pues el interés de ésta es entregar el(los) inmueble(s) objeto de contrato en correcto estado. -----

PARÁGRAFO SEXTO. Todo lo mencionado con relación a las garantías operará



INTERES SOCIAL

siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que éste haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., únicamente responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales (Diez años) y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2 y 14 del Decreto Distrital 419 de 2008.

PARÁGRAFO OCTAVO: LAS PARTES dejan constancia que el **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha sido construido por la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., quien será la única responsable por la calidad, estabilidad y oportunidad en la entrega de las unidades inmobiliarias del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, al cual pertenece(n) el (los) inmueble(s) objeto de esta venta.

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA.- EL VENDEDOR con la suscripción del presente instrumento da cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada con **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**.

EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] manifiesta(n): a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** acepta(n) que la venta se condiciona al destino del inmueble que se vende, el cual es única y exclusivamente para vivienda. c) Que ratifica(n) la autorización dada a **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.** consignada en el **PARÁGRAFO TERCERO** de la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014863270

cláusula SEXTA de este contrato, referidas al pago del producto del crédito, a el(ella)(ellos) otorgado para la adquisición del inmueble sobre el cual recae el presente instrumento público. d) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. e) Que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] se obligan a mantener las circunstancias patrimoniales, personales y de solvencia económica acreditadas por VIGILANCIA ACOSTA LTDA., las cuales fueron el sustento para la aprobación del crédito y serán determinantes para que VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. proceda a la liquidación del mismo f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara(n) su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula décima quinta del presente contrato de compraventa.-----

Presente nuevamente, MONICA TORO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.358.874 expedida en Chinchiná, en su condición de Coordinadora Comercial División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO, en la calidad de apoderada especial de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, hace las siguientes declaraciones:

1. Que en nombre de sus representadas da su conformidad a la venta que por esta escritura hace EL VENDEDOR.-----
2. Que en representación de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., en su calidad CONSTRUCTOR del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, su poderdante se obliga a responder por el saneamiento por evicción del bien inmueble objeto del presente contrato.-----
3. Igualmente en la misma representación declara que CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., en su calidad CONSTRUCTOR del PROYECTO se obliga a salir al saneamiento de los vicios redhibitorios, en los casos previstos por la



INTERES SOCIAL

ley con respecto del predio sobre el cual se levantó el denominado **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, y a garantizar la estabilidad de las construcciones que conforman el proyecto antes mencionado. -----

4. Que por lo dicho, declara que ni la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ni el FIDEICOMISO NUEVO RECREO son o fueron constructores o interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, y por lo tanto no está obligado frente a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.-----

En este estado CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. como administradora provisional, certifican que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001. -----

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Presente(s) nuevamente EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] **ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO**, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se registrá para todos los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



12/02/2013 1806440UCBC06611

Ca014863269

efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a VIGILANCIA ACOSTA LTDA. por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.-----

**CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN
LÍMITE DE CUANTIA A FAVOR DE VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. con
N.I.T. 800.085.526-9**

COMPARECIÓ(ERON) (nuevamente): **ALBEIRO HERNANDEZ/ALFONSO**, mayor(es) de edad, domiciliada(s) en Bogotá, D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **80.734.697** expedida(s) en **Bogotá D.C.** de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien(es) en el presente acto obra(n) en nombre(s) propio(s) y representación, quien(es) en adelante se denominarán EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por una parte, y por la otra **HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS**, colombiano(a) de nacimiento, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93289419 de Libano, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA., con N.I.T. 800.085.526-9, entidad limitada, legalmente constituida como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, y declararon: -----

PRIMERO.- HIPOTECA. Que además de comprometer su responsabilidad personal, EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) constituyen en favor de la Sociedad VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA., HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sobre la propiedad y posesión total y completa del siguiente bien inmueble: -----

APARTAMENTO No: ciento cuatro (104). Está ubicado en el piso uno (1) de la Torre veintisiete (27) del PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3.



18

Tiene su acceso por la Calle 74A Sur No. 92-71 de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina. **ALTURA:** Dos metros con veinte centímetros (2,20 metros). **Área privada construida** de treinta y dos metros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados (32,19 M2). **Área Total** de treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados (36,41 M2). Se le asigna el uso exclusivo de un (1) patio común con área un metro cuadrado con cero nueve centímetros cuadrados (1.09 M2). Este patio no puede ser cubierto, por tratarse de una zona común, que permite la ventilación y la evacuación de olores. Los ocupantes y/o propietarios del apartamento, están obligados a permitir que la administración y/o la(s) persona(s) especializada(s) que ésta autorice, puedan entrar al patio, para efectos de hacer el respectivo en mantenimiento, arreglos u obras de ser necesario a los muros internos y a las instalaciones hidráulicas, que allí se encuentren. Se determina por los siguientes linderos: Perímetro externo: **del punto setenta y uno (71) al punto setenta y dos (72)** línea quebrada de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mtrs), seis centímetros (0,06 Mtrs), noventa centímetros (0,90 Mtrs.), seis centímetros (0,06 Mtrs), cincuenta y tres centímetros (0,53 Mtrs.), con muro y puerta comunes al medio con acceso común y con punto fijo, **del punto setenta y dos (72) al punto setenta y tres (73)** línea quebrada de treinta y siete centímetros (0,37 Mtrs.) dos metros cincuenta y un centímetros (2.51 Mtrs), con muro común al medio con acceso común y con punto fijo, **del punto setenta y tres (73) al punto setenta y cuatro (74)** línea quebrada de setenta y siete centímetros (0,77 Mtrs.), dieciséis centímetros (0,16 Mtrs.), cuatro metros (4,00 Mtrs) con muros y ventanas comunes al medio con fachada; **del punto setenta y cuatro (74) al punto setenta y cinco (75)** línea quebrada de dos metros ochenta y seis centímetros (2,86 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), dos metros con dos centímetros (2,02 Mtrs.) con muros y ventana comunes al medio en parte con dependencias propias.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014863268



y en parte con fachada; **del punto setenta y cinco (75) al punto setenta y seis (76)** línea recta de tres metros treinta y un centímetros (3,31 Mtrs.) con muro común al medio con fachada, **del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77)** línea recta dos metros noventa y dos centímetros (2,92 Mtrs.), con muro común al medio con apartamento ciento tres (103) de la misma torre, **del punto setenta y siete (77) al punto setenta y ocho (78)** línea recta un metro treinta y un centímetros (1,31 Mtrs.), con muro común al medio con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento, **del punto setenta y ocho (78) al punto setenta y nueve (79)** línea quebrada cincuenta centímetros (0,50 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), un metro ocho centímetros (1,08 Mtrs.), un metro noventa centímetros (1,90 Mtrs.), un metro ocho centímetros (1,08 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), sesenta centímetros (0,60 Mtrs.) en parte con muro común al medio con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento y en parte con muros correspondientes a dependencias del mismo apartamento, **del punto setenta y nueve (79) al punto ochenta (80)** línea quebrada setenta centímetros (0,70 Mtrs2.), doce centímetros (0,12 Mtrs), sesenta centímetros (0,60 Mtrs.), con muro común al medio y puerta con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento, **del punto ochenta (80) al punto setenta y uno (71)** punto de partida línea recta dos metros doce centímetros (2,12 Mtrs), con muro común al medio con apartamento ciento tres (103) de la misma Torre. Perímetro interno: **del punto ochenta y uno (81) al punto ochenta y dos (82)** línea recta veintiocho centímetros (0,28 Mtrs), **del punto ochenta y dos (82) al punto ochenta y tres (83)** línea quebrada doce centímetros (0,12 Mtrs), dieciséis centímetros (0,16 Mtrs), un metro con un centímetro (1,01 Mtrs), **del punto ochenta y tres (83) al punto ochenta y cuatro (84)** doce centímetros (0,12 Mtrs), **del punto ochenta y cuatro (84) al punto ochenta y uno (81) punto de partida** un metro trece centímetros



INTERES SOCIAL

(1,13 Mtrs), con muro correspondiente a dependencias del mismo apartamento,
Nota: Los muros estructurales al interior del apartamento no pueden modificarse ni en todo, ni en parte. **CENIT:** Placa común al medio con piso dos (2). **NADIR:** Placa común al medio con suelo común. -----

El inmueble así alindado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40606455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.-----

EI PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se construye en un lote de terreno que se describe por su cabida, medidas y linderos como a continuación se indica: **LOTE SPL8:** Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá, con un área de 11.121,81 Mtrs², cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE,** Del punto 1 al punto 8, en una distancia aproximada de 122,56 Mtrs., lindando con el lote Carrera V-4A Etapa 2, **POR EL ORIENTE,** Del punto 8 al punto 9, en una distancia aproximada de 6,36 Mtrs., Del punto 9 al punto 10, en una distancia aproximada de 87,15 Mtrs., lindando con el lote CALLE V-6, **POR EL SUR,** Del punto 10 al punto 7, en una distancia aproximada de 126,68 Mtrs., lindando con el lote SPL 7, **POR EL OCCIDENTE,** Del punto 7 al punto 1, punto de partida en una distancia aproximada de 84,50 Mtrs., lindando con el lote Área cesión control Ambiental. -----

A este predio le corresponde el número de matrícula inmobiliaria número 50S-40563963 y el registro catastral número 205319161500000000 en mayor extensión.-

PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida, ubicación y linderos hecha anteriormente, la hipoteca aquí contenida se hace sobre cuerpo cierto y comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente corresponden al bien objeto de este contrato.

SEGUNDO. LIBERTAD. Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de exclusiva propiedad de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta o a



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



cualquier otro título traslativo del dominio, que su dominio se encuentra completamente libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y libre de cualquier condición susceptible o desmembrarlo o resolverlo, que lo ha(n) poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, hallándose libre de demandas, servidumbres, usufructos, derechos de habitación, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, patrimonio de familia inembargable, demanda inscrita, embargos, pleitos pendientes, condiciones suspensivas y resolutorias, hipotecas (salvo la constituida a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentara Colombia S.A. como consta en la Cláusula PRIMERA del acto de compraventa del presente documento, la cual se liberará o cancelará más adelante mediante el presente instrumento público) y demás gravámenes, afectaciones y limitaciones de dominio en general, distintas de las derivadas del correspondiente Reglamento de (Co) Propiedad Horizontal y de la hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía que sobre el inmueble se constituye mediante el presente acto a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA. En todo caso, EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley. -----

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, las partes manifiestan que mediante el presente instrumento se constituyó sobre el inmueble que acá se hipoteca, patrimonio de familia el cual no será oponible a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, por ser dicha Sociedad la que ha otorgado el crédito para financiar parte de la compra del inmueble que acá se hipoteca. -----

TERCERA.- TRADICION. Que el inmueble que hipoteca(n) EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) fue adquirido por compra a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** obrando como vocera del **FIDEICOMISO NUEVO RECREO** mediante el acto o contrato que consta en la parte inicial de esta escritura pública.-----



INTERESSOCIAL

CUARTO.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. Que el Gravamen hipotecario se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que el inmueble reciba. -----

QUINTO.- OBJETO DE LA HIPOTECA. Que la hipoteca abierta de primer grado que se constituye con este instrumento garantiza a **VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.** todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga(n), haya(n) contraído o se llegare(n) a tener o a contraer en el futuro por cualquier concepto por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA., sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses corrientes o remuneratorios y en caso de mora en el pago de las respectivas cuotas, intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, accesorios, costos y gastos de cobranza, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso; ya impliquen dichas obligaciones para EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden y/o endoso o cesión de instrumentos negociables o de garantías bancarias, avales, cartas de crédito, sobregiros, primas de seguros de vida, incendio, terremoto u otros conceptos, descuentos, documentos de créditos provenientes de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) derivados de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, o cualquier otro género de obligaciones, ya consten en cualquier clase de títulos valores, certificados, notas débitos, pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros instrumentos girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado, aceptado suscrito



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca014863266

18834900J0542R-40 07-06/2012

u ordenado a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA", directamente, o indirectamente, o a favor de un tercero que las hubiere negociado, endosado o cedido a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro, las cuales se obliga(n) a pagar en todos los casos con dineros de proveniencia lícita. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

PARAGRAFO: El valor citado en la parte inicial de esta escritura pública, es decir la suma de dinero equivalente a VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.916.800.00) MONEDA CORRIENTE, es única y estrictamente para efectos de liquidación y pago de Derechos Notariales y de Registro, pues la presente Hipoteca es abierta sin límite de cuantía y en caso de hacerse efectiva mediante cobro judicial se incluirán todas las obligaciones por capital, intereses, gastos y costos judiciales y los valores o cantidades accesorias. -----

SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: A) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el bien hipotecado sin consentimiento previo y expreso de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.; B) Si incumpliere cualquier obligación directa o



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014863265

indirecta que tuviere(n) para con VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.; C) Si a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o le es promovido un proceso concursal; D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiese afectar al inmueble hipotecado; E) El giro de cheques sin provisión de fondos; F) Por la mala o difícil situación económica de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) a juicio de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.; G) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) no realiza(n), cambia(n) o no cumple(n) total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le(s) haya dado el crédito; H) Si obstaculiza(n) o de cualquier modo impide(n) las visitas que ordene VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.; I) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA; desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por el EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S); J) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA; K) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.; L) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece. De igual manera, VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA. podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) el pago inmediato de todas las obligaciones, haciendo efectiva la presente garantía en cualquiera de los siguientes casos: M) Retardo en el pago de un periodo



de intereses corrientes o remuneratorios; Ñ) Retardo en el pago de una cuota de amortización a capital; O) Desmejora del bien hipotecado en forma tal que, a juicio de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, no preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas; P) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en éste o en otros documentos; Q) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda. Todo lo anterior, sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.-----

SÉPTIMO.- A) Que en caso de acción judicial EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se adhiere(n) al nombramiento de secuestro que hiciera VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno (9º), Numeral 5º del Código de procedimiento civil, y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código; B) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario(s) del inmueble hipotecado. C) Que los EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) renuncia(n) a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, a todo derecho que en su favor se consagra por las leyes, decretos y resoluciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas. D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar.-----



OCTAVO.- Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de conceder a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con posteridad a esta.-----

NOVENO.- Para que VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA., pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. -----

DÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial amplio, suficiente e irrevocable a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA. para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, o de la norma que haga sus veces, pueda solicitar en su nombre a la Notaría otro(s) ejemplar(es) de la primera copia que preste(n) mérito ejecutivo y también para que pueda(n) obtener las respectiva(s) reproducción(es) de la(s) nota(s) de registro correspondiente. -----

UNDÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a contratar con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



12/02/2013 10084401C6509611

07-08/2012 10031A2Ra009 J000

subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliera con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizada VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble, por cuenta de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, puede no hacer uso. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes manifiestan que se entiende que mientras se encuentren vigentes obligaciones otorgadas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, esta última queda autorizada en forma expresa para contratar a su favor, por cuenta y a expensas de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) los siguientes seguros: a) De vida de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por valor que cubra en todo momento el saldo de la deuda, a fin de que en caso de su(s) fallecimiento(s) pueda VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, cobrar el importe del seguro, pagarse la respectiva obligación junto con sus accesorios y de esta manera poder autorizar la cancelación de la hipoteca; b) De incendio, rayo y terremoto del inmueble hipotecado que cubra su valor comercial, de tal manera que en caso de ocurrencia de algún siniestro de la naturaleza el valor de la indemnización recibida se abone a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, quien a su vez podrá, si así lo considera o a su juicio, acometer la reconstrucción de la casa y aplicar a tal fin el valor de la indemnización.-----

PARAGRAFO PRIMERO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) igualmente a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, para hacer revisar



INTERES SOCIAL

anualmente por periodos que correrán desde la fecha de la presente escritura, el monto de los seguros antes señalados, o cuando VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, lo considere necesario, con el objeto de reajustar los valores asegurados de manera que estos cubran el valor comercial de la construcción.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- PRIMAS DE SEGUROS. Que las primas de los seguros indicados en las cláusulas anteriores serán a cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por lo cual autoriza(n) a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, para efectuar las correspondientes renovaciones, ajustes y pagos de primas a las aseguradoras, y para deducir el pago de las mismas conforme a lo estipulado en la cláusula novena y undécima de este Acto jurídico.

DUODÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) aceptan expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se dan por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca.

DÉCIMO TERCERO.- Se señala la ciudad de Bogotá D.C., como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación del inmueble hipotecado.

DÉCIMO CUARTO.- Esta hipoteca se constituye por un término igual al de las obligaciones que garantiza, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014863263

que EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) continúe(n) o no como propietario(s) totales o parciales de el bien hipotecado, pues la hipoteca produce para todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción. -----

PARAGRAFO PRIMERO. EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), se compromete a pagar en las Oficinas de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, ubicadas en la Calle 98 No. 18 -71, Tercer Piso, de esta ciudad, el monto de las respectiva(s) obligación(es) más los intereses corrientes, dentro del correspondiente término o plazo hasta completar el valor total de la(s) obligación(es). Igualmente, las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en la dirección antes señalada. -----

DÉCIMO QUINTO.- Son a cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos que ocasione el otorgamiento (notariales) y registro de la presente escritura, los de su cancelación, así como de los certificados de libertad del inmueble hipotecado que debidamente completados a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, quedarán en poder de esta, junto con la primera copia registrada de la presente escritura, hasta su cancelación. -----

DÉCIMO SEXTO.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) no podrá(n) enajenar ni hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en éste contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA. -

DÉCIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Aceptación de la hipoteca: VIGILANCIA ACOSTA



INTERES SOCIAL
LIMITADA, manifestó que acepta la hipoteca que por escritura se le constituye y las declaraciones que en ella constan a su favor. -----

PARAGRAFO. Para efectos previstos en el artículo 34 de la C.P. del 91, la Ley 190 de 1995, la Ley 333 de 1996 y la Ley 365 de 1997, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.-----

Se protocoliza carta de crédito expedida por VIGILANCIA ACOSTÁ LIMITADA, de fecha 14 de Noviembre de 2012 por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.916.800,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA.-----

NOTA: LEY 258 DE 1.996. Indagada LA PARTE COMPRADORA-HIPOTECANTE por el Notario manifiesta que es de estado civil ~~soltero~~ sin unión marital de hecho y que por lo tanto el inmueble objeto del presente instrumento no queda afectado a vivienda familiar. El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar."-----

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.- Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO y VIGILANCIA ACOSTA LTDA., de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.- -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



12-02-2013 10092606061104CU

CONSTANCIA: Con la presente escritura se protocoliza carta expedida por VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. donde se fija el cupo o monto del crédito aprobado, el cual es la cantidad de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.916.800.00) MONEDA CORRIENTE. Lo anterior para efectos del DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996. -----

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1970 el(la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.-----

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES):-----



INTERES SOCIAL

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2.012.-----
 DIRECCION DEL INMUEBLE: KR 94 A 74 29 SUR.-----
 MATRICULA INMOBILIARIA: 40563963.-----
 CEDULA CATASTRAL: 205319161500000000-----
 AUTOAVALUO: \$ 4.008.939.000-----
 TOTAL A PAGAR: \$ 36.080.000.-----
 ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. DAVIVIENDA.-----
 D.D.I. #: 51071080218212.-----
 ESTE IMPUESTO SE ENCUENTRA EN MAYOR EXTENSION.-----

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

No. 452689 - - - FECHA. 24-10-2012 - - -
 DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 74 A SUR 92 71 T 27 AP 104.-----
 CEDULA CATASTRAL: SIN-----
 MATRICULA INMOBILIARIA: 50-40606455-----
 NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE
 CONTRIBUCION DE VALORIZACION.-----
 VALIDO HASTA: 22-01-2013 - - -

Se protocoliza estado de cuenta. - - -

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE
 1.996 Y RESOLUCIÓN 11439 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2.011
 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$11.931--

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NUMEROS: Aa001367160, Aa001367161, Aa001367162, Aa001367163, Aa001367164,
 Aa001367165, Aa001367166, Aa001367167, Aa001367168, Aa001367169, Aa001367170,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



12/02/2013 10061066110aCUG

C=014863261

10034900J0RR2440 07/08/2012

Aa001367171, Aa001367172, Aa001367173, Aa001367174, Aa001367175, Aa001367176,
Aa001367177, Aa001367178, Aa001367179, Aa001367180.

EMENDADO: soltero, SOLTERO, \$111.931, SI VALEN.

~~MONICA TORO FLOREZ~~
MONICA TORO FLOREZ
C.C. 30.358.874 de Chinchina
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO,
obrando en calidad de apoderada especial del FIDEICOMISO NUEVO
RECREO, cuya vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NOTARIA 32
ESCRITURACION

Fecha
28/11/2012
Hora
08:37:06 a.m.



HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO
C.C. 80734697 rw43ac14xr55xw5x



Albeiro Hernandez

ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO
C.C. 80734697 BOGOTA

[Signature]

HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS
C.C. 93.289.419 de Libano
VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA

VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA
DPTO. JURIDICO

[Signature]



040

Aa001367180

INTERES PÚBLICO

Esta hoja corresponde a la escritura pública número: 7230 -----
siete mil doscientos treinta -----
de fecha: veintiocho (28) de Noviembre de dos mil doce (2012) -
otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C, que contiene la venta de
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. obrando como vocera del FIDEICOMISO
NUEVO RECREO A ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO E HIPOTECA A
FAVOR DE VIGILANCIA ACOSTA LTDA.....



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

[Handwritten signature]
Notaría 32
Abelardo de la Espriella Juris
NOTARIO 32 DE BOGOTA, D. C.



Ca014863260

Radico: Robert Ortégón
Digito: Elizabeth Martinez
1ª. Revisión: Sonia Lozano



12/02/2013 10:06:51 AM UCNC-668

87/88/2012 1:03:50 AM 00000028

Notaria 019
32
ABELARDO
DE LA ESPRIELLA
JURIS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA
NUMERO UNO DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 7230 DE FECHA
2012-11-28 DE LA NOTARIA 32 DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE
1970, EN 46 HOJAS UTILES CON DESTINO AL
ACREEDOR HIPOTECARIO: VIGILANCIA ACOSTA
LTDA. Y UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO
EJECUTIVO, ART 42. DECRETO 2163 DE 1.970.
BOGOTA D.C., FECHA: 2013/03/04



NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE
SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS
PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

Biblioteca de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivio notarial



C.M

459

015

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2394201509011485

Nro Matrícula: 50S-40606455

Página 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2015 a las 08:55:53 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 16-05-2012 RADICACION: 2012-40459 CON: ESCRITURA DE: 30-04-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0229URWF COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1001 de fecha 14-03-2012 en NOTARIA 32 de BOGOTA D.C. APT 104 TORRE 27 PARQUE RESD NUEVO RECREO ETAPA 3 con area de PRIVADA CONSTRUIDA 32.19 M2 AREA TOTAL 36.41 M2 con coeficiente de 0.135% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

IMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO) LOTE0 POR E. 6407 DEL 21-12-10 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40563963 EN GLOBO POR E. 6407 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40563950. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE EN GLOBO ASI POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A. POR E. 4291 DEL 17-09-10 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-350582 Y 526237. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A REY GUEVARA JOAQUIN EMIDIO POR E. 1550 DEL 30-04-08 NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A REY DEAZA MARTHA PATRICIA, CASTILLO REY ANGELA YANETH, REY MORALES MARIA TERESA, AMBROSIO REY SANDRA MONICA Y REY DEAZA DANIEL GERARDO POR E. 5803 DEL 01-09-00 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ANGEL MARIA REY E HIJOS LTDA, POR E. 93 DEL 21-01-97 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A VILLAREAL JURADO DELFIN POR E. 3262 DEL 20-10-76 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-350582. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A., ADQUIRIO TAMBIEN POR COMPRA A MONTAÑA CARABALLO ALVARO POR E. 1555 DEL 08-04-08 NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO EL 50% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CARABALLO MERCEDES POR E. 2699 DEL 26-09-88 NOTARIA 38 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MONTAÑA CARABALLO MANUEL ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 03-10-83 JUZGADO 11 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-526237.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 74A SUR 92-71 APT 104 TORRE 27 PARQUE RESD NUEVO RECREO ETAPA 3
2) CL 74A SUR 92 71 TO 27 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

363963

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-04-2012 Radicación: 2012-40459

Doc: ESCRITURA 1001 del 14-03-2012 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO NIT 830.053.700-6

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-07-2012 Radicación: 2012-69487

Doc: ESCRITURA 4208 del 23-07-2012 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC 1001 DEL 14-03-12 NOT 3. R.P.H. PROYECTO PARQUE RESD NUEVO RECREO ETAPA 3 P.H. NUMERAL 2

CITAR CORRECTAMENTE EL LINDERO NORTE DEL PREDIO MATRIZ CITAR LOS LINDEROS CORRECT DEL LT SPL8 M.I.050-40563963

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. OBRANDO COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO NIT 830.053.700-6

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-22373

SNR
SISTEMAS
DE NOTARIADO
E INSCRIPCIÓN
CATASTRAL
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 2394201509011485
Nro Matrícula: 50S-40606455

Pagina 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2015 a las 08:55:53 AM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc. ESCRITURA 7230 del 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$34.000.000

 ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS. CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM PROHIBICION DE
 TRANFERENCIA SUBSIDIO RESTITUIBLE CUANDO LOS BENEFICIARIOS VENDAN O DEJEN DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE 10 AÑOS DESDE LA FECHA DE
 TRANSFERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A OBRANDO COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO NIT 830 053 700 6

A: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

CC 80734697

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-22373

Doc. ESCRITURA 7230 del 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 21.916.800)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

CC 80734697

X

A: VIGILANCIA ACOSTA LTDA

NIT. 8000855269

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-22373

Doc. ESCRITURA 7230 del 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

CC 80734697

X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER
ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-22373

Doc. ESCRITURA 7230 del 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

 ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR: 0421 DERECHO DE PREFERENCIA CUMPLIDO LOS 10 AÑOS. SI LOS PROPIETARIOS DESEAN VENDER EL
 INMUEBLE SUBSIDIADO, DEBERAN OFECER EN VENTA EN PRIMER TERMINO A LA ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

CC 80734697

X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT. 8600135703

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-14352 Fecha: 22-05-2013

 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUDE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE
 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-30173 Fecha: 07-11-2013

CORREGIDO TIPO PREDIO VALE. LEY 1579/12 ART. 59 OGF COR32

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-9992 Fecha: 22-04-2013

EN COMENTARIO RAZON SOCIAL CORREGIDA SI VALE LEY 1579/12 ART. 59 OGF/COR23.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.MunicípioAdministración.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

30

Certificado generado con el Pin No: 2394201509011485

Nro Matrícula: 50S-40606455

Página 3

Impreso el 14 de Septiembre de 2015 a las 08:55:53 AM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Kioscos

TURNO: 2015-429905

FECHA: 14-09-2015

EXPEDIDO EN: Soacha

El Registrador: CONSUELO PERDOMO

SERVICIO NACIONAL
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS

VIGILANCIA ACOSTA LTDA.	
TABLA DE INTERESES MORATORIOS - JURÍDICO	
HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO	C.C 80.734.697

No.	FECHA	VALOR CUOTA	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES MORATORIOS	TOTAL
1	30/01/2015	\$ 431.576	243	\$ 82.000	\$ 513.576
2	28/02/2015	\$ 431.576	214	\$ 73.000	\$ 504.576
3	30/03/2015	\$ 431.576	184	\$ 62.000	\$ 493.576
4	30/04/2015	\$ 431.576	153	\$ 52.000	\$ 483.576
5	30/05/2015	\$ 431.576	123	\$ 42.000	\$ 473.576
6	30/06/2015	\$ 431.576	92	\$ 31.000	\$ 462.576
7	30/07/2015	\$ 431.576	62	\$ 21.000	\$ 452.576
8	30/08/2015	\$ 431.576	31	\$ 11.000	\$ 442.576
9	30/09/2015	\$ 462.649	0	\$ 0	\$ 462.649
TOTAL		\$ 3.915.255	-	\$ 374.000	\$ 4.289.255

CONSOLIDADO GENERAL	
TOTAL ADEUDADA EN MORA	\$ 4.289.255
SALDO A CAPITAL (30-09-2015)	\$ 19.672.863
TOTAL A DEBER	\$ 23.962.119

RESUMEN DE CUOTAS VENCIDAS	
CUOTAS VENCIDAS AÑO 2015	9



 Elabora: *Diana Mariaga* Arango

 Departamento de Crédito y vivienda

 Vigilancia Acosta LTDA.

 15 de Septiembre de 2015

31



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0476352737A7DB

19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 17:06:40

R047635273 PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA

N.I.T. : 800085526-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00397081 DEL 2 DE FEBRERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 98 NO. 18-71

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : vigilanciaacosta@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 98 NO. 18-71

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : vigilanciaacosta@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 0007, NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 2 DE ENERO DE 1.990, ACLARADA POR E.P. NO. 0362 DE LA MISMA NOTARIA DEL 26 - DE ENERO DE 1.990, INSCRITAS EL 2 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NUMERO 285.965 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: "VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA"

CERTIFICA:

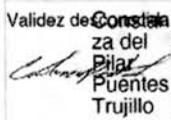
REFORMAS:

Table with 4 columns: ESCRITURAS NO., FECHA, NOTARIA, INSCRIPCION. Rows include entries for 5.013, 6.214, and 2.699.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Table with 4 columns: DOCUMENTO NO., FECHA, ORIGEN, FECHA, NO. INSC. Row includes entry 0001115 1999/05/25 NOTARIA 47 1999/05/26 00681764



0001796 1999/12/10 NOTARIA 43 1999/12/29 00710395
 0002792 2000/11/20 NOTARIA 47 2000/12/21 00757583
 0003023 2001/12/22 NOTARIA 47 2002/02/26 00816401
 0001799 2002/07/30 NOTARIA 47 2002/08/06 00838858
 0001897 2002/08/09 NOTARIA 47 2002/08/15 00840082
 0002062 2002/08/30 NOTARIA 47 2002/09/12 00844251
 0002648 2002/10/30 NOTARIA 47 2002/11/05 00851550
 0009412 2003/12/19 NOTARIA 19 2004/01/13 00914960
 0007786 2004/08/13 NOTARIA 19 2004/09/06 00951283
 0010862 2004/11/08 NOTARIA 19 2004/11/12 00962081
 0012081 2004/12/11 NOTARIA 19 2004/12/15 00966990
 5933 2009/10/05 NOTARIA 9 2009/10/06 01332143
 3564 2009/06/27 NOTARIA 9 2010/04/05 01372861

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE ENERO DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MÓVIL CON ARMAS PARA DAR PROTECCIÓN A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, A BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ESCOLTAR PERSONAS, VEHÍCULOS, TRANSPORTE DE MERCANCÍA, FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS DE ELEMENTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS COMUNITARIAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA CON CANINOS, SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÍA ADQUIRIR O ENAJENAR, IMPORTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS, CON PRENDAS HIPOTECARIAS, SEGÚN EL CASO GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO, DAR Y RECIBIR DINEROS EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL LOGRO DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$2,213,960,000.00 DIVIDIDO EN 221,396.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ACOSTA CRUZ JESUS EDUARDO C.C. 000000000261290

NO. CUOTAS: 111.00 VALOR: \$1,110,000.00

ACOSTA MARTINEZ JESUS HERNANDO C.C. 000000079297596

NO. CUOTAS: 221,285.00 VALOR: \$2,212,850,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 221,396.00 VALOR: \$2,213,960,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE Y LOS DOS (2) SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000126 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01226088 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

ACOSTA MARTINEZ JAIRO HUMBERTO	C.C. 000000011185354
--------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000102 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0476352737A7DB

19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 17:06:40

R047635273

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

2004, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00966989 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE ACOSTA MARTINEZ JESUS HERNANDO	C.C. 000000079297596

QUE POR ACTA NO. 0000126 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01226088 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DE GERENTE CASTAÑO CELIS HAROLD ARMANDO	C.C. 000000093289419

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 144 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NO. 01670881 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN TAL CONDICIÓN CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD, SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. USAR 1 A FIRMA O RAZÓN SOCIAL. 2. ENAJENAR, TRANSFERIR, COMPRAR, COMPROMETER Y DEMÁS GESTIONES CON RESPECTO A LOS BIENES SOCIALES. 3. CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. 4. EN GENERAL CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ADMINISTRADOR DELEGADO DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, PUDIENDO CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ASÍ MISMO PODRÁ CONSTITUIR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES SIN NINGUNA NATURALEZA DE LIMITACIONES. EN TODO CASO LOS SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01084014 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ GONZALEZ NANCY PATRICIA	C.C. 000000051932109

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: VIGILANCIA ACOSTA LTDA.
Demandados: Albeiro Hernández Alfonso
Asunto: Demanda Ejecutiva Hipotecaria

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Empresa **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, según poder otorgado por el Representante Legal de la Empresa **HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, Empresa legalmente constituida e identificada con el NIT **800.085.526-9**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio de este escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho, con el fin de instaurar Demanda Ejecutiva Hipotecaria, de **Mínima Cuantía**, en contra del señor **Albeiro Hernández Alfonso**. Con **C.C. N° 80.734.697 de Bogotá**; domiciliado y residente en Bogotá, con base en el **Pagaré N° 78841651**, para que al momento, de la presentación de la Demanda está estructurada sobre los siguientes fundamentos:

1. HECHOS

- 1.1 El día **28 de Noviembre del año 2012**, el señor **Albeiro Hernández Alfonso** recibió de la Empresa demandante **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, a título de mutuo comercial para adquisición de vivienda, la suma de **Veintiún Millones Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Pesos Mcte. (\$21.916.800.00)**, según lo indica la Escritura de Hipoteca de Primer Grado **N° 7230** de la misma fecha antes mencionada, la cual fue constituida a favor de la acreedora, con protocolización por la Notaría **Treinta y Dos de Bogotá**, gravamen que pesa sobre el inmueble que se ubica en la **Calle 74A Sur N° 92 – 71, Apartamento 104, Torre 27 Del Proyecto Parque Residencial Nuevo Recreo Etapa 3 – Propiedad Horizontal de Bogotá**, con Matrícula Inmobiliaria **N° 50S – 40606455**.
- 1.2 Como garantía de pago del dinero adeudado, el deudor hipotecario suscribió el **Pagaré N° 78841651** por valor de **Veintiún Millones Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Pesos Mcte. (\$21.916.800.00)**, así como la Carta de Instrucciones correspondiente, la que autoriza llenar los espacios en blanco, documentos que tienen presentación personal en Notaría Pública.

- 1.3 La parte demandada se obligó a pagar a la Empresa **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, de la cual es Representante Legal el señor **HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS**, tanto el capital como sus intereses, mediante cuotas mensuales sucesivas desde el mes siguiente al crédito hasta el total cubrimiento de la obligación, sin que hasta la fecha se hayan cancelado la totalidad de las cuotas pendientes, con corte a **30 de Septiembre de 2015** ni el capital que aún se adeuda.
- 1.4 La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas, así como los intereses corrientes, en consecuencia se ha hecho exigible la totalidad de las cuotas causadas a partir del **30 de Enero del 2.015** hasta el día treinta (30) de Septiembre de dos mil quince (2015), deuda que asciende a la suma de **Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos Mcte. (\$4.289.255.00)**, este valor incluye los intereses moratorios a partir de su causación.
- 1.5 El señor **Hernández Alfonso Albeiro** se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del Dos por ciento (2%) mensual sobre la suma a capital entregada a título de mutuo, a partir del momento de terminar la relación laboral.
- 1.6 Debido a que la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas, así como de los intereses corrientes, en consecuencia se ha hecho exigible la totalidad de la obligación aún adeudada, por lo tanto se hace el corte del capital pendiente **con fecha a 30 de Septiembre de 2015**, esto en aplicación de la **figura de la cláusula aceleratoria**, es así como la deuda de capital no causado asciende a la suma de **Diecinueve Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos Mcte., (\$19.672.863.00)**, sobre el cual se deben liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 1.7 Los documentos que acompañan constituyen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, obligación que presta mérito ejecutivo para adelantar la presente demanda.

2. PRETENSIONES

Fundamentado en los hechos anteriormente expuestos, al Despacho solicito respetuosamente, que se sirva proceder a:

- 2.1 Librar mandamiento de pago a favor de la Empresa **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, cuyo Representante Legal es el señor **HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS** y en contra del señor **Hernández Alfonso Albeiro**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1 Por concepto de cuota causada y adeudada del 30/01/2015, la suma de \$431.576, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.2 Por concepto de cuota causada y adeudada del 28/02/2015, la suma de \$431.576, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.3 Por concepto de cuota causada y adeudada del 30/03/2015, la suma de \$431.576, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.4 Por concepto de cuota causada y adeudada del 30/04/2015, la suma de \$431.576, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.5 Por concepto de cuota causada y adeudada del 30/05/2015, la suma de \$431.576, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.6 Por concepto de cuota causada y adeudada del 30/06/2015, la suma de \$431.576, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.7 Por concepto de cuota causada y adeudada del 30/07/2015, la suma de \$431.576, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.8 Por concepto de cuota causada y adeudada del 30/08/2015, la suma de \$431.576, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.9 Por concepto de cuota causada y adeudada del 30/09/2015, la suma de \$462.649, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

Totalizando El Valor De Las Cuotas Causadas Y adeudadas por valor de cuatro Millones Doscientos ochenta y Nueve Mil doscientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$ 4.289.255 M/C)

2.1.10 Por concepto de intereses moratorios de la cuota causada y adeudada del 30/01/2015, con corte a Septiembre 30 de 2015 la suma de \$82.000, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.11 Por concepto de intereses moratorios de la cuota causada y adeudada del 28/02/2015, con corte a Septiembre 30 de 2015 la suma de \$73.000, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.12 Por concepto de intereses moratorios de la cuota causada y adeudada del 30/03/2015, con corte a Septiembre 30 de 2015 la suma de \$62.000, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.13 Por concepto de intereses moratorios de la cuota causada y adeudada del 30/04/2015, con corte a Septiembre 30 de 2015 la suma de \$52.000, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.14 Por concepto de intereses moratorios de la cuota causada y adeudada del 30/05/2015, con corte a Septiembre 30 de 2015 la suma de \$42.000, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

+3915.252

2.1.15 Por concepto de intereses moratorios de la cuota causada y adeudada del 30/06/2015, con corte a Septiembre 30 de 2015 la suma de \$31.000, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.16 Por concepto de intereses moratorios de la cuota causada y adeudada del 30/07/2015, con corte a Septiembre 30 de 2015 la suma de \$21.000, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

2.1.17 Por concepto de intereses moratorios de la cuota causada y adeudada del 30/08/2015, con corte a Septiembre 30 de 2015 la suma de \$11.000, de acuerdo al estado de cartera expedido por el departamento de crédito de la Empresa DEMANDANTE. (Que se anexa).

Totalizando El Valor de los intereses moratorios por valor de TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 374.00 M/C)

- 2.2. Por concepto de capital adeudado la suma de **Diecinueve Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos Mcte., (\$19.672.863.00)**, con corte a 30 de Agosto de 2015, capital no causado pero exigible en aplicación de la cláusula aceleratoria, (ver estado de cartera que se anexa). CA
- 2.3. Que se condene a la parte demandada a pagar a la parte actora, los intereses moratorios, a la **tasa máxima de interés moratorio vigente certificada por la Superfinanciera**, que se causen por el incumplimiento en el pago del capital que se ha hecho exigible como se indica en el numeral 2.2 intereses que se liquidarían hasta el momento en que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
- 2.4. Que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el Embargo y Secuestro del inmueble gravado en favor de mi representada, tal como se indica en el acápite de Medidas Cautelares.
- 2.5. Oficiese al registrador de instrumentos públicos de Bogotá, zona **sur** con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50S - 40606455** y expedida a mi costa el certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.
- 2.6. Que se sirva decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 555 del C. de P. C. mediante sentencia, el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble sobre el cual recae la Hipoteca, para que con su producto se paguen a la parte demandante las sumas señaladas anteriormente.
- 2.7. Que se condene a la parte demandada, en el momento procesal oportuno, al pago de las costas procesales y las agencias en derecho, que se generen según regulación por parte del Despacho.
- 2.6 Desde este momento, solicitamos al Despacho que se sirva otorgar la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia del capital, intereses, costas del proceso, agencias en derecho, en el evento de que queden desiertas la primera y segunda licitaciones, en favor de la Empresa que represento, por cuenta de la liquidación del crédito.

30

3. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado que aparece a nombre del demandado, al tenor del numeral 4° del artículo 555 del C. de P. C., se solicita que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el Embargo y Secuestro del inmueble gravado en favor de mi representado, y disponer lo pertinente para su práctica, inmueble que se identifica como:

PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3-PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Calle setenta y cuatro A Sur (74A Sur) número noventa y dos setenta y uno (92-71) de Bogotá D.C. **EL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual se construye en el lote de terreno que se describe por su cabida, medidas y linderos como a continuación se indica: **LOTE SPL8**: Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá, con un área de 11.121,81 Mtrs², cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE**, Del punto 1 al punto 8, en una distancia aproximada de 122,56 Mtrs., lindando con el lote Carrera V-4A Etapa 2, **POR EL ORIENTE**, Del punto 8 al punto 9, en una distancia aproximada de 6,36 Mtrs., Del punto 9 al punto 10, en una distancia aproximada de 87,15 Mtrs., lindando con el lote CALLE V-6, **POR EL SUR**. Del punto 10 al punto 7, en una distancia aproximada de 126,68 Mtrs., lindando con el lote SPL 7, **POR EL OCCIDENTE**, Del punto 7 al punto 1, punto de partida en una distancia aproximada de 84,50 Mtrs., lindando con el lote Área cesión control Ambiental. A este predio le corresponde el número de matrícula inmobiliaria número 50S-40563963 y el registro catastral número 205319161500000000 en mayor extensión. Los linderos particulares del bien inmueble objeto de este contrato son las siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.

APARTAMENTO No. : ciento cuatro (104). Está ubicado en el piso uno (1) de la Torre veintisiete (27) del PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3. Tiene su acceso por la Calle 74A Sur No. 92-71 de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS**: Sala-comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina. **ALTURA**: Dos metros con veinte centímetros (2,20 metros). **Área privada construida** de treinta y dos metros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados (32,19 M²). **Área Total** de treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados (36,41 M²). Se le asigna un uso exclusivo de un (1) patio común con área un metro cuadrado con cero nueve centímetros cuadrados (1.09 M²). Este patio no puede ser cubierto, por tratarse de una zona común, que permite la ventilación y la evacuación de olores. Los ocupantes y/o propietarios del apartamento, están obligados a permitir que la administración y/o la(s) persona(s) especializada(s) que éste autorice, puedan entrar al patio, para efectos de hacer el respectivo en mantenimiento, arreglos u obras de ser necesario a los muros internos y a las instalaciones hidráulicas, que allí se encuentren. Se determina por los siguientes linderos: Perímetro externo: **del punto setenta y uno (71) al punto setenta y dos (72)** línea quebrada de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mtrs.), seis centímetros (0,06 Mtrs.), noventa centímetros (0,90 Mtrs.), seis centímetros (0,06 Mtrs.), cincuenta y tres centímetros (0,53 Mtrs.), con muro y puerta comunes al medio con acceso común y con punto fijo, **del punto setenta y dos (72) al punto setenta y tres (73)** línea quebrada de treinta y siete centímetros (0,37 Mtrs.) dos metros cincuenta y un centímetros (2,51 Mtrs.), con muro común al medio con acceso común y con punto fijo, **del punto setenta y**

39

tres (73) al punto setenta y cuatro (74) línea quebrada de setenta y siete centímetros (0,77 Mtrs.), dieciséis centímetros (0,16 Mtrs.), cuatro metros (4,00 Mtrs.) con muros y ventanas comunes al medio con fachada; **del punto setenta y cuatro (74) al punto setenta y cinco (75)** línea quebrada de dos metros ochenta y seis centímetros (2,86 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), dos metros con dos centímetros (2,02 Mtrs.) con muros y ventanas comunes al medio en parte con dependencias propias y en parte con fachada; **del punto setenta y cinco (75) al punto setenta y seis (76)** línea recta de tres metros treinta y un centímetros (3,31 Mtrs.) con muro común al medio con fachada, **del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77)** línea recta dos metros noventa y dos centímetros (2,92 Mtrs.), con muro común al medio con apartamento ciento tres (103) de la misma torre, **del punto setenta y siete (77) al punto setenta y ocho (78)** línea recta un metro treinta y un centímetros (1,31 Mtrs.), con muro común al medio con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento, **de punto setenta y ocho (78) al punto setenta y nueve (79)** línea quebrada cincuenta centímetros (0,50 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), un metro ocho centímetros (1,08 Mtrs.), un metro noventa centímetros (1,90 Mtrs.), un metro ocho centímetros (1,08 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), sesenta centímetros (0,60 Mtrs.), en parte con muro común al medio con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento y en parte con muros correspondientes a dependencias del mismo apartamento, **del punto setenta y nueve (79) al punto ochenta (80)** línea quebrada setenta centímetros (0,70 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), sesenta centímetros (0,60Mtrs.), con muro común al medio y puerta con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento, **del punto ochenta (80) al punto setenta y uno (71) punto de partida** línea recta dos metros doce centímetros (2,12 Mtrs.), con muro común al medio con apartamento ciento tres (103) de la misma Torre. Perímetro interno: **del punto ochenta y uno (81) al punto ochenta y dos (82)** línea recta veintiocho centímetros (0,28 Mtrs.), **del punto ochenta y dos (82) al punto ochenta y tres (83)** línea quebrada doce centímetros (0,12 Mtrs.), dieciséis centímetros (0,16 Mtrs.), un metro con un centímetro (1,01 Mtrs.), **del punto ochenta y tres (83) al punto ochenta y cuatro (84)** doce centímetros (0,12 Mtrs.), **del punto ochenta y cuatro (84) al punto ochenta y uno (81) punto de partida** un metro trece centímetros (1,13 Mtrs.), con muro correspondiente a dependencias del mismo apartamento, **Nota:** Los muros estructurales al interior del apartamento no pueden modificarse ni en todo, ni en parte. **CENIT:** Placa común al medio con piso dos (2). **NADIR:** Placa común al medio con suelo común. El inmueble así alinderado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40606455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.

Solicitamos respetuosamente al Despacho que se sirva oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona **Sur** con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria mencionado.

4. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de **Mínima cuantía** procedimiento consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII, Capítulos VII, artículos 554 y subsiguientes del C. de P. C., Modificado por el art. 65, Ley 794 de 2003, modificado por la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010.

5. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente demanda, en virtud de la naturaleza del proceso, por el domicilio de la parte demandada, y por ser éste un procedimiento de **Mínima Cuantía**, acción que se estima en una suma de Veintitrés Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Diecinueve Pesos Mcte. (\$23.962.119) que no excede el equivalente a **40** salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012.

6. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La presente demanda se formula teniendo como fundamento las siguientes normas: los artículos 2432, 2434, 2443, 2448 y 2452 del Código Civil; Ley 572 1564 de 2012, los artículos 488, 544, 555 y 557 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes aplicables.

7. PRUEBAS

Para sustento de los hechos expuestos, solicito de su despacho se Sirva decretar, practicar y tener como tales, las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- 7.1 Original de la Primera copia de la Escritura Pública **N° 7.230 del 28 de Noviembre del Año 2.012, de la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá.**
- 7.2 Original Pagaré **N° 78841651** suscrito por el demandado a favor de la parte actora.
- 7.3 Original Carta de Instrucciones suscrita por la parte demandada, con presentación personal.
- 7.4 Certificado de Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 50S – 40606455** vigente.
- 7.5 Estado de cartera

8 ANEXOS

- 8.1 Poder conferido para el ejercicio de esta acción.
- 8.2 Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa demandante.
- 8.3 Los documentos citados en el acápite de pruebas.
- 8.4 Copias para archivo y traslado.

9 NOTIFICACIONES

Para efectos de que sean remitidas notificaciones, me permito aportar las siguientes direcciones:

La Parte Demandada: en la Calle 74A Sur N° 92 – 71, Apartamento 104, Torre 27 Del Proyecto Parque Residencial Nuevo Recreo Etapa 3 – Propiedad Horizontal de Bogotá

La Parte Demandante: Empresa VIGILANCIA ACOSTA LTDA, recibe notificaciones en la Calle 98 N° 18 – 71 Piso 3° de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado, en la secretaría del Despacho o en la Calle 98 N° 18 – 71 Piso 7°, de la ciudad de Bogotá, Teléfono. O al correo electrónico juridica@vigilanciaacosta.com.co o teléfono 2560020 Extensión 125.

Cordialmente,



WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA

C.C. 79.636.626 de Bogotá

T.P.154.646 del C S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

42

Fecha: 26/oct./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

048

GRUPO

EJECUTIVOS

66847

SECUENCIA: 66847

FECHA DE REPARTO: 26/10/2015 8:23:53a. m.

REPARTO AL DESPACHO:

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8000855269
79636626

VIGILANCIA ACOSTA LTDA.
WILLIAM JAVIER APONTE
NOVOA

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

~~María Paula Cardona~~
María Paula Cardona Romero

REPARTO HMM05
mcardonar

v. 2.0

MFTS

00140030482015

10/7

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. E.

AL DESPACHO HOY 13.0 OCT 2015

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público

43

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Quince (2015)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1°. Se aclare el valor de las cuotas vencidas y en mora que se cobran, atendiendo que el valor señalado en el escrito de demanda, no guarda coincidencia con el señalado para el efecto en el cuerpo del documento base del recaudo (\$321.414,00).

2°. Conforme lo anterior deberá adecuarse el valor que por capital acelerado se pretende.

Lo anterior con las copias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2015-01017

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 02 DE HOY	14 ENE 2016
EL SECRETARIO,	
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ	

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá
Nemqueteba
Carrera 7 No. 14-23 piso 16

JUZG. 48 CIVIL M. PRL
38088 14-MAR-16 11:29

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía
Demandante: Vigilancia Acosta Limitada.
Demandados: Albeiro Hernández Alfonso
Asunto: Subsanción
Expediente: 2015/1017

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Empresa **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, según poder otorgado por el Representante Legal de la Empresa **HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, Empresa legalmente constituida e identificada con el NIT **800085526-9**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio de este escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho, con el fin de dar cumplimiento al que antecede notificado por estado el 14 de enero de 2016 y suspendidos los términos desde el 15 de enero de 2016 hasta el 22 de enero de 2015 dentro del término legal se subsana de la siguiente manera;

1. **Se aclare el valor de las cuotas vencidas y en mora que se cobran, atendiendo que el valor señalado en el escrito de demanda, no guarda coincidencia con el señalado para el efecto en el cuerpo del documento base del recaudo (\$321.414,00)**

Se aclara que de acuerdo a la Carta Anexa De Instrucciones para el diligenciamiento del pagare N° P – 78841651 suscrito por el señor Albeiro Hernández Alfonso se estableció en la **CLÁUSULA TERCERA** lo siguiente: Respecto a la cláusula Tercera del Pagare de manera expresa manifestamos que hemos acordado con VIGILANCIA ACOSTA, que no se diligenciaran los espacios en blanco, por lo cual manifestamos que se da por no escrita dicha cláusula y en su lugar de manera expresa manifestamos que autorizamos hacer parte integral del Pagaré No. P - 78841651 el siguiente texto: Los respectivos intereses vencidos mensuales de plazo se cancelarán a Vigilancia Acosta. mediante cuotas mensuales a partir del mes siguiente a la fecha del desembolso de la suma de dinero de Veintiún millones novecientos dieciséis mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 21.916.800) y el valor del Pagaré junto con los respectivos intereses vencidos mensuales de plazo del capital insoluto, se cancelarán mediante cuotas mensuales a partir del mes siguiente a la fecha del desembolso de la suma citada, para lo cual el valor de dichas cuotas mensuales que se abonaran a capital también será pactado entre los acá suscritos.

Por lo anterior es de aclarar que las cuotas vencidas y en mora que se cobran están ajustadas al pagare ya que fue llenado de acuerdo a la carta de instrucciones y por tanto las cuotas mensuales son diferentes desde el inicio del crédito hasta su terminación por ello en la carta de instrucciones en su

2
40

CLÁUSULA TERCERA se da por no escrita la clausura tercera del pagare y que dichas cuotas serán acordadas entre las partes por ello para el año 2015 entre el mes de enero y agosto el valor de la cuota causada y adeudada es de \$ 431.576 y para septiembre de 2015 es de 462.649.

Ello se debe a que en el primer año de crédito que inicio el 30 de agosto de 2013 la cuota era de **(\$321.414,00)** pero que de acuerdo a la instrucción otorgada **CLÁUSULA TERCERA** se da por no escrita la clausura tercera del pagare y que dichas cuotas serán acordadas entre las partes, ya para el año 2014 varia la cuota tanto el interés pactado ya que no continua con los beneficios de la tasa de interés por no seguir laborando con la empresa tal y como lo establece la Cláusula Séptima de la carta de instrucciones y por ello se modifica la cuota del año 2014 y en enero a agosto de 2015 la cuota correspondiente es de \$ 431.576 y para septiembre de 2015 es de 462.649.

Tal y como está en le acápite de pretensiones

2. Conforme lo anterior deberá adecuarse el valor que por capital acelerado se pretende.

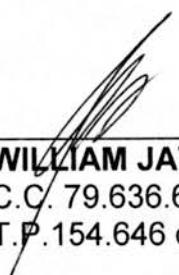
Por tanto el capital acelerado no puede ser otro que el que figura en el crédito por valor de \$ 19.672.683 con corte a 30 de agosto de 2015

Tal y como está en le acápite de pretensiones

ANEXOS

Copia para el archivo y un (1) traslado

Cordialmente,



WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
C.C. 79.636.626 de Bogotá
T.P. 154.646 del C. S. de la J.



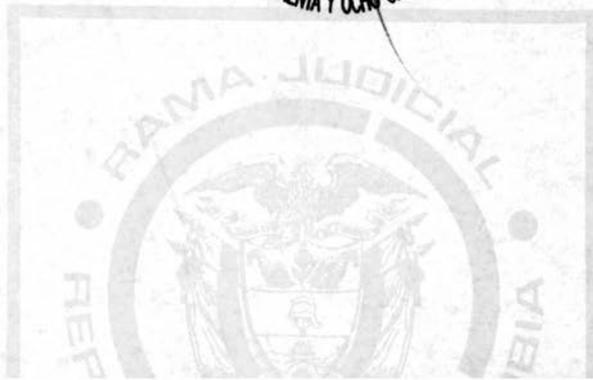
46

Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al Despacho del señor Juez hoy **1 DE ABRIL DE 2016**.- Se deja constancia que entre el 15 de enero y el 16 de marzo de 2016 no corrieron términos por Asamblea Permanente de los Sindicatos de la Rama Judicial.- Vencido el término de inadmisión, se subsanó oportunamente.-

El secretario,

PABLO EMILIO GARDENAS GONZÁLEZ.



42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Primero (1) de Abril de Dos mil Dieciséis (2016)

Reunidos y **CONSIDERANDO** que el documento obrante dentro del plenario, es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., éste Despacho, **RESUELVE**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor de la sociedad denominada **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, y en contra de **ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO**, por los siguientes conceptos:

1°. La suma de \$3.915.257,00 representados en el capital de las cuotas vencidas y en mora correspondientes al período comprendido entre el 30 de Enero de 2015 y el 30 de Septiembre de 2015, respecto del pagaré No. 78841651 suscrito y aceptado por el ejecutado, garantizados con la Escritura Pública No. 7230 del 28 de Noviembre de 2012, corrida en la Notaría 32 del Círculo notarial de ésta ciudad.

2°. Por la suma de \$374.000,00 correspondiente a los intereses de mora vencidos y no pagados respecto de cada una de las cuotas vencidas y en mora, relacionados en el escrito de demanda.

3°. Por la suma de \$19.672.863,00 Mte, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré relacionado y que obra como base del recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital vencido y el aquí acelerado, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancarios corriente vigente para cada período mensual, incrementado en una mitad, o los solicitados si fueren inferiores, causados desde el 26 de Octubre de 2015 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación de la obligación.

Realizar la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G.P.

Se decreta el embargo del(os) inmueble(s) hipotecado(s). Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos. Una vez registrada la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el Dr. WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, actúa como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CERON DIAZ, Jefe de Notaría
Juez
2015-01017
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal

EL AUTO ANTERIOR...
20 19
DE 20 16
SECRETARIO
25 ABR. 2016
FICO POR ESTADO



19

NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO.

Bogotá D. C., (17) Diecisiete de mayo del dos mil dieciséis (2016), se presente en la Secretaría del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal, el señor HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO C.C. 80734697 Bogotá , a quien se le notifica el contenido del mandamiento de pago del Primero (01) de abril del dos mil Dieciséis (2016) , dentro del proceso ejecutivo Hipotecario 2015 – 1017 DE VIGILANCIA ACOSA LTDA contra HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO. Advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o (10) días para excepcionar la demanda, se le hace entrega del traslado de la demanda. Enterado de lo anterior impone firma.

El Notificado,

HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

C.C. 80734697
TEL. 7771219

DE. BOGOTÁ
DIREC

C.M. 70 A # 91 - 75 A 202

Correo electrónico

Quien notifica,

JAI ME ANDRES TREJOS SALAZAR.



Rama Judicial del Poder Público

49

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 12C # 7-36 PISO 16 TELEFAX: 2823554

OFICIO No. 00796
Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003048201501017
de VIGILANCIA ACOSTA LTDA NIT: 800085526-9
contra ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO CC.
80734697

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de Abril del año en curso, se decretó el EMBARGO del inmueble de propiedad del(os) demandado(a)(s) ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO inscrito(s) a folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50S-40606455 de la ciudad.

Sírvase inscribir la correspondiente medida y acuse recibo del oficio.

Atentamente,

PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ
Secretario



26 MAY 2016

Recibi:
26-05-2016
Ver. 1/1/2016



40

Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al Despacho del señor Juez hoy 1 de JUNIO de 2016.- Vencido el término para pagar o excepcionar, no ejercieron derecho de defensa.-

PABLO EMILIO CÁRDENA GONZÁLEZ.



5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Diez (10) de Junio de Dos mil Dieciséis

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las diligencias.

Conforme lo anterior y atendiendo la clase de proceso que se adelanta no se tiene certeza sobre la medida cautelar decretada respecto del bien gravado con la hipoteca aquí exigible, por consiguiente, previo a resolver lo que en derecho corresponde, requiérase mediante comunicación telegráfica a la parte actora, para que acredite el trámite de la medida cautelar en mención. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CERON DIAZ
Juez
2015-01017

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>44</u> del <u>10 JUN 2016</u> , fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ. Secretario

Suc: 648 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SUR
Ciud: BOGOTA

Caj: 001 Ser: 1243
RECIBO DE CAJA No.

Valor Tot: \$ 32,400.000000
Forma de Pago Efec: \$ 32,400.00
Pagador: 52292973
Ref: 25201635350

202419531

BOGOTA ZONA SUR LIQUID25
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Mayo de 2016 a las 12:55:39 a.m.

No. RADICACION: 2016-35350

NOMBRE SOLICITANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
OFICIO No.: 796 del 13-05-2016 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 40606455 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17.600

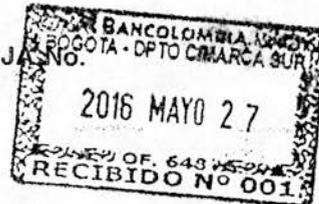
17.600

Total a Pagar: \$ 17.600

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:17600

- USUARIO -

RECIBO DE CAJA No.



20

202419532

BOGOTA ZONA SUR LIQUID25
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT. 899.999.007-0

Impreso el 27 de Mayo de 2016 a las 12:54:10 a.m.

No. RADICACION: 2016-233009

MATRICULA: 505-40606455

NOMBRE SOLICITANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-35350

FORMA DE PAGO:

Handwritten mark resembling a stylized '3' or 'B' in the top right corner.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 12C # 7-36 PISO 16 TELEFAX: 2823554

OFICIO No. 00796
Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2016

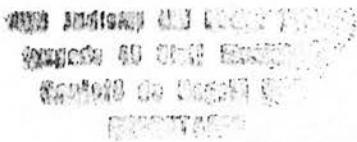
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad *Venecia.*

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003048201501017
de VIGILANCIA ACOSTA LTDA NIT: 800085526-9
contra ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO CC.
80734697

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de Abril del año en curso,
se decretó el EMBARGO del inmueble de propiedad del(os) demandado(a)(s)
ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO inscrito(s) a folio(s) de matrícula(s)
inmobiliaria(s) No(s). 50S-40606455 de la ciudad.

Sírvase inscribir la correspondiente medida y acuse recibo del oficio.

Atentamente,



PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario



Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá
Nemqueteba
Carrera 7 No. 14-23 piso 16

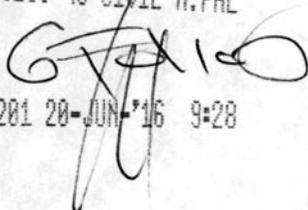
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía
Demandante: Vigilancia Acosta Limitada.
Demandados: Albeiro Hernández Alfonso
Expediente: 2015/1017

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Empresa **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, según poder otorgado por el Representante Legal de la Empresa **HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, Empresa legalmente constituida e identificada con el NIT **800085526-9**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio de este escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho, **con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.**, Donde acredito el trámite de la medida cautelar. De lo anterior anexo copia del radicado ante la oficina de Instrumentos Públicos De Bogotá Zona Sur con numero de radicación 2016/ 35350 de fecha 27 de mayo de 2016 donde se radica la medida de embargo de acuerdo al oficio N° 796 del 13 de mayo de 2016 emanado de esta despacho Judicial.

Copia para el archivo

Cordialmente


WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
C.C. 79.636.626 de Bogotá
T.P. 154.646 del C. S. de la J.

JUZG. 48 CIVIL M. PAL

40201 20-JUN-2016 9:28



Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al Despacho del señor Juez hoy 23 de JUNIO de 2016.- Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



Handwritten mark resembling the number 55 with an arrow pointing upwards.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

46

Pagina 1

Impreso el 02 de Junio de 2016 a las 04:29:45 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-35350 se calificaron las siguientes matriculas:

40606455

Nro Matricula: 40606455

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0229URWF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 74A SUR 92-71 APT 104 TORRE 27 PARQUE RESD NUEVO RECREO ETAPA 3
- 2) CL 74A SUR 92 71 TO 27 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35350

Documento: OFICIO 796 del: 13-05-2016 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.110014003048201501017 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA	8000855269
A: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO	80734697 X

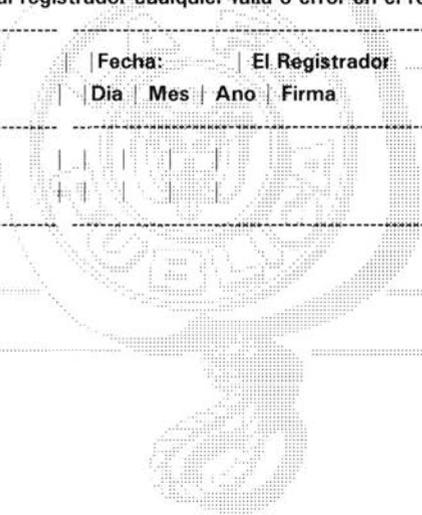
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:	El Registrador
Dia Mes Ano Firma	

ABOGA228,



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40606455

Pagina 1

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 09:39:23 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 16-05-2012 RADICACION: 2012-40459 CON: ESCRITURA DE: 30-04-2012
CODIGO CATASTRAL: AAA0229URWF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1001 de fecha 14-03-2012 en NOTARIA 32 de BOGOTA D.C. APT 104 TORRE 27 PARQUE RESD NUEVO RECREO ETAPA 3 con area de PRIVADA CONSTRUIDA 32.19 M2 AREA TOTAL 36.41 M2 con coeficiente de 0.135% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO) LOTE0 POR E. 6407 DEL 21-12-10 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40563963. ENGLORO POR E. 6407 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40563950. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLORO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A. POR E. 4291 DEL 17-09-10 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-350582 Y 526237. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A REY GUEVARA JOAQUIN EMIDIO POR E. 1550 DEL 30-04-08 NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A REY DEAZA MARTHA PATRICIA, CASTILLO REY ANGELA YANETH, REY MORALES MARIA TERESA, AMBROSIO REY SANDRA MONICA Y REY DEAZA DANIEL GERARDO POR E. 5803 DEL 01-09-00 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ANGEL MARIA REY E HIJOS LTDA., POR E. 93 DEL 21-01-97 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A VILLAREAL JURADO DELFIN POR E. 3262 DEL 20-10-76 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-350582. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A., ADQUIRIO TAMBIEN POR COMPRA A MONTA/A CARABALLO ALVARO POR E. 1555 DEL 08-04-08 NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO EL 50% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CARABALLO MERCEDES POR E. 2699 DEL 26-09-88 NOTARIA 38 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MONTA/A CARABALLO MANUEL ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 03-10-83 JUZGADO 11 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-526237.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 74A SUR 92-71 APT 104 TORRE 27 PARQUE RESD NUEVO RECREO ETAPA 3
- 2) CL 74A SUR 92 71 TO 27 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

40563963

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-04-2012 Radicacion: 2012-40459 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1001 del: 14-03-2012 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO NIT 830.053.700-6

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-07-2012 Radicacion: 2012-69487 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4208 del: 23-07-2012 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC 1001 DEL 14-03-12 NOT 3. R.P.H. PROYECTO PARQUE RESD NUEVO RECREO ETAPA 3

Handwritten signature or initials in the top right corner.

Handwritten signature or initials next to the first 'X' mark.

Handwritten signature or initials next to the second 'X' mark.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

P.H.NUMERAL 2 CITAR CORRECTAMENTE EL LINDERO NORTE DEL PREDIO MATRIZ.CITAR LOS LINDEROS CORRECT DEL LT SPL8
M.L.050-40563963 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. OBRANDO COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO NIT
830.053.700-6** X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-2013 Radicacion: 2013-22373 VALOR ACTO: \$ 34,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7230 del: 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS. CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM.PROHIBICION DE TRANFERENCIA.SUBSIDIO
RESTITUIBLE CUANDO LOS BENEFICIARIOS VENDAN O DEJEN DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE 10 A/OS DESDE LA FECHA DE
TRANSFERENCIA. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.OBRANDO COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO NIT
830.053.700-6**

A: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

80734697 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-03-2013 Radicacion: 2013-22373 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7230 del: 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 21.916.800) (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

80734697 X

A: VIGILANCIA ACOSTA LTDA

8000855269

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-03-2013 Radicacion: 2013-22373 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7230 del: 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

80734697 X

**A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS
QUE LLEGARE A TENER**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-03-2013 Radicacion: 2013-22373 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7230 del: 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0421 DERECHO DE PREFERENCIA CUMPLIDO LOS 10 A/OS, SI LOS PROPIETARIOS DESEAN VENDER EL INMUEBLE
SUBSIDIADO,DEBERAN OFECER EN VENTA EN PRIMER TERMINO A LA ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR. (MEDIDA
CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

80734697 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

8600135703

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-05-2016 Radicacion: 2016-35350 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 796 del: 13-05-2016 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.110014003048201501017 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40606455

Pagina 3

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 09:39:23 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
A: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

8000855269
80734697

X ✓

50

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-14352 fecha 22-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-30173 fecha 07-11-2013
CORREGIDO TIPO PREDIO VALE. LEY 1579/12 ART.59 OGF.COR32
Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-9992 fecha 22-04-2013
EN COMENTARIO RAZON SOCIAL CORREGIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59
OGF/*COR23..

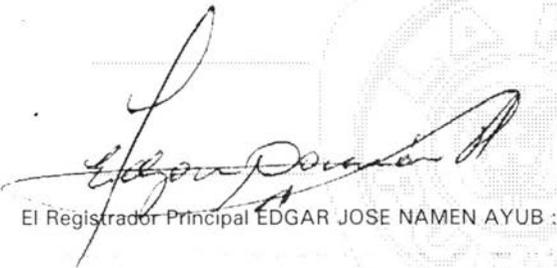
=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2016-233009 FECHA: 27-05-2016



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RECIBO DE CAJA No.

202419531

BOGOTA ZONA SUR

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Mayo de 2016 a las 12:53:57 p.m.

No. RADICACION: 2016-35350

NOMBRE SOLICITANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
OFICIO No.: 796 del 16-05-2016 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRÍCULA: 4060455 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17.600

Total a Pagar: \$ 17.600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR: 17.600

Impreso por disapets SA NIT 86028360-2 88681

- DOCUMENTO -

RECIBO DE CAJA No.

202419532

BOGOTA ZONA SUR

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Mayo de 2016 a las 12:54:10 p.m.

No. RADICACION: 2016-23309

MATRÍCULA: 505 4060455

NOMBRE SOLICITANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$14800

ARMADO AL TIEMPO DE: 2016

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR: 14800

Impreso por disapets SA NIT 86028360-2 88681

- DOCUMENTO -

12

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015



Rama Judicial del Poder Público

116

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 12C # 7-36 PISO 16 TELEFAX: 2823554

OFICIO No. 00796
Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003048201501017
de VIGILANCIA ACOSTA LTDA NIT: 800085526-9
contra ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO CC.
80734697

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de Abril del año en curso, se decretó el EMBARGO del inmueble de propiedad del(os) demandado(a)(s) ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO inscrito(s) a folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50S-40606455 de la ciudad.

Sírvase inscribir la correspondiente medida y acuse recibo del oficio.

Atentamente,

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 12C # 7-36 PISO 16
BOGOTÁ

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

2369

50S2016EE15435

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 17 de Junio de 2016.

Señores
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

**CALLE 12C N. 7-36 PISO 16
BOGOTA D.C**

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 201501017.

DE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA NIT. 800085526-9.

CONTRA: ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO C.C. 80734697.

SU OFICIO No . 0796
DE FECHA 13/05/2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.,50S-40606455 y Recibo de Caja No. 202419531/532

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2016-35350
Turno Certificado 2016-233009
Folios 6
ELABORÓ: Mayerly Nuñez Verastegui

JUZG. 48 CIVIL M. PAL
40517 30-JUN-16 11:12 06



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR
DIAGONAL 44 SUR No. 50-61 TELEFONO 2 04 21 76 – 2 04 22 81 BOGOTA D.C

ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

JUZG. 48 CIVIL M. PAL
Prosperidad
para todos

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

30 JUN 2016

AL DESPACHO HONORABLE

El Secretario,

2

62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Primero (1) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40606455 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el Despacho,

DISPONE:

COMISIONAR para la práctica la diligencia de SECUESTRO del citado inmueble al señor al SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA que por reparto corresponda.

LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 37 del C. G. del P.

TENER en cuenta la designación del Secuestre efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura de la terna relacionada en acta precedente, la cual hace parte integral de este mismo auto.

Los honorarios del Auxiliar de la justicia serán tasados una vez sea devuelta la comisión debidamente diligenciada.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
JUEZ
2015-01017

(2)

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 58
del 1º de Julio 2016, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ.
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Primero (1) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un (1) pagaré con su respectiva carta de instrucciones, un (1) contrato de mutuo – escritura pública, documentos que prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, motivo por el que se libró mandamiento hipotecario en favor de VIGILANCIA ACOSTA LTDA en contra de ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO.

El mandamiento ejecutivo hipotecario proferido, le fue notificado personalmente al ejecutado y en debida forma, quien guardó silencio, pues no allega dentro de la oportunidad procesal, ningún medio exceptivo a la orden de apremio hipotecaria.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este **JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVA

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra de la aquí ejecutada.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar en pública subasta el bien objeto de garantía hipotecaria

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 1000.00 M/cte.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
JUEZ
2015-01017

<p>JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. <u>58</u> del <u>14 JUL 2016</u>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.</p> <p>PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ. Secretario</p>
--



Rama Judicial del Poder Público

64

DESPACHO COMISORIO No.0169
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL
SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA
RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 110014003048201501017 de VIGILANCIA ACOSTA LTDA contra ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO se profirió auto de fecha Primero (1) de Julio de DOS MIL DIECISEIS (2016) mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50S-40606455 de la ciudad.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Código General del proceso, se anexa copia del del(os) autos(s) Primero (1) de Julio DOS MIL DIECISEIS (2016), por medio de la cual se ordena la comisión y se designa el auxiliar de la justicia.

Obra como apoderado de la actora: WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA CCON cc. 79.636.626 con TP. 154.646 del C.S.J

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho comisorio el 21 de julio de 2016.

El Secretario:

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

William Javier Aponte Novoa
17-08-26



Rama Judicial del Poder Público

En cumplimiento a lo ordenado se elabora la Reliquidación de costas del proceso No. 11001 40 03 048 2015-1017.-

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000,00
REGISTRO DE EMBARGOS	\$ 32.400,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.032.400,00

SON: UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.-

Al Despacho hoy 27 DE JULIO DE 2016 con la liquidación de costas que antecede para los efectos del artículo 366 C.G.P.-

Pablo Emilio Gárdelas González

Secretario



65

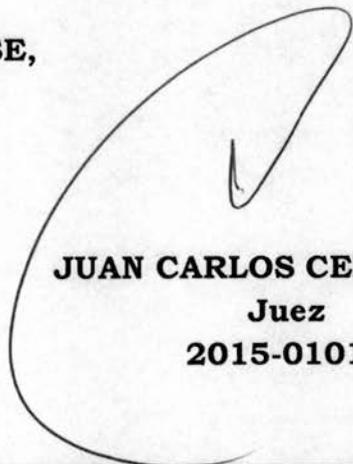
66

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas practicada por la Secretaría y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS CERON DIAZ
Juez
2015-01017

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 32
del 05 de AGO de 2016, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ.
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

67

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **449904** N^o (0848)

Respetado doctor

FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO
DIRECCION CRA. 10 No. 17-67 LOCAL 148
BOGOTÁ D.C.

17 AGO. 2016

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 048 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 048 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304820150101700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 048 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 14 No. 7-36 PISO 16**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

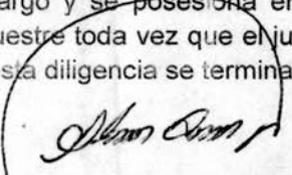
EL SECRETARÍO(A)
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

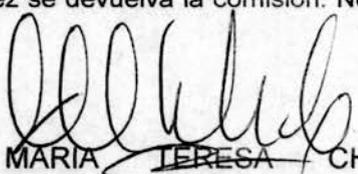
68

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA "F" DISTRITAL DE POLICIA

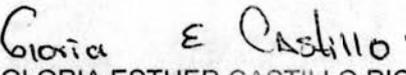
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-01017
DESPACHO COMISORIO No 169 JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
DEMANDANTE. VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO. ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO

Bogotá D.C., a los (29) días del mes de noviembre del Dos Mil Dieciséis (2.016), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar acabo la diligencia programada el suscrito Inspector declara legalmente abierta la presente diligencia haciéndose presente el apoderado de la parte actora la doctora MARIA TERESA CHALA CANTILLO identificada con C. C. 52.499.535 de Bogotá Y T.P 236.972 del C.S de la JUDICATURA, conforme al poder legalmente conferido por el (la) Doctor (a) **WILLIAM JAVIER APONTE NOVO**, el cual se aporta a las presentes diligencias, motivo por el cual se le reconoce personería para actuar dentro de las mismas, se deja constancia que el secuestre designado NO se hace presente motivo por el cual se procede a relevarlo nombrando a la empresa ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-O quien le otorga poder a la señora ROSA HELENA CARRILLO ARIAS quien se identifica con c.c. 1069174079 de Ricaurte, dirección de domicilio CALLE 12B 7-90 OFICINA 712 teléfono 3114451348. Acto seguido el despacho procede a trasladarse a la CALLE 74 A SUR 92-71 TORRE 27 APTO. 104 CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO III ETAPA, una vez allí somos atendidos por la señora GLORIA ESTHER CASTILLO RICAURTE identificada con C.C. 53.164.679 de Bogotá, quien enterada del objeto de la presente diligencia manifiesta: Ya era algo que estábamos esperando y vamos a ver cómo nos ponemos al día en el crédito. Acto seguido procede el despacho a identificar y alinderar el predio objeto de la presente diligencia así: por el NORTE con hall de acceso y zona de escaleras por el SUR con muro medianero que lo separa de apartamento de la torre 26 por el ORIENTE con muro medianero que lo separa del apartamento 103 del mismo interior y por el OCCIDENTE con zona verde del conjunto CENIT con placa de concreto que lo separa del apartamento 204 NADIR con subsuelo comun. Se trata de un apartamento al cual se ingresa con puerta metálica que da un espacio para sala-comedor, hall de alcobas, dos alcobas, un baño social, cocina con zona de lavandería y un patio descubierto, pisos en baldosa, paredes estucadas y pintadas, techos en rustico, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. Quedando debidamente identificado y alinderado el inmueble objeto de esta diligencia se le concede el uso de la palabra al abogado actor quien manifiesta: solicito se declare legalmente secuestrado el inmueble objeto de la comisión, dándole cumplimiento a la orden del juzgado comitente. El despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar indicado por el comitente, que el inmueble ha sido legalmente alinderado e identificado, que somos atendidos por la esposa del demandado y que no existe oposición legal que resolver en derecho declara legamente secuestrado el inmueble antes descrito y del mismo hace entrega en forma real y material a la secuestre designada quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado por el despacho y del mismo procedo a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia por tratarse de la esposa del demandado, procede el despacho a hacerle las advertencias de ley a la depositario, quien acepta el cargo y se ~~posesiona~~ en debida forma. Se deja constancia que no se fijan honorarios al secuestre toda vez que el juez los fijara una vez se devuelva la comisión. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y se firma.


CARLOS ALIRIO ARIAPAEZ
Inspector Séptima F de Policía


MARIA TERESA CHALA CANTILLO
Abogado Actor


ROSA HELENA CARRILLO ARIAS


GLORIA ESTHER CASTILLO RICAURTE

Secuestre

Atendió y depositaria

69

Señor:
JUZGADO (48) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

40726 12 DEC 01 6M 10:24

PROCESO: 2015 - 01017 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO: ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., quien funge como secuestre, dentro del referido proceso, por medio del presente escrito me permito allegar copia informal de la diligencia practicada el pasado 06 de Octubre del 2016, por el Señor Inspector Séptima "F" Distrital de Policía de Bogotá, diligencia en la cual fue nombrada la Sociedad como secuestre.

Teniendo en cuenta que su despacho señala los honorarios una vez se practique la diligencia, solicito a su despacho muy comedidamente se señalen los mismos.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837-0
Secuestre .
Diciembre 05 - 2016



Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al Despacho del señor Juez hoy 16 de DICIEMBRE de 2016.- Con el escrito que antecede para resolver.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCION 7F DE POLICIA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20175740000643
Fecha: 23/01/2017



DEVOLUCION COMITENTE - CON DILIGENCIA

Bogotá D.C, 23 de January de 2017

Referencia: Radicado Inicial Queja: 20160720077422 Expediente Orfeo: 2016074490100147E

Señores
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: devolución D.C. 0169

Me permito hacer devolución del D.C. 0169, proceso Ejecutivo Hipotecario No 201501017 de VIGILANCIA ACOSTA LTDA contra ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO, diligenciado en 39 folios

Atentamente

CAMPO ARIEL ALARCÓN GONZALEZ
Aux Adm 7 F de policia

Anexos: 39 folios

45503 48-CIVIL-17-POL
23/01/2017 11:41 AM



Rama Judicial del Poder Público

DESPACHO COMISORIO No.0169
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11641
26-08-16
F=28

AL
SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA
RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 110014003048201501017 de VIGILANCIA ACOSTA LTDA contra ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO se profirió auto de fecha Primero (1) de Julio de DOS MIL DIECISEIS (2016) mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50S-40606455 de la ciudad.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Código General del proceso, se anexa copia del del(os) autos(s) Primero (1) de Julio DOS MIL DIECISEIS (2016), por medio de la cual se ordena la comisión y se designa el auxiliar de la justicia.

Obra como apoderado de la actora: WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA CCON cc. 79.636.626 con TP. 154.646 del C.S.J

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho comisorio el 21 de julio de 2016.

El Secretario:

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ



73 2
✓

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Primero (1) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40606455 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el Despacho,

DISPONE:

COMISIONAR para la práctica la diligencia de SECUESTRO del citado inmueble al señor al SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA que por reparto corresponda.

LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 37 del C. G. del P.

TENER en cuenta la designación del Secuestre efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura de la terna relacionada en acta precedente, la cual hace parte integral de este mismo auto.

Los honorarios del Auxiliar de la justicia serán tasados una vez sea devuelta la comisión debidamente diligenciada.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
JUEZ
2015-01017

(2)

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 58
del 13 de Julio 2016, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ.
Secretario

74/018/3

Completar folio
de envío y
copias de conformidad

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL



NUEVO

BOGOTÁ

II

27-104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA COPIA
DE LA ESCRITURA N° **07230**

FECHA : 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012
ACTO : VENTA E HIPOTECA INTERES SOCIAL-PATRIMONIO DE FAMI
OTORGANTES : FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO
VIGILANCIA ADOSTA LTDA.
Matricula : 505-4060455

Notaría

32

ABELARDO
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104555

Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138
e-mail: notaria32@telmex.net.co

Vigilancia Acalta

CA-FAM



INTEPES SOCIAL

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7230 ----- 75

SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE -----

DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).-----

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40606455-----

REGISTROS CATASTRALES: 205319161500000000 en mayor extensión.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (--)

BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.-----

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO NÚMERO 104 TORRE 27 el[los]

cual[es] hace[n] parte integrante del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO**

RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Calle setenta y

cuatro A Sur (74A Sur) número noventa y dos setenta y uno (92-71)-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN

VALOR DEL ACTO

0125 VENTA

\$ 34.000.000.00

0315 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

\$ -0-

0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA

\$ 21.916.800.00

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:

SI (--) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. obrando como vocera

del FIDEICOMISO NUEVO RECRO

Nit. 830.053.700-6

ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO

C.C. 80.734.697



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014863280

VIGILANCIA ACOSTA LTDA.

Nit. 800.085.526-9

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la **NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**, cuyo **NOTARIO TITULAR** - es - - - - -

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS - - - - - se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron de una parte: A) **MONICA TORO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.358.874 de Chinchiná, en su condición de Coordinadora Comercial División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, obrando en calidad de apoderada especial del FIDEICOMISO NUEVO RECREO, NIT 830.053.700-6, constituido mediante documento privado el 08 de septiembre de 2010, y cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., constituida por medio de la escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Bogotá, domiciliada en esta misma ciudad, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal de la Fiduciaria el cual se protocoliza en el presente instrumento público, y que para los efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**.-----

B) De igual forma suscribe el presente contrato, nuevamente **MONICA TORO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.358.874 de Chinchiná, en su condición de Coordinadora Comercial División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", obrando en calidad de apoderada especial de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.** de conformidad con el poder otorgado por **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.375.076 de Medellín, obrando en nombre y representación en su calidad de Gerente y por ende



República de Colombia



5
0

VIVIENDA DE 3

7230

Aa001367161

INTERES SOCIAL

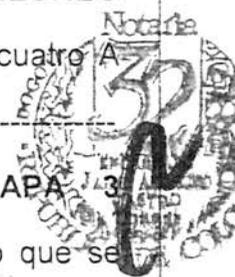
76

Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, NIT. 900.192.711-6, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número Cero Cero Uno (001) otorgada el día dos (02) del mes de enero de dos mil ocho (2008) en la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Medellín, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que en virtud del Fideicomiso Nuevo Recreo, constituido mediante documento privado el 08 de septiembre de dos mil diez (2010), desarrolla la Construcción del PROYECTO y que en adelante se denominará **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR DEL PROYECTO**.....

C) ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO, mayor (es) de edad (es), domiciliado (a) (os) en esta ciudad, identificado (a) (os) con cédula (s) de ciudadanía No (s) **80.734.697** expedida (s) en **Bogotá D.C.**, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, obrando en nombre propio, quien [es] en adelante se denominará[n] **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal a favor de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **EL VENDEDOR** en la actualidad tiene y ejercita sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s]: **APARTAMENTO NÚMERO 104 TORRE NÚMERO 27** el[los] cual[es] hace[n] parte integrante del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, localizado en la Calle setenta y cuatro A Sur (74A Sur) número noventa y dos setenta y uno (92-71) de Bogotá D.C.

EI PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, el cuál se construye en un lote de terreno que se



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, rectificativa y documentos del archivo notarial



describe por su cabida, medidas y linderos como a continuación se indica: **LOTE SPL8:** Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá, con un área de 11.121,81 Mtrs², cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, Del punto 4 al punto 8, en una distancia aproximada de 122,56 Mtrs., lindando con el lote Carrera V-4A Etapa 2, POR EL ORIENTE, Del punto 8 al punto 9, en una distancia aproximada de 6,36 Mtrs., Del punto 9 al punto 10, en una distancia aproximada de 87,15 Mtrs., lindando con el lote CALLE V-6, POR EL SUR, Del punto 10 al punto 7, en una distancia aproximada de 126,68 Mtrs., lindando con el lote SPL 7, POR EL OCCIDENTE, Del punto 7 al punto 1, punto de partida en una distancia aproximada de 84,50 Mtrs., lindando con el lote Area cesión control Ambiental. -----

A este predio le corresponde el número de matrícula inmobiliaria número 50S-40563963 y el registro catastral número 205319161500000000 en mayor extensión.-----

Los linderos particulares del bien inmueble objeto de este contrato son las siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.-----

APARTAMENTO No: ciento cuatro (104). Está ubicado en el piso uno (1) de la Torre veintisiete (27) del PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3. Tiene su acceso por la Calle 74A Sur No. 92-71 de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina. **ALTURA:** Dos metros con veinte centímetros (2,20 metros). **Área privada construida** de treinta y dos metros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados (32,19 M2). **Área Total** de treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados (36,41 M2). Se le asigna el uso exclusivo de un (1) patio común con área un metro cuadrado con cero nueve centímetros cuadrados (1.09 M2). Este patio no puede ser cubierto, por tratarse de una zona común, que permite la ventilación y la evacuación de olores. Los ocupantes y/o propietarios del apartamento, están obligados a permitir que la administración y/o la(s) persona(s) especializada(s) que ésta autorice, puedan entrar al patio, para efectos de hacer el respectivo en mantenimiento, arreglos u



República de Colombia



VENIDA DE
INTERES SOCIAL

5

7230

77



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de actitudes públicas, certificados y documentos del archivo notarial



obras de ser necesario a los muros internos y a las instalaciones hidráulicas, que allí se encuentren. Se determina por los siguientes linderos: Perímetro externo: **del punto setenta y uno (71) al punto setenta y dos (72)** línea quebrada de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mtrs), seis centímetros (0,06 Mtrs), noventa centímetros (0,90 Mtrs.), seis centímetros (0,06 Mtrs), cincuenta y tres centímetros (0,53 Mtrs.), con muro y puerta comunes al medio con acceso común y con punto fijo, **del punto setenta y dos (72) al punto setenta y tres (73)** línea quebrada de treinta y siete centímetros (0,37 Mtrs.) dos metros cincuenta y un centímetros (2.51 Mtrs), con muro común al medio con acceso común y con punto fijo, **del punto setenta y tres (73) al punto setenta y cuatro (74)** línea quebrada de setenta y siete centímetros (0,77 Mtrs.), dieciséis centímetros (0,16 Mtrs.), cuatro metros (4,00 Mtrs) con muros y ventanas comunes al medio con fachada; **del punto setenta y cuatro (74) al punto setenta y cinco (75)** línea quebrada de dos metros ochenta y seis centímetros (2,86 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), dos metros con dos centímetros (2,02 Mtrs.) con muros y ventana comunes al medio en parte con dependencias propias y en parte con fachada; **del punto setenta y cinco (75) al punto setenta y seis (76)** línea recta de tres metros treinta y un centímetros (3,31 Mtrs.) con muro común al medio con fachada, **del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77)** línea recta dos metros noventa y dos centímetros (2,92 Mtrs.), con muro común al medio con apartamento ciento tres (103) de la misma torre, **del punto setenta y siete (77) al punto setenta y ocho (78)** línea recta un metro treinta y un centímetros (1,31 Mtrs.), con muro común al medio con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento, **del punto setenta y ocho (78) al punto setenta y nueve (79)** línea quebrada cincuenta centímetros (0,50 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), un metro ocho centímetros (1,08 Mtrs.), un metro noventa centímetros (1,90 Mtrs.), un metro ocho

centímetros (1,08 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), sesenta centímetros (0,60 Mtrs.) en parte con muro común al medio con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento y en parte con muros correspondientes a dependencias del mismo apartamento, **del punto setenta y nueve (79) al punto ochenta (80)** línea quebrada setenta centímetros (0,70 Mtrs2.), doce centímetros (0,12 Mtrs), sesenta centímetros (0,60 Mtrs.), con muro común al medio y puerta con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento, **del punto ochenta (80) al punto setenta y uno (71)** punto de partida línea recta dos metros doce centímetros (2,12 Mtrs), con muro común al medio con apartamento ciento tres (103) de la misma Torre. Perímetro interno: **del punto ochenta y uno (81) al punto ochenta y dos (82)** línea recta veintiocho centímetros (0,28 Mtrs), **del punto ochenta y dos (82) al punto ochenta y tres (83)** línea quebrada doce centímetros (0,12 Mtrs), dieciséis centímetros (0,16 Mtrs), un metro con un centímetro (1,01 Mtrs), **del punto ochenta y tres (83) al punto ochenta y cuatro (84)** doce centímetros (0,12 Mtrs), **del punto ochenta y cuatro (84) al punto ochenta y uno (81) punto de partida** un metro trece centímetros (1,13 Mtrs), con muro correspondiente a dependencias del mismo apartamento, **Nota:** Los muros estructurales al interior del apartamento no pueden modificarse ni en todo, ni en parte. **CENIT:** Placa común al medio con piso dos (2). **NADIR:** Placa común al medio con suelo común. -----

El inmueble así alinderado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40606455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur -----

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual **EL[LA][LOS]**



02
7
78

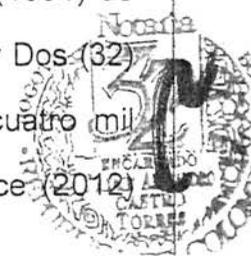
VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

COMPRADOR[A][ES] declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] o sus causahabientes a cualquier título. -----

PARÁGRAFO TERCERO. Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo. -----

PARÁGRAFO CUARTO. A este inmueble le corresponden los parqueaderos de residentes, los cuales, por no poseer el proyecto un número de parqueaderos igual al número de apartamentos, no serán de uso exclusivo, ni gravados con servidumbre mediante escritura pública, a cada propietario, sino que van a servir a aquellos residentes propietarios que posean vehículo y su uso o destinación no podrá alterarse ya que hacen parte de los bienes comunes del proyecto. El Consejo de Administración elaborará un reglamento-interno que establezca la forma de uso y goce de los parqueaderos, en virtud de la facultad establecida en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Una vez los parqueaderos sean determinados y numerados en el sitio, la numeración allí establecida prevalecerá a la del plano, en caso de existir diferencia. -----

SEGUNDA. La enajenación de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato comprende, además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto contenido en la escritura pública número mil uno (1001) de fecha marzo (14) de dos mil doce (2012), otorgado en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública número cuatro mil doscientos ocho (4208) de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca014863277

otorgada en la Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C. -----

TERCERO. TRADICIÓN.- EL VENDEDOR es propietario de los inmuebles que conforman el **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, por haberlos adquirido como a continuación se indica: -----

1. Inicialmente, la Fiduciaria Davivienda S.A., como vocera del Fideicomiso Nuevo Recreo, adquirió en mayor extensión por transferencia que a título de fiducia mercantil le hiciera la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A., ahora CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, mediante la escritura pública número cuatro mil doscientos noventa y uno (4291) otorgada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diez (2010) en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, D.C., de dos (2) predios, transferencia registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 50S-350582 y 50S-526237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. -----
2. Posteriormente, mediante escritura pública número seis mil cuatrocientos siete (6407) otorgada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diez (2010) en la Notaría Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., englobó los mencionados lotes de terreno, y el predio resultante de dicho englobe surgió el lote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 40563950. -----
3. Mediante la escritura pública antes mencionada, seis mil cuatrocientos siete (6407) otorgada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diez (2010) en la Notaría Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., se realizó un reloteo sobre el lote de terreno citado anteriormente, del cual surgió, entre otros, el lote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40563963. -----
4. Las construcciones que conforman el **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, por haberla levantado a sus expensas en desarrollo de los planos arquitectónicos aprobados y la licencia de



A#001367164

02
8

79

VENDEDOR
INTERES SOCIAL
construcción número LC. 11-4-0252, otorgada por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, D.C., de fecha 21 de Febrero de 2.011, aclarada mediante las Resoluciones RES 11-4-0678 y RES 11-4-0680, ambas del 12 de abril de 2011 de la misma Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá. -----

PARÁGRAFO. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., como vocera del Fideicomiso Nuevo Recreo, no es ni constructor, ni interventor, ni gerente del proyecto o responsable por los aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y en consecuencia no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. Fideicomitente Constructor del proyecto. -----

CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD. - EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra[n] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indicó. -----

QUINTA. PAZ Y SALVO.- EL VENDEDOR, garantiza además que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Distrital por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la ley 9 de 1.989, salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se cause, cobre o liquide a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 del Acuerdo Distrital No. 7 de 1987 (estatuto de Valorización) artículos 43 y 44 del Decreto 960



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C#D.14863276

de 1970, la cual será a cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], inicialmente de acuerdo al porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture. -----

PARÁGRAFO. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] a cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá en todos los casos previstos en la ley CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., quien de acuerdo con lo previsto en el contrato de fiducia mercantil tiene la calidad de constructor. -----

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio de el[los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] pagará[n] a EL VENDEDOR, así: -----

a.-) La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MONEDA CORRIENTE** que EL VENDEDOR declara recibidos en la fecha a entera satisfacción. -----

b.-) La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.783.200.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] pagará(n) con recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda que le(s) ha sido asignado el día **23 de Agosto de 2011** por LA CAJA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAFAM. Suma(s) que deberá(n) ser cancelada(s) en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la firma de la escritura pública de compraventa, lo anterior de acuerdo al Artículo 58 del Decreto 2.190 del 12 de Junio de 2.009, sin perjuicio de que EL VENDEDOR pueda solicitar el giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda, conforme a lo previsto en los Artículos 59 y 60 del Decreto 2.190 del 12 de Junio de 2.009, para lo cual,



9
02
80

MONEDA DE

INTERES SOCIAL

EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] autoriza(n) desde ya su pago anticipado a EL VENDEDOR. -----

c.) El saldo del precio, o sea la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.916.800.00) MONEDA CORRIENTE que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] paga(n) a EL VENDEDOR en un plazo máximo de noventa (90) días, con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, le(s) concedió VIGILANCIA ACOSTA LTDA., conforme se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna del VIGILANCIA ACOSTA LTDA.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo indicado en el literal c) de ésta cláusula, EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] reconocerá(n) a EL VENDEDOR intereses a la tasa del uno punto tres por ciento (1.3%) mensuales durante los noventa (90) días del plazo estipulado en el literal c), tiempo en el cual VIGILANCIA ACOSTA LTDA., efectuará el desembolso y pago del préstamo que le(s) concedió a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], por el saldo del precio. Este plazo se empezará a contar desde la fecha de entrega del inmueble. Si transcurrido los 90 días VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. no ha efectuado el desembolso y pago del crédito, EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], pagará(n) un interés moratorio sobre el valor del crédito, a una tasa igual a la máxima legal vigente, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. La mora empezará a contarse a partir del vencimiento de los noventa (90) días pactados en el literal c) y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, el cual no puede exceder de 180 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene EL VENDEDOR.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo máximo estipulado en el párrafo primero de esta cláusula VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. no ha efectuado la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del Archivo Notarial



Ca014863275



liquidación del crédito, por razones ajenas a EL VENDEDOR, la presente compraventa se rescindiré de mutuo acuerdo y EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] restituirá(n) el inmueble a EL VENDEDOR, dentro de los treinta (30) días siguientes al haberse conocido la negativa del desembolso y le reconocerá(n) una suma igual a la pactada como arras. EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] asumirán los gastos que ocasione la escritura de resciliación de este contrato y el costo de la adecuación del inmueble sí se hizo alguna modificación, suma que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] autoriza(n) deducir de los dineros cancelados en la compraventa.-----

PARÁGRAFO TERCERO: EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] expresa e irrevocablemente autoriza(n) a VIGILANCIA ACOSTA LTDA. para que el producto del préstamo que se le(s) otorgue(n) sea girado directamente a EL VENDEDOR una vez cumplidos los requisitos exigidos por VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. para la liquidación del crédito otorgado a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES].-----

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga en forma irresoluble.

SÉPTIMA. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- Manifiesta EL VENDEDOR que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las Leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991 modificada parcialmente por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 812 de 2.003 y el Decreto 2190 de 2.009, y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2.009.-----

OCTAVA. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de



81

1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia.

NOVENA. También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000.

DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 que se menciona en la cláusula anterior, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) decide(n) vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca014863274

DÉCIMA PRIMERA.- SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refieren las cláusulas Octava, Novena, Décima del presente Contrato de Compraventa. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.-----

Parágrafo. El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".-----

DÉCIMA TERCERA. Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios, identificados así: -----

ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO C.C. 80.734.697

DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ CASTILLO Menor de edad

según carta de fecha 23 de Agosto de 2011 y prorroga del 10 de agosto de 2012 la(s) cual(es) se protocoliza(n) con esta escritura. -----

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. - CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., y /o La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



INTERES SOCIAL

COLSUBSIDIO se obligan a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Proyecto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán a cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el[los] inmueble[s]. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., se obliga a entregar el inmueble materia del presente contrato a paz y a salvo por concepto de impuesto predial, en los términos del artículo 116 de la ley 9ª. de 1989.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR entregará el[los] inmueble[s] objeto de este contrato con los servicios públicos y dotado con las acometidas domiciliarias, de gas, energía, teléfono, acueducto y alcantarillado. Respecto de estos dos últimos se encuentran cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la conexión de energía eléctrica, que se generará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL[LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES]**, de conformidad con las Leyes números 142 y 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los derechos de conexión de gas y su respectivo contador serán por cuenta de **EL[LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES]**.

EL[LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES], bajo la supervisión y cumpliendo todas las normas técnicas que exijan Gas Natural E.S.P., y las autoridades competentes adquirirá(n) e instalará(n) por su cuenta y riesgos los gasodomésticos.-----

Para lo anterior **EL VENDEDOR**, entregará a **EL[LA][LOS] [S]**

COMPRADOR[A][ES], las especificaciones inicialmente aprobadas por Gas Natural E.S.P., sin perjuicio que Gas Natural E.S.P., pueda cambiar las disposiciones técnicas y requisitos para aprobación de instalación final de los gasodomésticos.-----

PARÁGRAFO CUARTO. EL [LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES], deberá(n) realizar por cuenta propia los trámites necesarios para obtener la adjudicación y posterior conexión e instalación de la línea telefónica ante la empresa prestadora del servicio público, así como la adquisición del aparato telefónico.-----

PARÁGRAFO QUINTO. EL [LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES], por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del **PROYECTO PARQUE**

RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, No podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble que se vende.-----

PARÁGRAFO SEXTO. Salvo casos de culpa o negligencia de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., EL VENDEDOR no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.-----

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE.- LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO, en su calidad de FIDEICOMITENTE, COMERCIALIZADOR hará entrega real y material del (los) inmueble(s) objeto de esta compraventa a **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de firma de la escritura de compraventa, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en la ley. En dicho evento el plazo se prorroga sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo expresado en esta cláusula las partes contratantes expresamente declaran que esta venta se considera hecha en forma irresoluble, pues **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, renuncia(n) a la condición



República de Colombia

17

7230



12
0

Aa001367168

INTERES SOCIAL

resolutoria, derivada de la forma como se pactó la entrega material del inmueble y en consecuencia sin más formalidad será prueba plena de dicha entrega el acta que se firme entre los contratantes.-----

El FIDEICOMITENTE, COMERCIALIZADOR mantendrá la mera tenencia del inmueble en los términos del contrato fiduciario, hasta la fecha de la ENTREGA MATERIAL del mismo al EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], de lo cual será plena prueba, el acta que se suscriba.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que ni a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ni a el FIDEICOMISO NUEVO RECREO, le atañe responsabilidad alguna en la entrega física del inmueble por haber sido esta delegada en la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.-----

PARÁGRAFO TERCERO: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, hará entrega de los bienes comunes de uso y goce general, cuando se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. -----

DÉCIMA SEXTA. GASTOS. - Las Partes de mutuo acuerdo estipulan que los gastos notariales que se originen por el contrato de compraventa, al igual que los gastos de impuesto de registro, tesorería y registro del mismo contrato, como los gastos notariales, de impuesto de registro, tesorería y registro de la hipoteca que se constituirá a favor de VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, serán asumidos ciento por ciento [100%] por EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]. -----

PARÁGRAFO. Estos gastos no hacen parte del precio de el[los] inmueble[s].

DÉCIMA SÉPTIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. Bajo la radicación número



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca014863272

400020110221 del siete (07) de Junio de dos mil once (2011) se radicaron ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los documentos requeridos para otorgar el permiso de enajenación.-----

DÉCIMA OCTAVA. TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS DEL CONSTRUCTOR.-

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, se basarán en la siguiente distinción: -----

1. DAÑOS O IMPERFECCIONES QUE SEAN VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGAR EL INMUEBLE. EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de(l)(los) inmueble(s), para que **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.** responda por ellos. No se aceptarán reclamos por acabados de techos, carpintería metálica, ventanería y cristales, cielo rasos, color uniforme, enchapes de muros y pisos, aparatos sanitarios e incrustaciones, carpintería de madera, y en general, por todo defecto que no haya sido debidamente registrado en el acta de entrega. -----

2. DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE. Respecto a este tipo de daños, operan dos garantías: a) Las garantías de griferías, aparatos sanitarios, funcionamiento de muebles, funcionamiento de cerraduras y puertas, instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias, manijas, cierres de ventanas, rosetas e interruptores, llaves y desagües, tabletas y enchapes, serán atendidos a través de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, por un período de tres (3) meses contados a partir de la entrega de(l)(los) inmueble(s). Vencido este plazo, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** deberá(n) en cada caso en particular hacer uso de las garantías expedidas por los respectivos productores o contratistas. El



13
02

84



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública - certificados y documentos del archivo notarial



Ca014863271

plazo de tres (3) meses no se suspenderá por la falta de uso que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** haga(n) del(los) inmueble(s), entendiendo que la garantía expirará para **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** vencido el plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrega, y b) La garantía respecto a fisuras de muros se efectuará por una vez a los doce (12) meses contados a partir de la entrega de(l)(los) inmueble(s). El(los) propietario(s) deberá(n) llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por la falta de uso de(l)(los) inmueble(s) por parte de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la entrega. De ahí en adelante **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., recomienda que dentro del período de garantía no se realicen acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble, entendiendo que en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el período de la garantía, es normal que se presenten fisuras. Si **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, estuca, pinta(n) los muros, coloca enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presentan fisuras o similares, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.,** no estará obligada a reemplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.,** procederá a la reparación pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble objeto de venta, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**. Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios de(l)(los)



inmueble(s) adquirido(s). -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas de teléfonos, televisión, por causa de los sistemas privados de televisión. -----

PARÁGRAFO TERCERO. Toda reparación en ejercicio de las garantías deberán solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el(los) inmueble(s), deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega de(l)(los) inmueble(s) y dentro del período de garantía, deberán solicitarse por escrito indicando el nombre de(l)(los) propietario(s), la ubicación de(l)(los) inmueble(s) y la relación de los daños. Expirado el término de garantía con **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, pero estando vigente con el proveedor o contratista correspondiente, la reparación deberá solicitarse directamente a éstos, de conformidad con lo previsto en el respectivo manual de garantía o en el contrato correspondiente. -----

PARÁGRAFO CUARTO. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato, o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la fecha de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto. -----

PARÁGRAFO QUINTO. Frente a los daños o imperfecciones que presente(n) el(los) inmueble(s) dentro del período de garantía, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, procederá a su reparación o reposición, pues el interés de ésta es entregar el(los) inmueble(s) objeto de contrato en correcto estado. -----

PARÁGRAFO SEXTO. Todo lo mencionado con relación a las garantías operará



19
0
85



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



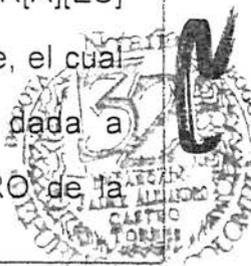
siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que éste haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., únicamente responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales (Diez años) y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2 y 14 del Decreto Distrital 419 de 2008.

PARÁGRAFO OCTAVO: LAS PARTES dejan constancia que el **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha sido construido por la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., quien será la única responsable por la calidad, estabilidad y oportunidad en la entrega de las unidades inmobiliarias del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, al cual pertenece(n) el (los) inmueble(s) objeto de esta venta.

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA.- EL VENDEDOR con la suscripción del presente instrumento da cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada con **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**.

EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] manifiesta(n): a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** acepta(n) que la venta se condiciona al destino del inmueble que se vende, el cual es única y exclusivamente para vivienda. c) Que ratifica(n) la autorización dada a **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.** consignada en el **PARÁGRAFO TERCERO** de la



cláusula SEXTA de este contrato, referidas al pago del producto del crédito a el(ella)(ellos) otorgado para la adquisición del inmueble sobre el cual recae el presente instrumento público. d) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. e) Que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] se obligan a mantener las circunstancias patrimoniales, personales y de solvencia económica acreditadas por VIGILANCIA ACOSTA LTDA., las cuales fueron el sustento para la aprobación del crédito y serán determinantes para que VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. proceda a la liquidación del mismo f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara(n) su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula décima quinta del presente contrato de compraventa.-----

Presente nuevamente, MONICA TORO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.358.874 expedida en Chinchiná, en su condición de Coordinadora Comercial División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO, en la calidad de apoderada especial de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, hace las siguientes declaraciones:

1. Que en nombre de sus representadas da su conformidad a la venta que por esta escritura hace EL VENDEDOR.-----

2. Que en representación de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., en su calidad CONSTRUCTOR del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, su poderdante se obliga a responder por el saneamiento por evicción del bien inmueble objeto del presente contrato.-----

3. Igualmente en la misma representación declara que CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., en su calidad CONSTRUCTOR del PROYECTO se obliga a salir al saneamiento de los vicios redhibitorios, en los casos previstos por la



15
0

86

INTERVENCIÓN
ley con respecto del predio sobre el cual se levantó el denominado **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, y a garantizar la estabilidad de las construcciones que conforman el proyecto antes mencionado. -----

4. Que por lo dicho, declara que ni la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ni el FIDEICOMISO NUEVO RECREO son o fueron constructores o interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, y por lo tanto no está obligado frente a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos. -----

En este estado CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. como administradora provisional, certifican que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001. -----

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Presente(s) nuevamente EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] **ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO**, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se registrá para todos los



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentadas en sistema notarial



Ca014863269

efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a VIGILANCIA ACOSTA LTDA. por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.-----

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTIA A FAVOR DE VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. con

N.I.T. 800.085.526-9

COMPARECIÓ(ERON) (nuevamente): **ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO**, mayor(es) de edad, domiciliada(s) en Bogotá, D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **80.734.697** expedida(s) en Bogotá D.C. de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien(es) en el

presente acto obra(n) en nombre(s) propio(s) y representación, quien(es) en adelante se denominarán EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por una parte, y por la otra **HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS**, colombiano(a) de nacimiento, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93289419 de Libano, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA., con N.I.T. 800.085.526-9, entidad limitada, legalmente constituida como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, y declararon: -----

PRIMERO.- HIPOTECA. Que además de comprometer su responsabilidad personal, EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) constituyen en favor de la Sociedad VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA., HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sobre la propiedad y posesión total y completa del siguiente bien inmueble: -----

APARTAMENTO No: ciento cuatro (104). Está ubicado en el piso uno (1) de la Torre veintisiete (27) del PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas de sesiones, certificaciones y documentos del archivo notarial



C-014863268

Tiene su acceso por la Calle 74A Sur No. 92-71 de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina. **ALTURA:** Dos metros con veinte centímetros (2,20 metros). **Área privada construida** de treinta y dos metros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados (32,19 M2). **Área Total** de treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados (36,41 M2). Se le asigna el uso exclusivo de un (1) patio común con área un metro cuadrado con cero nueve centímetros cuadrados (1.09 M2). Este patio no puede ser cubierto, por tratarse de una zona común, que permite la ventilación y la evacuación de olores. Los ocupantes y/o propietarios del apartamento, están obligados a permitir que la administración y/o la(s) persona(s) especializada(s) que ésta autorice, puedan entrar al patio, para efectos de hacer el respectivo en mantenimiento, arreglos u obras de ser necesario a los muros internos y a las instalaciones hidráulicas, que allí se encuentren. Se determina por los siguientes linderos: Perímetro externo: **del punto setenta y uno (71) al punto setenta y dos (72)** línea quebrada de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mtrs), seis centímetros (0,06 Mtrs), noventa centímetros (0,90 Mtrs.), seis centímetros (0,06 Mtrs), cincuenta y tres centímetros (0,53 Mtrs.), con muro y puerta comunes al medio con acceso común y con punto fijo, **del punto setenta y dos (72) al punto setenta y tres (73)** línea quebrada de treinta y siete centímetros (0,37 Mtrs.) dos metros cincuenta y un centímetros (2.51 Mtrs), con muro común al medio con acceso común y con punto fijo, **del punto setenta y tres (73) al punto setenta y cuatro (74)** línea quebrada de setenta y siete centímetros (0,77 Mtrs.), dieciséis centímetros (0,16 Mtrs.), cuatro metros (4,00 Mtrs) con muros y ventanas comunes al medio con fachada; **del punto setenta y cuatro (74) al punto setenta y cinco (75)** línea quebrada de dos metros ochenta y seis centímetros (2,86 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), dos metros con dos centímetros (2,02 Mtrs.) con muros y ventana comunes al medio en parte con dependencias propias

87



y en parte con fachada; **del punto setenta y cinco (75) al punto setenta y seis (76)** línea recta de tres metros treinta y un centímetros (3,31 Mtrs.) con muro común al medio con fachada, **del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77)** línea recta dos metros noventa y dos centímetros (2,92 Mtrs.), con muro común al medio con apartamento ciento tres (103) de la misma torre, **del punto setenta y siete (77) al punto setenta y ocho (78)** línea recta un metro treinta y un centímetros (1,31 Mtrs.), con muro común al medio con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento, **del punto setenta y ocho (78) al punto setenta y nueve (79)** línea quebrada cincuenta centímetros (0,50 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), un metro ocho centímetros (1,08 Mtrs.), un metro noventa centímetros (1,90 Mtrs.), un metro ocho centímetros (1,08 Mtrs.), doce centímetros (0,12 Mtrs.), un metro veinte centímetros (1,20 Mtrs.), sesenta centímetros (0,60 Mtrs.) en parte con muro común al medio con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento y en parte con muros correspondientes a dependencias del mismo apartamento, **del punto setenta y nueve (79) al punto ochenta (80)** línea quebrada setenta centímetros (0,70 Mtrs2.), doce centímetros (0,12 Mtrs), sesenta centímetros (0,60 Mtrs.), con muro común al medio y puerta con patio común de uso exclusivo del mismo apartamento, **del punto ochenta (80) al punto setenta y uno (71)** punto de partida línea recta dos metros doce centímetros (2,12 Mtrs), con muro común al medio con apartamento ciento tres (103) de la misma Torre. Perímetro interno: **del punto ochenta y uno (81) al punto ochenta y dos (82)** línea recta veintiocho centímetros (0,28 Mtrs), **del punto ochenta y dos (82) al punto ochenta y tres (83)** línea quebrada doce centímetros (0,12 Mtrs), dieciséis centímetros (0,16 Mtrs), un metro con un centímetro (1,01 Mtrs), **del punto ochenta y tres (83) al punto ochenta y cuatro (84)** doce centímetros (0,12 Mtrs), **del punto ochenta y cuatro (84) al punto ochenta y uno (81)** punto de partida un metro trece centímetros



17
8

88

(1,13 Mtrs), con muro correspondiente a dependencias del mismo apartamento,
Nota: Los muros estructurales al interior del apartamento no pueden modificarse ni en todo, ni en parte. **CENIT:** Placa común al medio con piso dos (2). **NADIR:** Placa común al medio con suelo común. -----

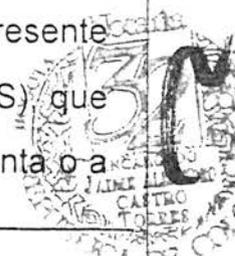
El inmueble así aliterado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40606455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.-----

EL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se construye en un lote de terreno que se describe por su cabida, medidas y linderos como a continuación se indica: **LOTE SPL8:** Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá, con un área de 11.121,81 Mtrs², cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE**, Del punto 1 al punto 8, en una distancia aproximada de 122,56 Mtrs., lindando con el lote Carrera V-4A Etapa 2; **POR EL ORIENTE**, Del punto 8 al punto 9, en una distancia aproximada de 6,36 Mtrs., Del punto 9 al punto 10, en una distancia aproximada de 87,15 Mtrs., lindando con el lote CALLE V-6, **POR EL SUR**, Del punto 10 al punto 7, en una distancia aproximada de 126,68 Mtrs., lindando con el lote SPL 7, **POR EL OCCIDENTE**, Del punto 7 al punto 1, punto de partida en una distancia aproximada de 84,50 Mtrs., lindando con el lote Área cesión control Ambiental. -----

A este predio le corresponde el número de matrícula inmobiliaria número 50S-40563963 y el registro catastral número 205319161500000000 en mayor extensión.-

PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida, ubicación y linderos hecha anteriormente, la hipoteca aquí contenida se hace sobre cuerpo cierto y comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente corresponden al bien objeto de este contrato.

SEGUNDO. LIBERTAD. Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de exclusiva propiedad de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta o a



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de verificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca014863267

cualquier otro título traslativo del dominio, que su dominio se encuentra completamente libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y libre de cualquier condición susceptible o desmembrarlo o resolverlo, que lo ha(n) poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, hallándose libre de demandas, servidumbres, usufructos, derechos de habitación, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, patrimonio de familia inembargable, demanda inscrita, embargos, pleitos pendientes, condiciones suspensivas y resolutorias, hipotecas (salvo la constituida a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. como consta en la Cláusula PRIMERA del acto de compraventa del presente documento, la cual se liberará o cancelará más adelante mediante el presente instrumento público) y demás gravámenes, afectaciones y limitaciones de dominio en general, distintas de las derivadas del correspondiente Reglamento de (Co) Propiedad Horizontal y de la hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía que sobre el inmueble se constituye mediante el presente acto a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA. En todo caso, EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley. -----

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, las partes manifiestan que mediante el presente instrumento se constituyó sobre el inmueble que acá se hipoteca, patrimonio de familia el cual no será oponible a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, por ser dicha Sociedad la que ha otorgado el crédito para financiar parte de la compra del inmueble que acá se hipoteca. -----

TERCERA.- TRADICION. Que el inmueble que hipoteca(n) EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) fue adquirido por compra a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. obrando como vocera del FIDEICOMISO NUEVO RECREO mediante el acto o contrato que consta en la parte inicial de esta escritura pública.-----



18
03

89

CUARTO.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. Que el Gravamen hipotecario se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que el inmueble reciba. -----

QUINTO.- OBJETO DE LA HIPOTECA. Que la hipoteca abierta de primer grado que se constituye con este instrumento garantiza a **VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.** todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga(n), haya(n) contraído o se llegare(n) a tener o a contraer en el futuro por cualquier concepto por **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de **VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.**, sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses corrientes o remuneratorios y en caso de mora en el pago de las respectivas cuotas, intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, accesorios, costos y gastos de cobranza, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso; ya impliquen dichas obligaciones para **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden y/o endoso o cesión de instrumentos negociables o de garantías bancarias, avales, cartas de crédito, sobregiros, primas de seguros de vida, incendio, terremoto u otros conceptos, descuentos, documentos de créditos provenientes de **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** derivados de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, o cualquier otro género de obligaciones, ya consten en cualquier clase de títulos valores, certificados, notas débitos, pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros instrumentos girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado, aceptado suscrito



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial



Ca014863266



u ordenado a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA", directamente, o indirectamente, o a favor de un tercero que las hubiere negociado, endosado o cedido a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro, las cuales se obliga(n) a pagar en todos los casos con dineros de proveniencia lícita. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

PARAGRAFO: El valor citado en la parte inicial de esta escritura pública, es decir la suma de dinero equivalente a VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.916.800.00) MONEDA CORRIENTE, es única y estrictamente para efectos de liquidación y pago de Derechos Notariales y de Registro, pues la presente Hipoteca es abierta sin límite de cuantía y en caso de hacerse efectiva mediante cobro judicial se incluirán todas las obligaciones por capital, intereses, gastos y costos judiciales y los valores o cantidades accesorias. -----

SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: A) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el bien hipotecado sin consentimiento previo y expreso de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.; B) Si incumpliere cualquier obligación directa o



Aa001367175

19
035
90



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de resguardos públicos, escrituras y documentos del archivo notarial



Ca014863265

indirecta que tuviere(n) para con VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.; C) Si a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o le es promovido un proceso concursal; D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiese afectar al inmueble hipotecado; E) El giro de cheques sin provisión de fondos; F) Por la mala o difícil situación económica de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) a juicio de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.; G) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) no realiza(n), cambia(n) o no cumple(n) total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le(s) haya dado el crédito; H) Si obstaculiza(n) o de cualquier modo impide(n) las visitas que ordene VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.; I) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA; desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por el EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S); J) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA; K) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.; L) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece. De igual manera, VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA. podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) el pago inmediato de todas las obligaciones, haciendo efectiva la presente garantía en cualquiera de los siguientes casos: M) Retardo en el pago de un periodo



de intereses corrientes o remuneratorios; Ñ) Retardo en el pago de una cuota de amortización a capital; O) Desmejora del bien hipotecado en forma tal que, a juicio de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, no preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas; P) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en éste o en otros documentos; Q) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda. Todo lo anterior, sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.-----

SÉPTIMO.- A) Que en caso de acción judicial EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se adhiere(n) al nombramiento de secuestro que hiciera VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno (9º), Numeral 5º del Código de procedimiento civil, y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código; B) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario(s) del inmueble hipotecado. C) Que los EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) renuncia(n) a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, a todo derecho que en su favor se consagra por las leyes, decretos y resoluciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas. D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar.-----



Aa001367176



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos archívos notarial



OCTAVO.- Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de conceder a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con posteridad a esta. -----

NOVENO.- Para que VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA., pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. -----

DÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial amplio, suficiente e irrevocable a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA. para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, o de la norma que haga sus veces, pueda solicitar en su nombre a la Notaría otro(s) ejemplar(es) de la primera copia que preste(n) mérito ejecutivo y también para que pueda(n) obtener las respectiva(s) reproducción(es) de la(s) nota(s) de registro correspondiente. -----

UNDÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a contratar con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se

subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliera con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizada VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble, por cuenta de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, puede no hacer uso. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes manifiestan que se entiende que mientras se encuentren vigentes obligaciones otorgadas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, esta última queda autorizada en forma expresa para contratar a su favor, por cuenta y a expensas de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) los siguientes seguros: a) De vida de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por valor que cubra en todo momento el saldo de la deuda, a fin de que en caso de su(s) fallecimiento(s) pueda VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, cobrar el importe del seguro, pagarse la respectiva obligación junto con sus accesorios y de esta manera poder autorizar la cancelación de la hipoteca; b) De incendio, rayo y terremoto del inmueble hipotecado que cubra su valor comercial, de tal manera que en caso de ocurrencia de algún siniestro de la naturaleza el valor de la indemnización recibida se abone a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, quien a su vez podrá, si así lo considera o a su juicio, acometer la reconstrucción de la casa y aplicar a tal fin el valor de la indemnización.-----

PARAGRAFO PRIMERO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) igualmente a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, para hacer revisar



21
0.
92



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de: estatutos públicos, certificaciones y documentos descriptivos notarial



anualmente por periodos que correrán desde la fecha de la presente escritura, el monto de los seguros antes señalados, o cuando VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, lo considere necesario, con el objeto de reajustar los valores asegurados de manera que estos cubran el valor comercial de la construcción.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- PRIMAS DE SEGUROS. Que las primas de los seguros indicados en las cláusulas anteriores serán a cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por lo cual autoriza(n) a VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, para efectuar las correspondientes renovaciones, ajustes y pagos de primas a las aseguradoras, y para deducir el pago de las mismas conforme a lo estipulado en la cláusula novena y undécima de este Acto jurídico. -----

DUODÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) aceptan expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se dan por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca. -----

DÉCIMO TERCERO.- Se señala la ciudad de Bogotá D.C., como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación del inmueble hipotecado. -----

DÉCIMO CUARTO.- Esta hipoteca se constituye por un término igual al de las obligaciones que garantiza, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea



que EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) continúe(n) o no como propietario(s) totales o parciales de el bien hipotecado, pues la hipoteca produce para todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción. -----

PARAGRAFO PRIMERO. EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), se compromete a pagar en las Oficinas de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, ubicadas en la Calle 98 No. 18 -71, Tercer Piso, de esta ciudad, el monto de las respectiva(s) obligación(es) más los intereses corrientes, dentro del correspondiente término o plazo hasta completar el valor total de la(s) obligación(es). Igualmente, las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en la dirección antes señalada. -----

DÉCIMO QUINTO.- Son a cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos que ocasione el otorgamiento (notariales) y registro de la presente escritura, los de su cancelación, así como de los certificados de libertad del inmueble hipotecado que debidamente completados a favor de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, quedarán en poder de esta, junto con la primera copia registrada de la presente escritura, hasta su cancelación. -----

DÉCIMO SEXTO.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) no podrá(n) enajenar ni hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en éste contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA. -

DÉCIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Aceptación de la hipoteca: VIGILANCIA ACOSTA



A3001367178

22
0
93

LIMITADA, manifestó que acepta la hipoteca que por escritura se le constituye y las declaraciones que en ella constan a su favor. -----

PARAGRAFO. Para efectos previstos en el artículo 34 de la C.P. del 91, la Ley 190 de 1995, la Ley 333 de 1996 y la Ley 365 de 1997, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.-----

Se protocoliza carta de crédito expedida por VIGILANCIA ACOSTÁ LIMITADA, de fecha 14 de Noviembre de 2012 por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.916.800,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA.-----

NOTA: LEY 258 DE 1.996. Indagada LA PARTE COMPRADORA-HIPOTECANTE por el Notario manifiesta que es de estado civil ~~soltero~~ sin unión marital de hecho y que por lo tanto el inmueble objeto del presente instrumento no queda afectado a vivienda familiar.

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar."-----

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.- Firmada fuera del Despacho por los Representantes

Legales de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO y VIGILANCIA ACOSTA LTDA., de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.- -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos: archivo notarial



Ca014863262

CONSTANCIA: Con la presente escritura se protocoliza carta expedida por VIGILANCIA ACOSTA LTDA.. donde se fija el cupo o monto del crédito aprobado, el cual es la cantidad de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.916.800.00) MONEDA CORRIENTE. Lo anterior para efectos del DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996. -----

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1970 el(la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.-----

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES):-----



República de Colombia

39

7230



Aa001367179

23
0
94

INTERVENIENTE

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2.012.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE: KR 94 A 74 29 SUR.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 40563963.-----

CEDULA CATASTRAL: 205319161500000000-----

AUTOAVALUO: \$ 4.008.939.000-----

TOTAL A PAGAR: \$ 36.080.000.-----

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. DAVIVIENDA.-----

D.D.I. #: 51071080218212.-----

ESTE IMPUESTO SE ENCUENTRA EN MAYOR EXTENSIÓN.-----

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

No. 452689 - - - FECHA. 24-10-2012 - - -

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 74 A SUR 92 71 T 27 AP 104.-----

CEDULA CATASTRAL: SIN-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50-40606455-----

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. -----

VALIDO HASTA: 22-01-2013 -----

Se protocoliza estado de cuenta. -----

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE
1.996 Y RESOLUCIÓN 11439 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2.011
DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$11.931--

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NUMEROS: Aa001367160, Aa001367161, Aa001367162, Aa001367163, Aa001367164,
Aa001367165, Aa001367166, Aa001367167, Aa001367168, Aa001367169, Aa001367170,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de: registros, libros, certificaciones y documentos de fe pública.



Ca014863261

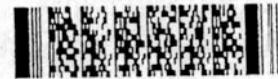
Aa001367171, Aa001367172, Aa001367173, Aa001367174, Aa001367175, Aa001367176,
Aa001367177, Aa001367178, Aa001367179, Aa001367180.

ENMENADO: soltero, SOLTERO, \$111.931, SI VALEN.

MONICA TORO FLOREZ
C.C. 30.358.874 de Chinchina
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO,
obrando en calidad de apoderada especial del FIDEICOMISO NUEVO
RECREO, cuya vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NOTARIA 32
ESCRITURACION

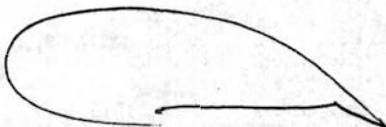
Fecha: 28/11/2012
Hora: 08:37:06 a.m.



HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO
C.C. 80734697 rv43ec14x'55xw5x



Albeiro Hernandez
ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO
C.C. 80734697 BOGOTA



HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS
C.C. 93.289.419 de Libano
VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA

VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA
DPTO. JURIDICO



República de Colombia

41

7230



Aa001367180

24
0
95

Esta hoja corresponde a la escritura pública número: 7230 -----
 siete mil doscientos treinta -----
 de fecha: veintiocho (28) de Noviembre de dos mil doce (2012) -
 otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C, que contiene la venta de
 FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. obrando como vocera del FIDEICOMISO
 NUEVO RECREO A ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO E HIPOTECA A
 FAVOR DE VIGILANCIA ACOSTA LTDA.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de expedientes de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

[Handwritten signature]

 ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
 NOTARIO 32 DE BOGOTA, D. C.



Ca014863260

Radico: Robert Ortégón
 Dígito: Elizábeth Martínez
 1ª. Revisión: Sonia Lozano





ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA
NUMERO UNO DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 7230 DE FECHA
2012-11-28 DE LA NOTARIA 32 DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de repisas de escrituras públicas, certificados y documentos tipo notarial

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE
1970, EN 46 HOJAS UTILES CON DESTINO AL
ACREEDOR HIPOTECARIO: VIGILANCIA ACOSTA
LTDA. Y UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO
EJECUTIVO, ART 42. DECRETO 2163 DE 1.970.

BOGOTA D.C., FECHA: 2013/03/04



NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE
SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS
PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

9726

Certificado generado con el Pin No: 2394201509011485

Nro Matrícula: 50S-40606455

Página 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2015 a las 08:55:53 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-05-2012 RADICACIÓN: 2012-40459 CON: ESCRITURA DE: 30-04-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0229URWF COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1001 de fecha 14-03-2012 en NOTARIA 32 de BOGOTA D.C. APT 104 TORRE 27 PARQUE RESD NUEVO RECREO ETAPA 3 con area de PRIVADA CONSTRUIDA 32.19 M2 AREA TOTAL 36.41 M2 con coeficiente de 0.135% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO) LOTEADO POR E. 6407 DEL 21-12-10 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40563963. EN GLOBO POR E. 6407 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40563950. ADQUIRIÓ LOS PREDIOS QUE EN GLOBO AS... POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A. POR E. 4291 DEL 17-09-10 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-350582 Y 526237. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A REY GUEVARA JOAQUIN EMIDIO POR E. 1550 DEL 30-04-08 NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A REY DEAZA MARTHA PATRICIA, CASTILLO REY ANGELA YANETH, REY MORALES MARIA TERESA, AMBROSIO REY SANDRA MONICA Y REY DEAZA DANIEL GERARDO POR E. 5803 DEL 01-09-00 NOTARIA 54 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ANGEL MARIA REY E HIJOS LTDA., POR E. 93 DEL 21-01-97 NOTARIA 54 DE SANTA FE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A VILLAREAL JURADO DELFIN POR E. 3262 DEL 20-10-76 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-350582. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A., ADQUIRIÓ TAMBIÉN POR COMPRA A MONTAÑA CARABALLO ALVARO POR E. 1555 DEL 08-04-08 NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIÓ EL 50% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CARABALLO MERCEDES POR E. 2699 DEL 26-09-88 NOTARIA 38 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MONTAÑA CARABALLO MANUEL ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 03-10-83 JUZGADO 11 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-526237.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 74A SUR 92-71 APT 104 TORRE 27 PARQUE RESD NUEVO RECREO ETAPA 3
- 2) CL 74A SUR 92 71 TO 27 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

40563963

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-04-2012 Radicación: 2012-40459

Doc: ESCRITURA 1001 del 14-03-2012 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO NIT 830.053.700-6

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-07-2012 Radicación: 2012-69487

Doc: ESCRITURA 4208 del 23-07-2012 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC 1001 DEL 14-03-12 NOT 3. R.P.H. PROYECTO PARQUE RESD NUEVO RECREO ETAPA 3 P.H.NUMERAL 2

CITAR CORRECTAMENTE EL LINDERO NORTE DEL PREDIO MATRIZ. CITAR LOS LINDEROS CORRECT DEL LT SPL8 M.I.050-40563963

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. OBRANDO COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO NIT 830.053.700-6

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-22373



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

98

Certificado generado con el Pin No: 2394201509011485

Nro Matrícula: 50S-40606455

Página 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2015 a las 08:55:53 AM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 7230 del 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$34,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS. CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM. PROHIBICION DE TRANSFERENCIA. SUBSIDIO RESTITUIBLE CUANDO LOS BENEFICIARIOS VENDAN O DEJEN DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE 10 AOS DESDE LA FECHA DE TRANSFERENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. OBRANDO COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO RECREO NIT 830 053 700-6

A: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

CC 80734697

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-22373

Doc: ESCRITURA 7230 del 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAYAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 21.916.800)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

CC 80734697

X

A: VIGILANCIA ACOSTA LTDA

NIT. 8000855269

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-22373

Doc: ESCRITURA 7230 del 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

CC 80734697

X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-22373

Doc: ESCRITURA 7230 del 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0421 DERECHO DE PREFERENCIA CUMPLIDO LOS 10 AOS, SI LOS PROPIETARIOS DESEAN VENDER EL INMUEBLE SUBSIDIADO, DEBERAN OFECER EN VENTA EN PRIMER TERMINO A LA ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ ALFONSO ALBEIRO

CC 80734697

X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT. 8600135703

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-14352	Fecha: 22-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-30173	Fecha: 07-11-2013
CORREGIDO TIPO PREDIO VALE. LEY 1579/12 ART.59 OGF.COR32			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-9992	Fecha: 22-04-2013
EN COMENTARIO RAZON SOCIAL CORREGIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/*COR23.			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

99

Certificado generado con el Pin No: 2394201509011485

Nro Matrícula: 50S-40606455

Página 3

Impreso el 14 de Septiembre de 2015 a las 08:55:53 AM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Kioscos

TURNO: 2015-429905

FECHA: 14-09-2015

EXPEDIDO EN: Soacha

Consuelo Perdomo

El Registrador: CONSUELO PERDOMO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
al servicio de la fe pública



ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20160740002913
Fecha: 05/09/2016



29
100

ENVIO A REPARTO

Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2016

La secretaria general de inspecciones de policía procede a someter a reparto el presente Documento para que se adelanten las gestiones correspondientes

Notifíquese y cúmplase

Carlos A Lirio Arias Páez
Secretario General de Inspecciones (E)

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

KR 81D No. 59A - 59 SUR BARRIO ARGELIA TEL. 7794737/27

05/09/2016 09:35 AM

Pag. 1 de 1



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCION 7F DE POLICIA

30
101

BOGOTÁ D.C., 06 de SEPTIEMBRE del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: null

SECUENCIA SISTEMA No: 11641

El Despacho Comisorio 0169 del JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 25 de AGOSTO del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 7F DE POLICIA. Se allegan 30 Folios

Anótese y remítase.

CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ
INSPECTOR DE POLICIA
INSPECCION 7F DE POLICIA



ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCION 7F DE POLICIA

31
102

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20160710001422
Fecha: 13/09/2016

ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES

Bogotá D.C, 13 de septiembre de 2016

Referencia: Radicado Inicial Queja: 20160720077422 Expediente Orfeo: 2016074490100147E

AL DESPACHO DEL SEÑOR INSPECTOR LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN DONDE LE INFORMO QUE SE TRATA DE UNA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE.

LO PASO PARA LO DE SU CARGO Y FINES PERTINENTES

SIRVASE PROVEER

MARIA INES GIOMEZ ROJAS
AUXILIAR

32
103



ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCION 7F DE POLICIA

Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 20160710001573
 Fecha: 13/09/2016



FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá D.C, 13 de septiembre de 2016

Referencia: Radicado Inicial Queja: 20160720077422 Expediente Orfeo: 2016074490100147E

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Visto el Informe secretarial que antecede este despacho ordena fijar fecha de diligencia para el día 4 del mes de Noviembre de 2016 a las 8:00 AM, se ordena enviar telegrama al secuestre nombrado e indicarle el día y hora y requiriendolo para que informe si acepta el cargo o no Una vez realizada la Comisión se ordena que regresen las diligencias añ juzgado de origen previa desanotacion del sistema

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ
INSPECTOR 7 "F" DISTRITAL DE POLICIA
￼￼Deta

ESTADO : 027
FECHA : 27 OCT. 2016
AUXILIAR

33
104

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA "F" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

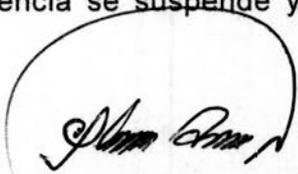
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-01017

DESPACHO COMISORIO No 169 JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,

DEMANDANTE. VIGILANCIA ACOSTA LTDA

DEMANDADO. ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO

Bogotá D.C., a los (04) días del mes de noviembre del Dos Mil Dieciséis (2.016), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar acabo la diligencia programada el suscrito Inspector declara legalmente abierta la presente diligencia haciéndose presente el apoderado de la parte actora el doctor WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA identificado con C. C. 79.636.626 de Bogotá Y T.P 154.646 del C.S de la JUDICATURA, se deja constancia que no se envió telegrama al secuestre designado por el comitente por cuanto no se pudo establecer quien fue nombrado y aparece el auto de nombramiento ni el acta de designación, por lo anterior el despacho suspende la diligencia a fin de que se informe por parte del apoderado actor el nombre del secuestre y se aporte la respectiva acta, fijando como fecha para continuación el día 23 de noviembre de 2016 a partir de las 8:00 A. M. , quedando las partes notificadas por estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia se suspende y se firma por los que en ella intervinieron



CARLOS ALIRIO ARIAPAEZ
Inspector Séptima F de Policía



WILLIAM JAVIER APONTE NOVO
Abogado Actor

34
105

SEÑOR
JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL y/o

INSPECTOR 7f _____ DISTRITAL DE POLICIA
E- S. D.

REF: PODER No. 2016

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con CC. No. 1.030.681.319 y representación Legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S, identificada con Nit No.900.701.837- 0, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente.

al _____ (a _____ la) _____ señor _____ (a
Rosa Adena Carrillo Anas

Identificado (a) con la C.C. 1069174079 a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho en diligencia judicial de embargo y secuestro () y Secuestro (x) de fecha 29/11/16.

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la Justicia.

Señor Juez,

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 1.030.681.319
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Nit. 900.701.837 - 0

Acepto,
Rosa Carrillo
C.C. 1069174079

EL ANTERIOR DOCUMENTO EN SU TOTALIDAD FUE RECONSTRUIDO POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA LOS USUARIOS DE LA FAMILIA BOGOTANA, D.C. - CUNDINAMARCA
BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA LOS USUARIOS DE LA FAMILIA BOGOTANA, D.C. - CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE REPRESENTACION PERSONAL
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON EL NIT. 900.701.837-0
BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. _____

de _____ Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D.C. _____

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios _____

Responsable Centro de Servicios _____
Poder (X) Demanda () Memorial ()
Bogotá, D.C. _____
de Bogotá Tarjeta Profesional No. _____
04 NOV 2016

Quien se identificó con C.C. No. 1030681319
Nicolas Sanchez Ordóñez
El anterior documento fue presentado personalmente por

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."
El anterior documento fue presentado personalmente por
Nicolas Sanchez Ordóñez
Quien se identificó con C.C. No. 1030681319
de Bogotá Tarjeta Profesional No. _____
04 NOV 2016





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05101298679584

5 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 14:48:38

R051012986

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

35
106

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABOGADOS ACTIVOS S A S
N.I.T. : 900701837-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02383330 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 712
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asesanchez@hotmail.es

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 712

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asesanchez@hotmail.es

CERTIFICA:

AGENCIA: SOACHA (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778210 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABOGADOS ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL DENTRO DE SU

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

OBJETO PRINCIPAL ESTA DESARROLLAR TRABAJOS DE PERITAJE, DICTÁMENES RELACIONADOS CON EL EVALUÓ DE BIENES MUEBLES Y INMUEBLES, AUTOMOTORES, JOYERÍA, DICTÁMENES DE ABOGADOS PERITOS, LIQUIDACIÓN DE FRUTOS CIVILES, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, LIQUIDACIONES EN GENERAL, CURADORES, PARTIDORES, TUTORES, ADMINISTRADORES DE EMPRESAS PERITO, CONTADOR PERITO, TÉCNICO FINANCIERO, SECUESTRES, DICTÁMENES DE CRIMINALÍSTICA, ASESORÍA JURÍDICA CIVIL, PENAL, FAMILIA, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, SERVICIOS INMOBILIARIOS VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y INMUEBLES, AUTOMOTORES, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y PASAJEROS, SERVICIO DE APARCADERO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE REPARACIONES LOCATIVAS CERRAJERÍA, Y TERMINACIÓN DE OBRAS EN GENERAL, ASESORÍA CONTABLE, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y JURÍDICOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 11 DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02045478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
SANCHEZ ORDOÑEZ NICOLAS	C.C. 000001030681319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
MATRICULA : 02635283
DIRECCION : TV 7 C NO. 30 B 25 IN 104
TELEFONO : 3017424288
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

36
107



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05101298679584

5 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 14:48:38

R051012986

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ABOGADOS ACTIVOS S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 4 DE MARZO DE 2016

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 35,400

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 3

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



37
108

Señor

Inspector Séptimo F de policía

Doctor

CARLOS ALIRIO ARIAPAEZ

Bogotá

Despacho Comisorio: N° 169 juzgado 48 civil municipal de Bogotá

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario 2015 -01017

Demandante: Vigilancia Acosta Limitada.

Demandados: Albeiro Hernández Alfonso

Asunto: sustitución de poder

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Empresa **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, según poder otorgado por el Representante Legal de la Empresa **HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, Empresa legalmente constituida e identificada con el NIT **800085526-9**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor de la doctora **MARIA TERESA CHALA CANTILLO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.499.535 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 236972, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada en representación de la Demandante Vigilancia Acosta Limitada dentro de la actuación **DILIGENCIA DE SECUESTRO** en el proceso de la referencia. Adelanta ante su despacho por el despacho comisorio N° 169 emanada del juzgado 48 civil municipal de Bogotá.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Inspector, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Inspector.

Cordialmente,



WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA

C.C. 79.636.626 de Bogotá

T.P. 154.646 del C. S. de la J.

Acepto;



MARIA TERESA CHALA CANTILLO

C.C. 52.499.535 de Bogotá

T.P. 236972 del C. S. de la J.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS

NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

APONTE NOVOA WILLIAM JAVIER

identificado con: C.C. 79636626

y Tarjeta Profesional de abogado No.

154646 del C.S.J. JF



Verifique en
www.notariaenlinea.com

E8T6Q53W03V7NCPE

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 22/11/2016

0piuiijjmmj6mi



FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

[Handwritten signature]



38
109

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA "F" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-01017
DESPACHO COMISORIO No 169 JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
DEMANDANTE. VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO. ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO

Bogotá D.C., a los (23) días del mes de noviembre del Dos Mil Dieciséis (2.016), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar acabo la diligencia programada el suscrito Inspector declara legalmente abierta la presente diligencia haciéndose presente el apoderado de la parte actora la doctora MARIA TERESA CHALA CANTILLO identificada con C. C. 52.499.535 de Bogotá Y T.P 236.972 del C.S de la JUDICATURA, conforme al poder legalmente conferido por el (la) Doctor (a) **WILLIAM JAVIER APONTE NOVO**, el cual se aporta a las presentes diligencias, motivo por el cual se le reconoce personería para actuar dentro de las mismas, se deja constancia que el secuestre designado NO se hace presente motivo por el cual se procede a relevarlo nombrando a la empresa ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-O quien le otorga poder a la señora ROSA HELENA CARRILLO ARIAS quien se identifica con c.c. 1069174079 de Ricaurte, dirección de domicilio CALLE 12B 7-90 OFICINA 712 teléfono 3114451348 se deja constancia que por lo avanzado de la hora despacho procede a suspender la presente diligencia para ser continuada el día **29 de Noviembre a partir de las 8:00 A.M.**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende y se firma por los que en ella intervinieron.

CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ
Inspector Séptima F de Policía

MARIA ~~TERESA~~ CHALA CANTILLO
Abogado Actor

Rosa Carrillo
ROSA HELENA CARRILLO ARIAS

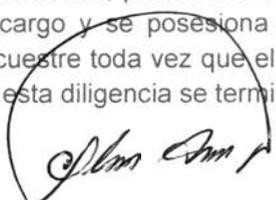
Secuestre

39
110

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA "F" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-01017
DESPACHO COMISORIO No 169 JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
DEMANDANTE. VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO. ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO

Bogotá D.C., a los (29) días del mes de noviembre del Dos Mil Dieciséis (2.016), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar acabo la diligencia programada el suscrito Inspector declara legalmente abierta la presente diligencia haciéndose presente el apoderado de la parte actora la doctora MARIA TERESA CHALA CANTILLO identificada con C. C. 52.499.535 de Bogotá Y T.P 236.972 del C.S de la JUDICATURA, conforme al poder legalmente conferido por el (la) Doctor (a) **WILLIAM JAVIER APONTE NOVO**, el cual se aporta a las presentes diligencias, motivo por el cual se le reconoce personería para actuar dentro de las mismas, se deja constancia que el secuestre designado NO se hace presente motivo por el cual se procede a relevarlo nombrando a la empresa ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-O quien le otorga poder a la señora ROSA HELENA CARRILLO ARIAS quien se identifica con c.c. 1069174079 de Ricaurte, dirección de domicilio CALLE 12B 7-90 OFICINA 712 teléfono 3114451348. Acto seguido el despacho procede a trasladarse a la CALLE 74 A SUR 92-71 TORRE 27 APTO. 104 CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO III ETAPA, una vez allí somos atendidos por la señora GLORIA ESTHER CASTILLO RICAURTE identificada con C.C. 53.164.679 de Bogotá, quien enterada del objeto de la presente diligencia manifiesta: Ya era algo que estábamos esperando y vamos a ver cómo nos ponemos al día en el crédito . Acto seguido procede el despacho a identificar y alinderar el predio objeto de la presente diligencia así: por el NORTE con hall de acceso y zona de escaleras por el SUR con muro medianero que lo separa de apartamento de la torre 26 por el ORIENTE con muro medianero que lo separa del apartamento 103 del mismo interior y por el OCCIDENTE con zona verde del conjunto CENIT con placa de concreto que lo separa del apartamento 204 NADIR con subsuelo comun. Se trata de un apartamento al cual se ingresa con puerta metálica que da un espacio para sala-comedor, hall de alcobas, dos alcobas, un baño social, cocina con zona de lavandería y un patio descubierto, pisos en baldosa, paredes estucadas y pintadas, techos en rustico, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. Quedando debidamente identificado y alinderado el inmueble objeto de esta diligencia se le concede el uso de la palabra al abogado actor quien manifiesta: solicito se declare legalmente secuestrado el inmueble objeto de la comisión, dándole cumplimiento a la orden del juzgado comitente. El despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar indicado por el comitente, que el inmueble ha sido legalmente alinderado e identificado, que somos atendidos por la esposa del demandado y que no existe oposición legal que resolver en derecho declara legamente secuestrado el inmueble antes descrito y del mismo hace entrega en forma real y material a la secuestre designada quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado por el despacho y del mismo procedo a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia por tratarse de la esposa del demandado, procede el despacho a hacerle las advertencias de ley a la depositario, quien acepta el cargo y se posesiona en debida forma. Se deja constancia que no se fijan honorarios al secuestre toda vez que el juez los fijara una vez se devuelva la comisión. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y se firma.


CARLOS ALIRIO ARIAPAEZ
Inspector Séptima F de Policía


MARIA TERESA CHALA CANTILLO
Abogado Actor


ROSA HELENA CARRILLO ARIAS


GLORIA ESTHER CASTILLO RICAURTE

Secuestre

Atendió y depositaria



Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al Despacho del señor Juez hoy 31 de ENERO de 2017. Con el despacho comisorio que antecede debidamente diligenciado Para devolver.

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

111

112

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Se agrega a las diligencias el Despacho Comisorio No. 0169 de fecha 21 de Julio de 2016, debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de las partes..

Por el Auxiliar de la Justicia, apórtese fotocopia simple de la póliza general actualizada prestada por ante el Consejo Superior de la Judicatura.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Previo a resolver sobre los honorarios a fijar, el auxiliar de la justicia rinda cuentas comprobadas del(os) bien(es) dejado(s) a su custodia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CERON DIAZ
Juez
2015-01017

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>22</u> del _____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
MARIBEL FRANCY PUJIDO MORALES. Secretaria

SEÑOR
JUZGADO (48) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

113

REF. : PROCESO : 2015-01017 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO: ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como representante legal de la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.** Quien funge como secuestre, por medio del presente escrito y dando aplicación al auto inmediatamente anterior aporto copias la póliza de cumplimiento No. **17 - 43 - 101000719**, la cual garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

Atentamente


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Represente Legal de la sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837-0
Secuestre
Marzo 15- 2017

JUZG. 48 CIVIL M. PAL
27/03/17
45888 16-MAR-17 10:49

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal CORREDORES			Cod. Sucursal 17		No. Póliza 17-43-101000719		Anexo 0	
Fecha Expedición		Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	Tipo de Movimiento	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
19	03	2016	01	04	2016	00:00	01	04	2017	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social ABOGADOS ACTIVOS S.A.S		Identificación : 900.701.837-0	
Dirección : CL 12 B NRO. 7 - 90 OFC 712		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono : 3344163

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		Identificación : 800.093.816-3	
Dirección : CL 72 NRO. 7 - 96		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono : 6214067

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SECUESTRE SEGN ACUERDOS PSAA10-7339 Y PSAA10-7490 DE 2010
LA PRESENTE POLIZA NU REEMPLAZA LA CAUCION CONTENIDA EN EL ART 683 CPC

AMPAROS

RIESGO: AUXILIARES DE JUSTICIA (SECUESTRES)	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
	DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2016	01/04/2017	\$137,890,800.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ 1,554,589.00	\$ 7,000.00	\$ 265,870.00	\$ 1,927,559.00	\$ 137,890,800.00	/ /

NOMBRE	INTERMEDIARIO CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	DISTRIBUCION COASEGURO PART	VALOR ASEGURADO
FRANCISCO TORRES PALACIOS	10501	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 17 No 10-16 Piso 3 - Telefono: 3414848 - BOGOTA, D.C.



REFERENCIA PAGO:
1100310565431-9

17-43-101000719
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten Signature]
FIRMA TOMADOR

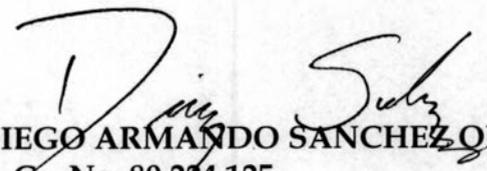
SEÑOR
JUZGADO (48) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : PROCESO : 2015-01017 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO: ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del demandante, dentro del referido proceso, por medio del presente escrito me permito indicar dirección de notificación del suscrito:

NOTIFICACION : Calle 12B No. 7 - 90 Oficina No. 712 - 725
TEL: 3344163

Atentamente,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C. C. No. 80.224.125
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837-0
Marzo 15 - 2017

JUZG. 48 CIVIL M. PAL

46888 16-MAR-'17 10:57

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
SECUESTRE

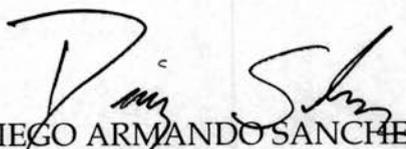
Dadacho
21-03-2017
116

SEÑOR
JUZGADO (48) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : PROCESO No. 2015 - 01017 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO: ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO

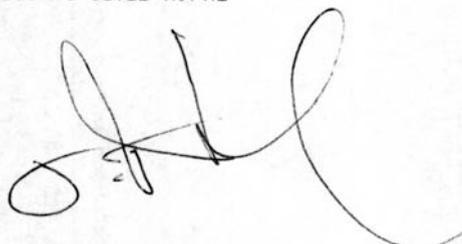
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de Representante Legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., quien funge como secuestre del inmueble legalmente secuestrados dentro del presente proceso, me permito informar que el mismo fue dejado en depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de la esposa del demandado, por lo cual no ha generado ingreso alguno.

Del Señor Juez,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Nit. 900.701.837-0
Secuestre

Marzo 15 - 2017

JUZG. 48 CIVIL M. PAL



46881 16-MAR-'17 10:58

Despacho
21-03-2017

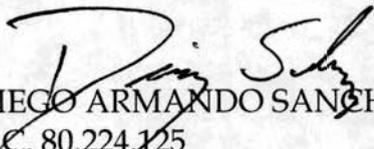
Señor:
JUZGADO (48) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: 2015 - 01017 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO: ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., quien funge como secuestre, dentro del referido proceso, por medio del presente escrito me permito allegar copia informal de la diligencia practicada el pasado 29 de Noviembre del 2016, por el Señor Inspector Séptima "F" Distrital de Policía de Bogotá, diligencia en la cual fue nombrada la Sociedad como secuestre.

Teniendo en cuenta que su despacho señala los honorarios una vez se practique la diligencia, solicito a su despacho muy comedidamente se señalen los mismos.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837-0
Secuestre
Marzo 17 - 2017

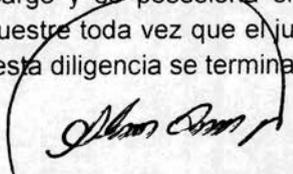
JUZG. 48 CIVIL M. PAL
47017 22-MAR-17 10:13

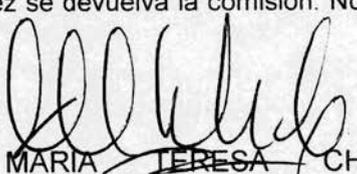

118

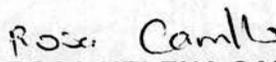
INSPECCION SEPTIMA "F" DISTRITAL DE POLICIA

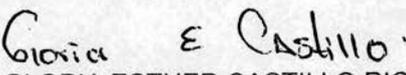
**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-01017
DESPACHO COMISORIO No 169 JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
DEMANDANTE. VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO. ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO**

Bogotá D.C., a los (29) días del mes de noviembre del Dos Mil Dieciséis (2.016), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar acabo la diligencia programada el suscrito Inspector declara legalmente abierta la presente diligencia haciéndose presente el apoderado de la parte actora la doctora MARIA TERESA CHALA CANTILLO identificada con C. C. 52.499.535 de Bogotá Y T.P 236.972 del C.S de la JUDICATURA, conforme al poder legalmente conferido por el (la) Doctor (a) **WILLIAM JAVIER APONTE NOVO**, el cual se aporta a las presentes diligencias, motivo por el cual se le reconoce personería para actuar dentro de las mismas, se deja constancia que el secuestre designado NO se hace presente motivo por el cual se procede a relevarlo nombrando a la empresa ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-O quien le otorga poder a la señora ROSA HELENA CARRILLO ARIAS quien se identifica con c.c. 1069174079 de Ricaurte, dirección de domicilio CALLE 12B 7-90 OFICINA 712 teléfono 3114451348. Acto seguido el despacho procede a trasladarse a la CALLE 74 A SUR 92-71 TORRE 27 APTO. 104 CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO III ETAPA, una vez allí somos atendidos por la señora GLORIA ESTHER CASTILLO RICAURTE identificada con C.C. 53.164.679 de Bogotá, quien enterada del objeto de la presente diligencia manifiesta: Ya era algo que estábamos esperando y vamos a ver cómo nos ponemos al día en el crédito . Acto seguido procede el despacho a identificar y alinderar el predio objeto de la presente diligencia así: por el NORTE con hall de acceso y zona de escaleras por el SUR con muro medianero que lo separa de apartamento de la torre 26 por el ORIENTE con muro medianero que lo separa del apartamento 103 del mismo interior y por el OCCIDENTE con zona verde del conjunto CENIT con placa de concreto que lo separa del apartamento 204 NADIR con subsuelo comun. Se trata de un apartamento al cual se ingresa con puerta metálica que da un espacio para sala-comedor, hall de alcobas, dos alcobas, un baño social, cocina con zona de lavandería y un patio descubierto, pisos en baldosa, paredes estucadas y pintadas, techos en rustico, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. Quedando debidamente identificado y alinderado el inmueble objeto de esta diligencia se le concede el uso de la palabra al abogado actor quien manifiesta: solicito se declare legalmente secuestrado el inmueble objeto de la comisión, dándole cumplimiento a la orden del juzgado comitente. El despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar indicado por el comitente, que el inmueble ha sido legalmente alinderado e identificado, que somos atendidos por la esposa del demandado y que no existe oposición legal que resolver en derecho declara legamente secuestrado el inmueble antes descrito y del mismo hace entrega en forma real y material a la secuestre designada quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado por el despacho y del mismo procedo a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia por tratarse de la esposa del demandado, procede el despacho a hacerle las advertencias de ley a la depositario, quien acepta el cargo y se posesiona en debida forma. Se deja constancia que no se fijan honorarios al secuestre toda vez que el juez los fijara una vez se devuelva la comisión. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y se firma.


CARLOS ALIRIO ARIAPAEZ
Inspector Séptima F de Policía


MARIA TERESA CHALA CANTILLO
Abogado Actor


ROSA HELENA CARRILLO ARIAS


GLORIA ESTHER CASTILLO RICAURTE

Secuestre

Atendió y depositaria

9

MILLONES SESICIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 9'690.300) mensuales.

10. Los demandados han venido consignando mensualmente desde el mes de septiembre de 2009 y hasta el mes de febrero de 2010, tan solo la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 8'685.000), es decir que mensualmente existe un saldo o faltante por valor de UN MILLON CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 1'005.300).

11. A la fecha de la presentación de esta demanda, los demandados ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS, y la Sociedad Comercial INVERSIONES LOPEZ CEBALLOS S. A. EN LIQUIDACION, adeudan los siguientes dineros ya que no han cancelando en forma completa el canon de arrendamiento desde el mes de marzo de 2009, así:

Saldo correspondiente al Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2009, por valor de..... \$ 1'005.300

Saldo correspondiente al Canon de arrendamiento del mes de abril de 2009, por valor de..... \$ 1'005.300

Saldo correspondiente al Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2009, por valor de..... \$ 1'005.300

Saldo correspondiente al Canon de arrendamiento del mes de junio de 2009, por valor de..... \$ 1'005.300

Saldo correspondiente al Canon de arrendamiento del mes de julio de 2009, por valor de..... \$ 1'005.300

Saldo correspondiente al Canon de arrendamiento del mes de agosto de 2009, por valor de..... \$ 1'005.300

Saldo correspondiente al Canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2009, por valor de..... \$ 1'005.300

Saldo correspondiente al Canon de arrendamiento del mes de octubre de 2009, por valor de..... \$ 1'005.300

Saldo correspondiente al Canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2009, por valor de..... \$ 1'005.300

Saldo correspondiente al Canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2009, por valor de..... \$ 1'005.300

Saldo correspondiente al Canon de arrendamiento del mes de enero de 2010, por valor de..... \$ 1'005.300



Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al Despacho del señor Juez hoy 21 de MARZO de 2017. Con el escrito que antecede para resolver.

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

119

120

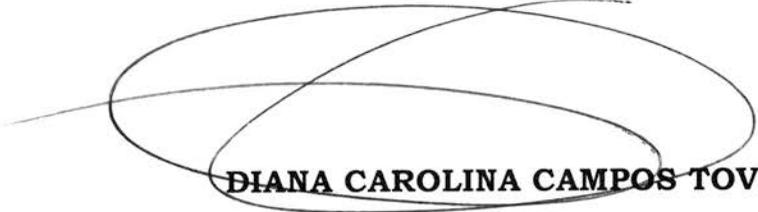
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Abril de Dos mil Diecisiete (2017)

REF: 110014003048-2015-01017-00

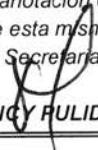
El anterior documento aportado por el auxiliar de la justicia designado en autos, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad.

Con respecto a lo solicitado en el escrito que antecede, se hace saber que no es procedente la fijación de los honorarios solicitados, habida cuenta que no aparece acreditado que haya desempeñado gestión que lo amerite, para lo cual se insta al memorialista para que en lo sucesivo se abstenga de presentar peticiones en las cuales no ostente la calidad de auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. 27 de Abril de 2017 28 ABR. 2017</p> <p style="text-align: center;"><i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 41 de esta misma fecha.</i> <i>La Secretaria</i></p> <p style="text-align: center;"> MARIBEL FRANC Y PULIDO MORALES</p>
--

Imca

letra

121

JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG. 48 CIVIL M. PAL
48296 8-MAR-17 10:28

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO: ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO
RADICACION N°: 2015 - 1017

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.**, por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva fijar gastos provisionales en el presente proceso, los cuales no fueron fijados en diligencia de secuestro en la cual intervinimos.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C. C. No. 80.224.125 de Bogotá
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
NIT 900.701.837-0
SECUESTRE

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. E.

AL DESPACHO HOY 08 MAY. 2017

El Secretario, 

para Resolver

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Ocho (8) de Junio de Dos mil Diecisiete (2017)

102

REF: 110014003048-2015-01017-00

El memorialista estese a lo ya dispuesto en tal sentido en autos precedentes.



CÚMPLASE,

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO

Juez

lmca

123

Portal Depositos Judiciales

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 29/06/2017 09:11:22 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
80734697

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

29/06/2017 9:17

REVISADO EL SISTEMA NO HAY TITULOS CONSIGNADOS PARA EL PRESENTE PROCESO.

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

SUSTITUCIÓN DE PODER

66456 13/SEP/17 10:12
Letu
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
Feliu
M

Señor
JUEZ CIVIL DE EJECUCIÓN NOVENO (9)
Oficina juzgado 48 civil municipal
Carrera 10 N° 14 -33 piso 1

Vigilante Alesia

Demandante: coservicrea Ltda
Demandado: Javier Ricardo Fuenmayor Peláez
Albeiro Hernandez
Alonso
Asunto: sustitución poder
Radicación: 2015/1017

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, mayor y vecino de Bogotá , identificado con cédula de ciudadanía No. 79636626 de Bogotá obrando en este proceso como apoderado de la parte **demandante**, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor de la doctora **GUISETHE ASTRID LARA MORENO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.211.292 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 206711, del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandante dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
CC. No. 79.636.626 De Bogotá
TP. 154.646 del C.S. de la J.

Acepto,

GUISETHE ASTRID LARA MORENO
C.C. N°. 52.211.292 de Bogotá
TP. 206711 del C.S. de la J.

NOTARÍA 63 BOGOTÁ NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
LARA MORENO GUISETHE ASTRID
Identificado con C.C. 52211292
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Bogotá D.C., 2017-09-12 09:01:30




FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 1c8fs

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



OM

Partes del proceso no concidean



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 SET. 2007

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 6 OCT 2017

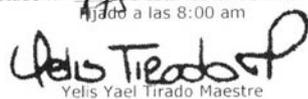
Proceso No. 48 2015 - 1017

Visto el memorial arrimado por el apoderado inicial de la parte actora donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a su nueva apoderada, el juzgado **DISPONE**

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. GUISETHE ASTRID LARA MORENO y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada de la parte actora, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. - 9 OCT. 2017
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
A las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

126

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>Uno (1)</i>
U	<i>Uno (1)</i>
RADICADO	
<i>8485-2-9</i>	

OFICIO No. 61614

Bogotá D. C., 15 de Octubre de 2019

Remanentes
OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO
87941 18-OCT-'19 8:06

Señores:

JUZGADO NOVENO (09) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-073-2018-00050-00 iniciado por PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 – P.H NIT: 900.668.597-7 contra ALFONSO ALBEIRO HERNÁNDEZ CC. 80.734.697 (Origen Juzgado 73 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de Octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado ALFONSO ALBEIRO HERNÁNDEZ, dentro del proceso No. 048-2015-01017 que adelanta VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Maria Isabel Botero
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Handwritten signature
CIVIL
1978

OF CIVIL
1978



Corte Superior
de la Judicatura

República de Costa Rica
Rama Judicial de Poder
Judicial
Mesa de Partes
E. J. AL DESPACHO

01 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (a) Secretario (a)

Handwritten mark

Handwritten signature
MARIA ISABEL BOTERO OSUNA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

31 JAN 2020

Bogotá D.C.,

Proceso No. 48 - 2015 - 01017

Al Despacho el oficio 61614 del 15 de octubre de 2019 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes de propiedad del demandado ALFONSO ALBEIRO HERNANDEZ dentro del presente asunto por cuanto el Juzgado

RESUELVE

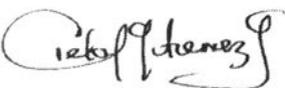
Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso 073-2018-00050 según oficio N° oficio 61614 del 15 de octubre de 2019, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MÉNDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá - 3 FEB. 2020
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

C.P

127

Estuado
31-01-2020
ES. 03/02/20

01-11-2019

ANGÉLICA	Juicio
LUJO	(1)
F	
U	Despacho
RADICADO	
678-84-9	

120

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

98215 30-JAN-20 11:17

Señor:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO: ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO: 048 - 2015 - 01017

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva dar estricto cumplimiento al Art. 346 del C.P.C. en concordancia con lo establecido en la Ley 1194 de 2008 y Art. 317 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los aquí intervinientes tienen dicho proceso en el olvido sin que las partes hayan efectuado solicitud alguna.

Señor Juez,


HECTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No. 1.141.318.210
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837 - 0
Secuestre

Señor:
INSPECCION 18 "E"
RAFAEL URIBE URIBE
DE BOGOTÁ D.C.
E. ... D.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0197
RADICADO:
PROCESO EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: OSCAR DAVID ESCORCIA RAMIREZ

DORA CECILIA DOCTOR MAYORDOMO, mayor de edad identificada como aparece a pie de mi correspondiente firma, me permito informar a su despacho que el vehículo objeto de la comisión, se encuentra ubicado en el parqueadero DAYTONA S.A, ubicado en la Transversal 23 Bis No. 44-69 Sur Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

10 FEB 2020

Atentamente,

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Dora Cecilia Doctor
DORA CECILIA DOCTOR MAYORDOMO
C. C. No. 39.762.255
T.P.103.113

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
ALD...
31 ENE 2020
X

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

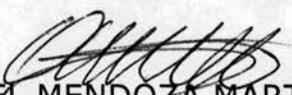
Proceso No. 48 2015 - 1017

Al Despacho el escrito allegado por el señor, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, donde solicita se de aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se denegará dicha petición, dado que, el memorialista no es parte procesal dentro del presente asunto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

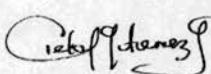
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto, además, la última actuación data del 31 de enero de 2020.

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

129

30

Retransmitido: COPIA AUTO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Mié 30/09/2020 6:00 PM

Para: abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co <abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

COPIA AUTO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no vio información de notificación de entrega:

abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co (abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co)

Asunto: COPIA AUTO

Demanda
4344-21
let - f3
9 f

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. Ejecutivo hipotecario.

Demandante: Vigilancia Acosta Ltda.

Demandado: Albeiro Hernández Alfonso

Rad.: 2015-1017

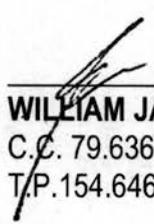
Asunto: Solicitud de auto de mandamiento de pago.

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Empresa Vigilancia Acosta Ltda., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la presente, solicito de manera respetuosa que me remitan copia del auto de mandamiento de pago del proceso de la referencia.

Para efectos de notificaciones se autorizan los siguientes correos:

- waponte@grupoaltum.com.co
- abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co

Cordialmente,



WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA

C.C. 79.636.626 de Bogotá
T.P. 154.646 del C S de la J.

Fwd: RAD. 2015-1017: Solicitud de auto de mandamiento de pago.

Sara Ximena Cortes Riveros <abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co>

Mié 2/09/2020 7:46 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (77 KB)

Rad. 2015-1017- SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

BUENOS DÍAS

En atención a la indicación dada por el Juzgado 9 Municipal Ejecución de Sentencias radico memorial a este correo.

JUZGADO ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL

----- Forwarded message -----

De: **Sara Ximena Cortes Riveros** <abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co>

Date: lun., 31 ago. 2020 a las 16:40

Subject: Fwd: RAD. 2015-1017: Solicitud de auto de mandamiento de pago.

To: <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF. Ejecutivo hipotecario.

Demandante: Vigilancia Acosta Ltda.

Demandado: Albeiro Hernández Alfonso

Rad.: 2015-1017

Asunto: Solicitud de auto de mandamiento de pago.

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Empresa Vigilancia Acosta Ltda., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la presente, solicito de manera respetuosa que me remitan copia del auto de mandamiento de pago del proceso de la referencia.

Adjunto documento en Pdf

Para efectos de notificaciones se autorizan los siguientes correos:

- waponte@grupoaltum.com.co
- abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co

Cordialmente,

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)



Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. Ejecutivo hipotecario.
Demandante: Vigilancia Acosta Ltda.
Demandado: Albeiro Hernández Alfonso
Rad.: 2015-1017
Asunto: Solicitud de auto de mandamiento de pago.

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Empresa Vigilancia Acosta Ltda., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la presente, solicito de manera respetuosa que me remitan copia del auto de mandamiento de pago del proceso de la referencia.

Para efectos de notificaciones se autorizan los siguientes correos:

- waponte@grupoaltum.com.co
- abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co

Cordialmente,


WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
 C.C. 79.636.626 de Bogotá
 T/P.154.646 del C S de la J.

0-48
 letra
 3879-148-9
 CUPY
 37

Fwd : RAD. 2015-1017: Solicitud de auto de mandamiento de pago.

Sara Ximena Cortes Riveros <abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co>

Mié 2/09/2020 7:46 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (77 KB)

Rad. 2015-1017- SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

BUENOS DÍAS

En atención a la indicación dada por el Juzgado 9 Municipal Ejecución de Sentencias radico memorial a este correo.

JUZGADO ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL

----- Forwarded message -----

De: **Sara Ximena Cortes Riveros** <abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co>

Date: lun., 31 ago. 2020 a las 16:40

Subject: Fwd: RAD. 2015-1017: Solicitud de auto de mandamiento de pago.

To: <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF. Ejecutivo hipotecario.

Demandante: Vigilancia Acosta Ltda.

Demandado: Albeiro Hernández Alfonso

Rad.: 2015-1017

Asunto: Solicitud de auto de mandamiento de pago.

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Empresa Vigilancia Acosta Ltda., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la presente, solicito de manera respetuosa que me remitan copia del auto de mandamiento de pago del proceso de la referencia.

Adjunto documento en Pdf

Para efectos de notificaciones se autorizan los siguientes correos:

- waponte@grupoaltum.com.co
- abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co

Cordialmente,

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA

 Mailtrack Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

 Mailtrack Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



AÑO GRAVABLE
2021



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21019080389

401

Factura Número: 2021201041623838731

Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP AAA0229URWF		2. DIRECCIÓN CL 74A SUR 92 71 TO 27 AP 104				3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40606455			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO
CC	80734697	ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO			100	PROPIETARIO	CL 74A SUR 92 71 TO 27 AP 104		BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALUO CATASTRAL 39,407,000		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES			14. TARIFA 1	15. % EXENCIÓN 0		16. % EXCLUSIÓN 0	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 39,000			18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 1,000			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 38,000			

D. PAGO									
DESCRIPCIÓN			HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)		HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)				
20. VALOR A PAGAR	VP		38,000		38,000				
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		4,000		0				
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0				
23. TOTAL A PAGAR	TP		34,000		38,000				

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO									
PAGO VOLUNTARIO		AV		4,000		4,000			
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA		38,000		42,000			

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21019080389128965219(3900)0000000038000(96)20210623

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21019080389131392947(3900)0000000042000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21019080389068139618(3900)0000000034000(96)20210623

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21019080389019883435(3900)0000000038000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

ad. 2015-1017: avalúo para remate

138

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 14:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (180 KB)

avaluo 2015-1017.pdf; avaluo catastral expediente 2015-1017.pdf;



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

De: WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA <waponte@grupoaltum.com.co>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 12:59 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: rad. 2015-1017: avalúo para remate

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF. Ejecutivo hipotecario.

Juzgado de Origen: 48 civil municipal

Demandante: Vigilancia Acosta Ltda.

Demandado: Albeiro Hernández Alfonso

Rad.: 2015-1017

Asunto: Avalúo para remate

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Empresa Vigilancia Acosta Ltda., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la presente, adjunto avalúo para remate

Adjunto documento en pdf

Para efectos de notificaciones se autorizan los siguientes correos:

- waponte@grupoaltum.com.co
- abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co

Cordialmente,

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA

C.C. 79.636.626 de Bogotá
T.P.154.646 del C S de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



61274 26-ABR-'21 11:31

61274 26-ABR-'21 11:31

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

139

3425-126

lot-F3

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Referencia: 2015/1017

Demandante: vigilancia Acosta limitada.

Demandados: Albeiro
Hernández Alfonso

Asunto: Avalúo

JUZGADO DE ORIGEN: 48 civil municipal de Bogotá

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Empresa **Vigilancia Acosta Ltda.**, por medio de este escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho para presentar el avalúo sobre el inmueble que se ubica en la **Calle 74A Sur N° 92 - 71, Apartamento 104, Torre 27 Del Proyecto Parque Residencial Nuevo Recreo Etapa 3 - Propiedad Horizontal de Bogotá**, con Matrícula Inmobiliaria N° **50S - 40606455**.

Se adjunta el avalúo catastral por valor de **\$ 39.407.000** incrementado en el 50% por un valor de \$19.703.500 para un total de **\$59.110.500**.

Lo anterior lo fundamento en el artículo 444 numeral 1 y 4 del CGP

Cordialmente,

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA

C.C. 79.636.626 de Bogotá

T.P.154.646 del C S de la J.



Consejo de Ministros
del Gobierno de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
[...]
AL DESPACHO

C4

29 ABR 2021

A) Despacho del Señor (a) Juez (a) _____
C) Secretario (a) _____
D) (a) Secretario (a) _____

140

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 1017

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, el cual acredita el avalúo del inmueble cautelado.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$59.110.500.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

proceso 48-2015-1017

Asesorias Sanchez <asesoriasanchezo@gmail.com>

Mié 09/06/2021 15:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

09-06-21 juz 17 proceso 48-2015-1017_13.pdf;

Buenas tardes adjunto memorial



SEÑOR
JUZGADO (9) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO: 48-2015-1017
DEMANDANTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DEMANDADO: ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., quien funde como secuestre, por medio del presente escrito me permito RENUNCIAR al cargo de secuestre, lo anterior toda vez que a la fecha no hago parte de la lista de auxiliares de la justicia.



HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ

C.C. 1.141.318.210
Represente Legal de la sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837-0
Secuestre

OF. ELEC. CIVIL MPAL. *Paula*
67888 21-JUN-21 16:18 *letm*
5159-248-009

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 - 1017

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, representante legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS SAS, quien actúa como secuestre, el cual manifiesta que renuncia al cargo de secuestre.

Como quiera que el memorialista no acreditó la representación legal de la entidad que representa, el Despacho denegará dar trámite a la renuncia del cargo como secuestre; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la solicitud hecha por el memorialista, dado que, no acreditó el certificado de la Cámara de Comercio donde conste la representación legal del memorialista, acorde con lo establecido en el artículo 43 del C.G.P.

Una vez allegue la documentación mencionada, ingrésese el proceso al Despacho para disponer lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de julio de 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>
--

y.g.p.

RV: Rad.: 2015-1017 Solicitud de diligencia de remate y oficios correspondientes

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 11:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

RAD. 2015-1017 Solicitud de diligencia de remate y oficios correspondientes.pdf;

De: Sara Ximena Cortes Riveros <abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 11:50 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA <waponte@grupoaltum.com.co>

Asunto: Rad.: 2015-1017 Solicitud de diligencia de remate y oficios correspondientes

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF. Ejecutivo hipotecario.

Juzgado de Origen: 48 civil municipal

Demandante: Vigilancia Acosta Ltda.

Demandado: Albeiro Hernández Alfonso

Rad.: 2015-1017

Asunto: Solicitud de diligencia de remate y oficios correspondientes

WILLIAM JAVIER APONTE abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Judicial de la Empresa Vigilancia Acosta Ltda., me permito solicitar mediante el presente escrito, que se proceda fijar fecha y hora para practicar la diligencia de remate del inmueble objeto de garantía real, debidamente embargado, secuestrado y avaluado sin que se presentarán en el tiempo otorgado por este despacho objeciones y/o observaciones, así como también, se emitan los oficios correspondientes para hacer la respectiva publicación del aviso de remate y dar continuidad al proceso.

Se adjunta memorial en archivo PDF

Para efectos de notificaciones se autorizan los siguientes correos:

- waponte@grupoaltum.com.co
- abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co

Cordialmente,

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA

C.C. 79.636.626 de Bogotá

T.P.154.646 del C S de la J.

--



Sara Ximena Cortés Riveros

Abogado Junior

✉ abogadoinior@vigilanciaacosta.com.co

☎ (571) 2560020 Ext: 131



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

ATS
775

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. Ejecutivo hipotecario.

Juzgado de Origen: 48 civil municipal

Demandante: Vigilancia Acosta Ltda.

Demandado: Albeiro Hernández Alfonso

Rad.: 2015-1017

Asunto: Solicitud de diligencia de remate y oficios correspondientes

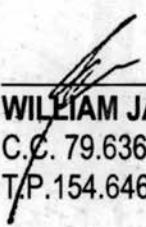
WILLIAM JAVIER APONTE abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Judicial de la Empresa Vigilancia Acosta Ltda., me permito solicitar mediante el presente escrito, que se proceda fijar fecha y hora para practicar la diligencia de remate del inmueble objeto de garantía real, debidamente embargado, secuestrado y avaluado sin que se presentarán en el tiempo otorgado por este despacho objeciones y/o observaciones, así como también, se emitan los oficios correspondientes para hacer la respectiva publicación del aviso de remate y dar continuidad al proceso.

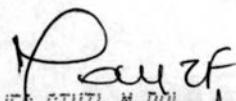
96182 3-AUG-21 16:02

Para efectos de notificaciones se autorizan los siguientes correos:

- waponte@grupoaltum.com.co
- abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co

Cordialmente,


WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
C.C. 79.636.626 de Bogotá
T.P. 154.646 del C S de la J.


OF. EJEC. CIVIL M. PAL
96182 3-AUG-21 16:02
6475-191-009

7A
2A

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
BOGOTÁ, D. C.

MEMORANDO DE OFICIO

ASUNTO: [Faint subject text]

República de Colombia
Ministerio de Defensa
Bogotá



04
11 AGO 2021
Al despacho del Señor (a) [Faint name]
Observaciones
El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 1017



Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 9 de noviembre del año 2021, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble cautelado (50S-40606455) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibidem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTFmOGVINTItNjc5Ni00Y2JlLThkMDgtYmYwMjJiMWMwZW3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 48 2015 1017

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 06 de octubre de 2021 Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>
